SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 37/2024

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

En la ciudad de **San Juan Bautista Tuxtepec**, Distrito de **Tuxtepec**, del Estado de Oaxaca, siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en la **Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento**, ubicado en la Av. 5 de Mayo, número 281, en la colonia Centro, de esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo No. **37/2024,** a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco del Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec**, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:- - - -

El Dr. Víctor Antonio Vera Bracamontes, Secretario Municipal, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto, y somete a la consideración de los CC. Concejales la propuesta, la cual es aprobada por **Unanimidad**.- - - -

EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE OAXACA, OAXACA DE LA ADMINISTRACIÓN EN FUNCIONES Y LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE, SE TURNE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PARA SU ANÁLISIS Y EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SE EXHORTA A QUE SEA REALIZADO EN UN TERMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, el cual fue notificado a esta Comisión Permanente de Hacienda, por la Secretaria Municipal mediante circular número **SM/1185/2024 de fecha 16 de Noviembre del año 2024, recibido el día 19 de Noviembre de esta anualidad**, con el respectivo archivo digital que el LIC.- IRINEO MOLINA ESPINOZA, Presidente Municipal Constitucional, envió al correo institucional secretaria.municipal@tuxtepec.gob.mx, asunto que es turnado a esta Comisión para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente. -

Se giró la circular **CPH/03/2024** a LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, de manera digital recurriendo el uso de las tecnologías de la información, con la finalidad de optimizar tiempos, racionalizar el gasto y utilizando mecanismo digitales para facilitar y agilizar la comunicación se les envió archivo digital, para que con las Facultades que la Ley les otorga, del análisis del mismo, aportaran comentarios, sugerencias o dudas, en aras de construir el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, distrito de Oaxaca, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

del estado de Oaxaca, 1º, 2º, 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA en relación con los numerales 1º, 2º, 3º, 19, 20 FRACCIÓN II, 23 FRACCIÓN III, IX, X, 24, FRACCIÓN V, 25 FRACCIÓN I, 29 FRACCIÓN I, INCISO c), f), o), u) y 31 FRACCIÓN II DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA. Atribuciones ejercidas como órgano colegiado en temas de su competencia y, con las facultades de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca los acuerdos necesarios para la solución y la normativa de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, proponiendo mediante acuerdo o dictamen los asuntos que le sean turnados, como en este caso en particular nos ocupa, remitido mediante oficio número SM/1185/2024, SIGNADO POR EL DR.- VÍCTOR ANTONIO VERA BRACAMONTES, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA de fecha 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en tanto se ajusta a la obligación de las Comisiones para conocer y resolver del mismo. - - -

nacional de precios al consumidor estimando y considerando lo recaudado en el ejercicio fiscal 2024. - - -

- Incrementar la recaudación a través de la incorporación de contribuyentes omisos, a fin de actualizar y acrecentar los padrones.- - - -

- - - **PRIMERO:** Apruébese el **PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE OAXACA, OAXACA,** el cual se adjunta de manera impresa y vía digital al correo institucional de la Secretaria Municipal (secretaria.municipal@tuxtepec.gob.mx), para su distribución final, el cual cumple con principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, 115 fracción III, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 Fracción III, 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en la fracción I, apartado D del artículo 43, 47 fracción XVI; 55 fracción VII. 56 último párrafo, 68 fracciones X, 121,122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca. - - -

este Cabildo, se recaben las firmas urgentemente hoy y mañana para que el día viernes un día antes de lo que establece la Ley que es para presentar las Leyes de Ingresos, estemos en la ciudad de Oaxaca en el Congreso del Estado ingresando de manera oficial la Ley de Ingresos 2025. En resumen es lo que vamos a revisar y aprobar, ya ustedes tienen el contenido de la Ley de Ingresos en sus correos donde podrán revisar y también dentro del dictamen, eso si se lo pedí a Secretaría Municipal, dentro del dictamen del expediente de esa Ley de Ingresos se incluyera la Ley de Ingresos que nosotros propusimos, la Ley de Ingresos que la administración entrante propuso, un comparativo entre las diferencias para que sea parte de ese expediente para futuras aclaraciones, de mi parte es cuánto Secretario. Solicito otorgue el uso de la palabra a los Concejales que quieran hacer algún comentario en relación a este tema muy importante.- - - -

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Artículo 2. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico. Para los efectos que corresponda la autoridad fiscal se sujetará en todo momento a lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el artículo 24 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca.

II. **Actualización**: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio a las condiciones del ejercicio fiscal 2025;

III. **Iluminación Publica**: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

IV. **Alcalde Municipal**: Juez Municipal estipulado en el artículo 121 de Bando de Policía y Gobierno;

V. **Anuencia**: Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión para el otorgamiento de los permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica respectiva, así mismo se refiere al otorgamiento de visto bueno para la prestación de taxis, urbanos, suburbanos, etc.

VI. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del estado a los municipios;

VII. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VIII. **Armonización**: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

IX. **Autoridades Fiscales**: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 7 del código fiscal municipal del estado de Oaxaca de la misma;

X. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;

XI. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;

XII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

XIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

XIV. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

XV. **Catastro Municipal:** Es un sistema de información territorial para usos múltiples, estructurado por los registros documentales, gráficos y alfanuméricos que contienen la información cuantitativa y cualitativa de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;

XVI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XVII. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XVIII. **Código SCIAN**: número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

XIX. **Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento:** La Comisión de Hacienda del Municipio;

XX. **Concesión:** La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles del Dominio Público;

XXI. **Confidencialidad**: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales y a la documentación que contengan éstos y que se hayan obtenido por la aplicación de la presente Ley o, en su caso, el responsable o el usuario de los sistemas de información que contengan datos personales tiene el deber de mantener la secrecía de los datos personales a los que tiene acceso, así como de los usuarios;

XXII. **Congreso**: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;

XXIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XXIV. **Contribuyente:** Personas físicas o morales sujetos del pago de contribuciones;

XXV. **Contribuciones de Mejoras**: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XXVI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XXVII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XXVIII. **CRI**: Clasificador por Rubro de Ingresos;

XXIX. **Datos Personales**: Toda la información numérica, financiera, alfabética, fotográfica gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, incluyéndose como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones fiscales;

XXX. **Dependencias:** Las unidades u órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;

XXXI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XXXII. **Deuda Pública:** cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XXXIII. **Ejercicio Fiscal 2025**: Al comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XXXIV. **Estado de Cuenta**: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;

XXXV. **Firma Digital**: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXXVI. **Gastos de Ejecución**: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXXVII. **Grandes Usuarios:** Empresa y/o institución a la cual se le brinda algún tipo de servicio que presenta mayor importancia;

XXXVIII. **Herencia**: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXXIX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales;

XL. **Información Confidencial**: La información en poder de los sujetos obligados cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, entendiéndose por la misma toda la información personal integrada en los padrones fiscales municipales, en las bases de datos en soporte digital o en soporte impreso, comprendiéndose dentro de ella los reportes y demás informes emitidos por las Autoridades Fiscales;

XLI. **Información Pública Reservada**: De conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considerará todo reporte emitido por las Autoridades Fiscales en el que se contenga información específica contenida en los sistemas de información. No considerándose así los reportes generales de ingresos mensuales, anuales o trianuales que sean solicitados por los organismos públicos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas;

XLII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XLIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XLIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XLV. **Ley de Cooperación**: Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca;

XLVI. **Ley de Disciplina Financiera**: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLVII. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XLVIII. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XLIX. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

L. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

LI. **Municipio:** El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;

LII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

LIII. **Palafitos:** Construcción que se alza en la orilla de un lago, río o en terrenos anegables, sobre estacas o pies derechos;

LIV. **Plaza o patio de comida:** Agrupación de locales en un espacio común con venta de diversas opciones culinarias y de bebidas, las cuales pueden ser en interior o exterior;

LV. **Paramunicipal**: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del Ayuntamiento, pero cooperan a los fines de éste sin formar parte de la administración pública;

LVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los Capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

LVII. **Pasaporte:** Documento que acredita la identidad y la nacionalidad de una persona y que es necesario para viajar a determinados países.

LVIII. **Pensión**: Estacionamiento pagado por días, semanas, meses o años para guardar y sacar todo vehículo de motor en el momento que se requiera;

LIX. **Periodicidad de Pago**: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, días, semanas, meses, años o como se haya acordado;

LX. **Prescripción**: Hace referencia a la prescripción de oficio estipulada en el Código Fiscal Municipal para el estado de Oaxaca;

LXI. **Procedimiento Administrativo de Ejecución**: El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; Capítulo II, Sección Primera del Título Cuarto;

LXII. **Productos Financieros**: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

LXIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

LXIV. **RUM:** Registro Único Municipal; Es el Registro general de Contribuyentes sujetos de pago de contribuciones del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec;

LXV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

LXVI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

LXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

LXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

LXIX. **Registro Fiscal Inmobiliario**: Padrón inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

LXX. **Subsidio:** Ayuda o apoyo financiero de carácter oficial, que se extiende a un sector económico o social, con el objetivo de promover políticas económicas fiscales;

LXXI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

LXXII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LXXIII. **Tesorería:** La de la Administración Pública Municipal del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;

LXXIV. **Tesorero**: El Titular de la Tesorería Municipal del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;

LXXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

LXXVI. **Unidad Económica**: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;

LXXVII. **Usos:** Son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas o predios;

LXXVIII. **Valor Fiscal:** Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley; y

LXXIX. **Zonificación:** Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

Artículo 4. Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, se llevara a cabo la prescripción de las contribuciones, como lo estipula el Código Fiscal Municipal para el estado de Oaxaca en su artículo 18 y de igual forma cuando así lo soliciten los contribuyentes o sectores, el Ayuntamiento podrá: 1) Subsidiar parcialmente recargos o 2) Reducir recargos o impuestos; para tal efecto, deberán justificar plenamente la causa para ello. El Ayuntamiento emitirá el dictamen o acuerdo respectivo.

Asimismo, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales y declaradas en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o por situaciones socioeconómicas adversas o sucesos que generen inestabilidad social, la Presidencia Municipal a través de su titular podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley. Con la finalidad de incentivar la regularización de los créditos fiscales, podrá emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuentos y facilidades de pago en multas, recargos y gastos de ejecución, así como en las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas.

Los servidores públicos municipales deberán priorizar tareas de mejora continua de sus procedimientos en materia de ingresos, otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales, a través de la diversificación y ampliación de espacios para realizar el pago de créditos fiscales, la implementación de alternativas de pago, así como las actualizaciones y regulaciones en los rubros de ingresos ya establecidos, fomentando la cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal. Adicionalmente, toda la información relacionada con la recaudación deberá ser publicada, con la periodicidad establecida por la normatividad aplicable, en las plataformas de consulta del Municipio y a través de su sitio web: https://tuxtepec.gob.mx/ para que pueda ser consultada por cualquier ciudadano interesado en el tema. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 5. En la presente Ley, el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, recaudara y percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Distrito de Tuxtepec del estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	(en Pesos)
1 Impuestos	$ 50,583,843.56

Municipio de San Juan Bautista Distrito de Tuxtepec del estado de Oaxaca.					Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025					(en Pesos)
	1.1	Impuesto sobre los ingresos			$ 204,994.48
		1.1.1	Rifas, sorteos, loterías, y concursos		$ 1,134.88
			1.1.1.1	Rifas	$ 1,134.88
		1.1.2	Diversiones y espectáculos públicos		$ 203,859.60
			1.1.2.1	Circos	$ 226.34
			1.1.2.2	Ferias	$ 201,409.04
			1.1.2.3	Bailes	$ 2,223.22
			1.1.2.4	Otra diversión o evento similar	$ 1.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio			$ 36,292,176.71
		1.2.1	Impuesto predial		$ 36,276,139.25
			1.2.1.1	Predial Urbanos	$ 31,915,533.70
			1.2.1.2	Predial Ejidales	$ 2,901.19
			1.2.1.3	Predial Rezagos	$ 4,357,704.37
		1.2.2	Impuesto sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de Bienes Inmuebles		$ 16,037.46
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones			$ 8,689,560.32
		1.3.1	Impuesto sobre traslación de dominio		$ 8,689,560.32
	1.4	Accesorios de Impuestos			$ 2,252,544.21
		1.4.1	Multas		$ 312.01
			1.4.1.1	Multas de Impuesto Predial	$ 312.01
		1.4.2	Recargos		$ 2,152,978.27
			1.4.2.1	Recargos de Impuesto Predial	$ 1,388,923.44
			1.4.2.2	Recargos de traslación de dominio	$ 764,053.83
			1.4.2.3	Recargos de otros impuestos	$ 1.00
		1.4.3	Gastos de ejecución		$ 99,253.92
			1.4.3.1	Gastos de ejecución de Impuesto Predial	$ 99,253.92
	1.5	Otros Impuestos			$ 3,144,567.83
		1.5.1	Desarrollo Ecológico y Social		$ 3,144,567.83
2	Contribuciones de Mejoras				$ 219,076.37
	2.1	Contribución de mejoras por obras públicas			$ 219,076.37
		2.1.1.	Saneamiento		$ 219,076.37
			2.1.1.1	Introducción de agua potable	$ 109,538.71
			2.1.1.2	Introducción de red de drenaje	$ 109,537.65
3	Derechos				$ 64,698,224.98
	3.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			$ 4,428,543.80
		3.1.1	Mercados		$ 1,087,676.65
			3.1.1.1	Puestos fijos en mercados construidos	$ 1,134.88
			3.1.1.2	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	$ 24,257.67
			3.1.1.3	Vendedores ambulantes o esporádicos	$ 1,062,283.09
			3.1.1.4	Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos, otras distracciones y productos que se expendan en ferias	$ 1.00

SECRETARIA MUNICIPAL MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC 2022-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
SÍNDICO PROCURADOR Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022 2024
REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax.
REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
SÍNDICO HACENDARIO Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

Municipio de San Juan Bautista Distrito de Tuxtepec del estado de Oaxaca.					Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025					(en Pesos)
		3.1.2	**Panteones**		**$ 2,492,615.39**
			3.1.2.1	Inhumación	$ 268,911.69
			3.1.2.2	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	$ 1,060,919.75
			3.1.2.3	Depósito de cenizas en Nicho o Gaveta	$ 1.00
			3.1.2.4	Certificados por expedición de antecedentes de título o cambio de titular	$ 1,129,693.73
			3.1.2.5	Grabado de letras, números o signos por unidad	$ 33,089.22
		3.1.3	**Rastro**		**$ 848,251.76**
			3.1.3.1	Matanza de ganado vacuno por cabeza	$ 689,488.05
			3.1.3.2	Matanza de ganado porcino por cabeza	$ 566.91
			3.1.3.3	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	$ 158,195.79
			3.1.3.4	Expedición de carnes en general	$ 1.00
	3.2	**Derechos por la prestación de servicios**			**$ 59,096,328.27**
		3.2.1	Iluminación pública		**$ 19,921,008.74**
		3.2.2	Aseo Público		**$ 11,414,584.02**
			3.2.2.1	Recolección de basura en área comercial	$ 1,786,502.93
			3.2.2.2	Recolección de basura en casa-habitación	$ 5,540,125.09
			3.2.2.3	Otros conceptos de aseo público	$ 4,087,955.00
			3.2.2.4	Limpieza de predios	$ 1.00
		3.2.3	**Servicios de Parques y jardines**		**$ 1,815.91**
			3.2.3.1	Parques y jardines de niños	$ 1,813.91
			3.2.3.2	Unidades deportivas	$ 1.00
			3.2.3.3	Concesión de espacios en parques y jardines	$ 1.00
		3.2.4	**Certificaciones, constancias y legalizaciones**		**$ 1,262,732.82**
			3.2.4.1	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de mora conyugal y las demás contenidas en el artículo 97 de este mismo ordenamiento legal.	$ 1,262,732.82
		3.2.5	**Licencias y Permisos de Construcción**		**$ 1,328,908.10**
			3.2.5.1	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	$ 835,800.91
			3.2.5.2	Asignación de número oficial a predios	$ 223,671.95
			3.2.5.3	Alineación y uso de suelo	$ 269,435.24
		3.2.6	**Derecho por el Registro y Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas**		**$ 6,934,313.56**
			3.2.6.1	Licencias y refrendo comercial	$ 6,934,311.56
			3.2.6.2	Revalidación anual de licencias, refrendo de funcionamiento comercial	$ 1.00
			3.2.6.3	Otros conceptos de licencias, refrendo de funcionamiento comercial	$ 1.00
		3.2.7	**Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas**		**$ 2,887,502.06**

Municipio de San Juan Bautista Distrito de Tuxtepec del estado de Oaxaca.					Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025					(en Pesos)
			3.2.7.1	Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	$ 153,618.19
			3.2.7.2	Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	$ 11,338.23
			3.2.7.3	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	$ 2,781.67
			3.2.7.4	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	$ 2,719,763.96
		3.2.8	**Permisos para anuncios y publicidad**		**$ 1,123,351.93**
			3.2.8.1	Permisos para anuncios y publicidad de pared, adosados o azoteas	$ 1,037,002.65
			3.2.8.2	Permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	$ 11,206.02
			3.2.8.3	Permisos para anuncios y publicidad de trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	$ 75,143.26
		3.2.9	**Agua potable, drenaje y alcantarillado**		**$ 12,714,106.86**
			3.2.9.1	Uso doméstico de agua potable	$ 7,347,115.10
			3.2.9.2	Uso comercial de agua potable	$ 395,310.73
			3.2.9.3	Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	$ 4,042,842.18
			3.2.9.4	Uso comercial de drenaje y alcantarillado	$ 1.00
			3.2.9.5	Agua potable rezagos	$ 842,530.87
			3.2.9.6	Otros conceptos de agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 86,306.98
		3.2.10	**Instalaciones y conexiones**		**$ 1.00**
		3.2.11	**Por Servicio de Calle**		**$ 1.00**
		3.2.12	**Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades**		**$ 28,649.07**
			3.2.12.1	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	$ 28,648.07
			3.2.12.2	Sesión de terapias físicas	$ 1.00
		3.2.13	**Servicios Prestados en Materia de Protección Civil**		**$ 1.00**
		3.2.14	**Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario**		**$ 342,323.55**
		3.2.15	**Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar**		**$ 816,278.43**
			3.2.15.1	Inscripción al padrón contratista de obra pública	$ 437,710.63
			3.2.15.2	Contratos de obra pública y servicios 5 al millar	$ 378,567.80
		3.2.16	**El uso, goce, aprovechamiento o explotación de sanitarios públicos municipales**		**$ 320,750.24**
	3.3	**Accesorios de derechos**			**$ 1,173,349.91**
		3.3.1	Multas		$ 813,811.77
			3.3.1.1	Multa s/agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 3.00
			3.3.1.2	Multas de otros derechos	$ 813,808.77
		3.3.2	Recargos		$ 310,254.92
			3.3.2.1	Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 310,253.92
			3.3.2.2	Recargos de recolección, traslado y disposición final	$ 1.00

Municipio de San Juan Bautista Distrito de Tuxtepec del estado de Oaxaca.					Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025					(en Pesos)
		3.3.3	Gastos de ejecución		$ 49,283.22
			3.3.3.1	Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 45,880.69
			3.3.3.2	Gastos de ejecución de otros derechos	$ 3,402.53
	3.4	**Otros derechos**			**$ 3.00**
		3.4.1	Expedición de cedula anual de situación inmobiliaria		$ 2.00
		3.4.2	Cooperación para obras Públicas y Acciones		$ 1.00
4	**Productos**				**$ 5,871,160.78**
	4.1	**Derivado de bienes inmuebles**			**$ 358,474.01**
		4.1.1	Derivado de arrendamiento de bienes inmuebles		$ 114,069.77
		4.1.2	Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en Panteones Municipales		$ 10,691.99
		4.1.3	Uso del Basurero municipal		$ 233,709.24
		4.1.4	Vivero y huerto municipal		$ 1.00
		4.1.5	uso de pensiones municipales		$ 2.00
	4.2	**Derivado de bienes muebles**			**$ 4.00**
		4.2.1	Enajenación de Bienes Muebles		$ 2.00
		4.2.2	Arrendamiento de tarimas		$ 2.00
	4.3	**Productos diversos**			**$ 105,836.87**
		4.3.3	Venta de Planos, Bitácoras, bases de invitación restringida, Bases de Licitación y Recibos Oficiales		$ 105,836.87
	4.4	**Productos de Capital**			**$ 5,406,845.90**
		4.4.1	Productos Financieros del Ramo 28		$ 1,207,443.09
		4.4.2	Productos Financieros del Fondo III		$ 3,121,251.49
		4.4.3	Productos Financieros del Fondo IV		$ 254,936.69
		4.4.4	Productos Financieros de Convenios Federales		$ 44,092.17
		4.4.5	Productos Financieros de Convenios Estatales		$ 236.92
		4.4.6	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		$ 778,885.55
5	**Aprovechamientos**				**$ 789,296.08**
	5.1	**Multas**			**$ 74,222.03**
		5.1.1	Infracciones por faltas administrativas		$ 74,222.03
	5.2	**Derivados de recursos transferidos al Municipio**			**$ 1.00**
		5.2.1	Derivados de recursos transferidos al Municipio		$ 1.00
	5.3	**Indemnizaciones**			**$ 17,747.71**
		5.3.1	Por daños al patrimonio municipal		$ 17,747.71
	5.4	**Reintegros**			**$ 1.00**
		5.4.1	Reintegro por responsabilidad de revisión de Cuenta Pública		$ 1.00
	5.5	**Aprovechamientos Diversos**			**$ 697,324.34**
		5.5.1	Donativos en efectivo		$ 348,660.05
		5.5.2	Aprovechamientos diversos		$ 348,664.28
6	**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la coordinación fiscal y fondos distintos de aportaciones**				**$ 708,917,014.35**
	6.1	**Participaciones federales**			**$ 377,253,465.94**
		6.1.1	Fondo General de Participaciones		$ 229,742,912.45
		6.1.2	Fondo de Fomento Municipal		$ 99,075,691.20
		6.1.3	Fondo municipal de compensaciones		$ 3,823,214.76

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PANTEONES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR Mpio. de San Juan Bautista, Tuxtepec, Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax 2022 2024

REGIDURÍA DE BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

Municipio de San Juan Bautista Distrito de Tuxtepec del estado de Oaxaca.					Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025					(en Pesos)
		6.1.4	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel FOGADI		$ 4,968,326.16
		6.1.5	Impuesto Sobre la Renta salarios		$ 23,010,433.86
		6.1.6	Participaciones por impuesto especial		$ 3,341,781.09
		6.1.7	Fondo de Fiscalización y recaudación		$ 11,348,013.23
		6.1.8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		$ 1,445,365.03
		6.1.9	Fondo resarcitorio Impuesto sobre Automóviles Nuevos		$ 336,759.14
		6.1.10	Impuesto sobre la Renta del artículo 126		$ 160,969.00
	6.2	**Aportaciones**			**$ 316,845,994.68**
		6.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		$ 190,041,864.49
		6.3.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		$ 126,804,130.20
	6.3	**Convenios**			**$ 13.00**
		6.3.1	Programas Federales		$ 12.00
			6.3.1.1	Programa Nacional de Prevención al Delito	$ 1.00
			6.3.1.2	Fondo del Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG)	$ 1.00
			6.3.1.3	Otros Convenios Federales con Dependencias Federales	$ 1.00
			6.3.1.4	Otros Programas del Ramo 15 SEDATU	$ 1.00
			6.3.1.5	Otros Programas o Fondos SEMARNAT Ramo 16	$ 1.00
			6.3.1.6	Otros Programas o Fondos (BIENESTAR) Ramo 20	$ 1.00
			6.3.1.7	Fondo Regional	$ 1.00
			6.3.1.8	Otros Fondos y Programas del Ramo 23 PSyE	$ 1.00
			6.3.1.9	Programa de Infraestructura indígena	$ 1.00
			6.3.1.10	Programa de Apoyos a la Cultura	$ 1.00
			6.3.1.11	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	$ 1.00
			6.3.1.12	Incentivos para la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales	$ 1.00
		6.3.2	Programas Estatales		$ 1.00
			6.3.2.1	Programas Estatales	$ 1.00
	6.4	**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**			**$ 11,929,958.40**
		6.4.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		$ 11,929,958.40
			6.4.1.1	Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	$ 11,929,958.40
	6.5	**Fondos distintos de las aportaciones**			**$ 2,887,580.32**
			6.5.1.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores De Hidrocarburos	$ 2,887,580.32
.7	**Ingresos derivados de financiamiento**				**$ 2.00**
	7.1	**Financiamientos Internos**			**$ 2.00**
		7.1.1	Obligaciones por Pagar a Corto Plazo		$ 1.00
			7.1.1.1	Obligaciones por Pagar a Corto Plazo	$ 1.00
		7.1.2	Deuda Pública Municipal Garantizada		$ 1.00
			7.1.2.1	Deuda Pública Municipal Garantizada	$ 1.00
		TOTAL			**$ 831,078,616.11**

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR
Mpio. de San Juan Bautista, Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax 2022 2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax. Dtto. 2022-2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

Artículo 6. Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en aquella época, salvo los incrementos que tengan por actualizaciones y recargos, así como multas y gastos de ejecución por requerimientos hechos por la autoridad fiscal municipal.

Artículo 7. Las contribuciones se causarán, recaudarán y liquidarán en los términos de la presente Ley; a falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria lo contenido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley, ni a la moral ni al derecho.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Sección Primera
Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Este impuesto se determinará y pagará conforme lo señalado en el Título Segundo Capítulo IV de la Ley de Hacienda.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. El objeto de este impuesto es la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversiones y espectáculos públicos, todas las actividades de esparcimiento, tales como teatrales, deportivas o cualquier otra de naturaleza análoga o semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado, siempre y cuando no tengan por objeto obtener un lucro por el evento.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen, exploten, realicen o patrocinen espectáculos públicos con fines de lucro, sea a través de una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero dentro del territorio Municipal. Dicha contribución se pagará independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Turístico y Medio Ambiente.

Artículo 11. La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos, entiéndase que la autoridad fiscalizadora municipal será quien la determine.

Para los efectos de esta sección se considerarán dentro de los ingresos brutos las cantidades que se cobren por el boleto de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos por cuotas de cooperación o por cualquier otro concepto, al que condicione el acceso al espectáculo o diversión, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por el derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente un boleto de acceso.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará como lo dispone el artículo 38 L de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la aplicación supletoria a esta Ley conforme a las siguientes tasas:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
c. Bailes, presentación de artistas, kermes y otras distracciones de esa naturaleza;

d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;
f. Béisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente;
g. Jaripeos;
h. Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado;
i. Juegos mecánicos;
j. Presentación de artistas, cantantes, cómicos y/o actividades similares;
k. Los espectáculos realizados en discotecas, antros, bares, restaurante-bares, restaurantes, centros nocturnos; dentro de la jurisdicción municipal;
l. Para el caso de conferencias, convenciones, coloquios, congresos, simposios, talleres o eventos análogos; y
m. Por cualquier otra diversión y evento similar no especificado en las fracciones anteriores.

Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar; así mismo en aquellos eventos donde la venta de boletos se realicen de manera electrónica estos causarán la tasa correspondiente de los que previamente el sujeto notificará a la autoridad el número de folios emitidos para su venta para tal evento.

Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del impuesto, en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, deberá exhibir antes de iniciar el evento una garantía por el 50% del impuesto por los ingresos estimados ante la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos, la totalidad del impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará de manera física al o a los interventores que al efecto designe la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se declara ante Dirección de Ingresos al día hábil siguiente que corresponda, de igual manera al término del periodo del evento correrá la misma suerte.

Se regirán de conformidad al Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda de aplicación supletoria para este municipio.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 14. La determinación de bases gravables, para el cobro de contribuciones inmobiliarias, impuesto predial y traslación de dominio, se realizara en los términos de la presente Ley y de conformidad con la Ley de Hacienda de aplicación supletoria de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción descritas en la presente Ley.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, a titularidad de los siguientes derechos:

I. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos;
II. De un derecho real de superficie;
III. De un derecho real de comodato o usufructo;
IV. De un derecho real de posesión por medio de arrendamiento;
V. Del derecho de propiedad;
VI. De características especiales.
VII. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
   a. Cuando no exista propietario
   b. Cuando el propietario no esté definido
   c. Cuando el predio estuviera sustraído o la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad.
   d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.
   e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo.
   f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficina administrativa y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto;

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las Construcciones permanentes existentes en los predios.

La realización del hecho generador que corresponda de entre los definidos anteriormente, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

Para los efectos de este artículo se deberá entender por "derecho real de superficie" el derecho que el titular de una propiedad o posesión otorga para que construya, plante o siembre a su costa, por tiempo determinado o indeterminado, mediante el pago de una renta o de forma gratuita, quedando facultado para utilizar y disponer de las construcciones, plantaciones o siembras que hiciere mientras subsista el derecho mismo que no causará contribución salvo aquellos casos que excedan su dimensión de uso.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

   a. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;
   b. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;
   c. Los aeropuertos y puertos comerciales;
   d. Las zonas de desarrollo turístico; y
   e. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio, destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales y Ley de Bienes Nacionales.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, bienes mostrencos, así como de bienes inmuebles de características especiales en términos de la presente Ley.

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de hasta 5 años inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos de accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, asimismo, estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de ingresos se refiere.

Los sujetos referidos en este artículo estarán obligados a pagar este impuesto a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración del acto que haya tenido por objeto de adquisición, modificación,

rectificación, fusión o subdivisión del bien inmueble respecto del cual sean titulares en calidad de posesión o legítimos posesionarios. Las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinaran el pago del impuesto predial de hasta 5 años inmediatos anteriores al presente ejercicio fiscal, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar.

Artículo 17. La tasa a aplicar por concepto de Impuesto Predial es del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble determinada en el artículo 21 y 22 de esta Ley.
Para los bienes inmuebles de características especiales la tasa aplicable será del 1.3% sobre el valor catastral del inmueble determinada en el artículo 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 18. Para los efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar un domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio para todos los efectos legales, el lugar donde se localice y en defecto de este la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 19. La base gravable para este impuesto será el valor más alto de los siguientes valores:

I. El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción establecidas en la presente Ley;

II. El valor determinado por personal autorizado por la Dirección de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, quien tomará en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de Ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel municipal;

III. El valor declarado por el contribuyente. En este caso, la Dirección de Ingresos estará facultada en todo momento para revisar los valores catastrales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones, cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley, y;

IV. El que se obtenga como valor efectivamente pagado por el adquirente, derivado del intercambio de información con las autoridades fiscales federales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la prevención e identificación recursos de procedencia ilícita. Para lo cual, una vez que la Dirección de Ingresos estén en conocimiento de dicha información, procederán a identificar y determinar en su caso, las diferencias dejadas de pagar y determinarán la liquidación del pago omitido sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del contribuyente establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal de aplicación supletoria a esta Ley.

V. El valor declarado por el contribuyente, en este caso, la Dirección de Ingresos está facultada en todo momento para revisar los valores Catastrales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten, que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que apruebe el H. Congreso del Estado de Oaxaca y se encuentran establecidas en la presente Ley.
En el caso en que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades fiscales podrán determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en la presente sección, pudiendo aplicar o no méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

VI. El valor que se obtenga del avalúo realizado por Institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización por la Dirección de Ingresos.

En los trámites relativos a la determinación de contribuciones en materia inmobiliaria, los contribuyentes se sujetaran a la base gravable que se determine conforme a lo establecido por el artículo 21 de esta Ley, o en su caso, si los contribuyentes se inconforman con la base gravable determinada, podrán solicitar que se les practique una Verificación Física inmobiliaria, con el objeto de determinar y rectificar dicha base gravable, tomando en cuenta las características cualitativas y cuantitativas actuales del bien inmueble.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales del avalúo correspondiente se determinarán de acuerdo a las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo, las que se aplicarán las tasas correspondientes de esta Ley. Para determinar el valor del inmueble, se incluirán las construcciones que en su caso tenga independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la autoridad fiscal de la Dirección de Ingresos y, en su caso, de manera previa al otorgamiento del instrumento público correspondiente, que dichas construcciones se realizaron con recursos propios del adquirente, o que las adquirió con anterioridad, habiendo

cubierto el impuesto respectivo. Para los fines de este impuesto, se considerará que el usufructo y la nuda propiedad, tienen cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del inmueble en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal determinará el valor catastral que le corresponda a cada uno, y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio.

Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del inmueble y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

En estos casos, la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado.

I. El valor declarado por el contribuyente, en este caso, la Dirección de Ingresos está facultada en todo momento para revisar los valores Catastrales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten, que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que apruebe el H. Congreso del Estado de Oaxaca y se encuentran establecidas en la presente Ley.

En el caso en que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades fiscales podrán determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en la presente sección, pudiendo aplicar o no méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

El valor que se obtenga del avalúo realizado por Institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización por la Dirección de Ingresos.

Artículo 20. Los sujetos de este impuesto, así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen exención sobre contribuciones inmobiliarias, estos últimos se sujetarán a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hacienda; quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus inmuebles con el fin de actualizar, determinar, modificar la base gravable de dicho impuesto o en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

I. Realicen actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda;
II. Realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
III. Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;
IV. Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo; y
V. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente; y
VI. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo no lo previsto en las fracciones anteriores.
VII. En el comprobante de pago, estado de cuenta o en el Padrón Fiscal Inmobiliario no estén manifestados los metros de superficie de terreno, construcción o ambos, con los que físicamente cuente la propiedad.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración mediante una petición de manera escrita ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la realización de la operación terminación o suspensión de la obra. Para el caso de las fracciones IV y VII durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2025.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los directores Responsables de Obra así registrados ante el Municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

Artículo 21. La valuación del inmueble se hará separadamente para el terreno y la construcción. La suma de los valores resultantes será el valor fiscal municipal y constituye la base gravable del predio. Para lo anterior, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema Catastral y de Registro de Bienes Inmuebles del Municipio.

I. Tratándose del valor del terreno, se multiplicará la cantidad de metros cuadrados que conforman el predio por el valor unitario de suelo que le corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

a. TABLAS DE VALORES DE SUELO ZONA URBANA VALOR POR METRO CUADRADO

	NOMBRE DE LA COLONIA	SECTOR	CLAVE	ZONA	VALOR POR M²
1	COLONIA LA PIRAGUA	SECTOR 1	PIR-A	A	$ 1,678.40
2	COLONIA CENTRO		CEN-A	A	$ 1,888.20
3	COLONIA HIDALGO		HID-A	A	$ 1,363.70
4	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS		LCA-A	A	$ 1,111.94
5	COLONIA EX NORMAL		EXN-A	A	$ 1,111.94
6	COLONIA SANTA CLARA		SCL-A	A	$ 1,111.94
7	COLONIA HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ 2DA ETAPA		HR2-B	B	$ 996.55
8	COLONIA HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ 1RA ETAPA		HR1-A	A	$ 1,049.00
9	COLONIA MARÍA LUISA		MLU-A	A	$ 1,363.70
10	COLONIA SANTA FE		SFE-A	A	$ 1,111.94
11	COLONIA EL REENCUENTRO		REE-A	A	$ 1,069.98
12	FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE	SECTOR 2	FCV-A	A	$ 1,468.60
13	FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE COSTA VERDE		FCO-A	A	$ 1,111.94
14	COLONIA COSTA VERDE		COV-A	A	$ 1,111.94
15	FRACCIONAMIENTO JORGE L. TAMAYO		IJL-A	A	$ 1,363.70
16	FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES 1RA. ETAPA		A1E-A	A	$ 1,573.50
17	FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES 2DA. ETAPA		FAN-A	A	$ 1,193.76
18	COLONIA MARÍA EUGENIA		MEU-A	A	$ 1,153.90
19	COLONIA 5 DE MAYO		5MA-A	A	$ 1,153.90
			5MA-B	A	$ 1,069.98
20	COLONIA BUGAMBILIAS	SECTOR 3	BUG-A	A	$ 1,069.98
21	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA 2da AMPLIACIÓN (LAS BUGAMBILIAS)		VB2-A	A	$ 902.14
22	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA		VBA-A	A	$ 902.14
23	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA 1RA AMPLIACIÓN		VB1-F	B	$ 566.46
24	COLONIA EL DIAMANTE		DIA-D	D	$ 566.46
25	COLONIA 5 DE FEBRERO		5FE-C	D	$ 702.83
26	COLONIA EMILIANO ZAPATA		EZA-A	A	$ 1,111.94
27	COLONIA LA UNIÓN		UNI-G	G	$ 377.64
28	COLONIA MUNDO NUEVO		MNU-G	G	$ 377.64
29	FRACCIONAMIENTO EL TRIGAL	SECTOR 4	TRI-A	A	$ 902.14
30	FRACCIONAMIENTO TUXTEPEC DORADO		FTX-A	A	$ 902.14
31	COLONIA EL TRIGAL		TRL-A	A	$ 629.40
32	COLONIA AMPLIACIÓN EL TRIGAL		ATG-C	C	$ 839.20
33	COLONIA FRANCISCO RODRÍGUEZ PACHECO		FRP-G	G	$ 377.64
34	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SUR		FRS-A	A	$ 944.10
35	FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL		HRE-A	A	$ 902.14
36	FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO (CASAS GEO)		FSA-A	A	$ 1,078.37
37	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT EL PARAÍSO	SECTOR 5	IPA-A	A	$ 1,111.94
38	COLONIA LAS FLORES		FLR-A	A	$ 1,068.98
39	COLONIA SAN ANTONIO 1RA. ETAPA		SA1-D	D	$ 377.64
40	COLONIA SAN ANTONIO 2DA. ETAPA		SA2-D	D	$ 215.05
41	COLONIA EL PROGRESO		PRO-D	D	$ 734.30
42	COLONIA AMPLIACIÓN 2 DE ABRIL		AM2-H	H	$ 215.05
43	COLONIA 2 DE ABRIL		2AB-G	G	$ 215.05
44	COLONIA 18 DE MARZO		18M-G	G	$ 215.05
45	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE 2DA ETAPA		S2E-B	B	$ 902.14
46	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE 1RA		S1E-D	D	$ 566.46
47	FRACCIONAMIENTO INFONAVIT EL NANCHE		NAN-D	D	$ 734.30
48	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE SEGUNDA ETAPA		NSE-F	F	215.05
49	COLONIA LA LOMERIA		LLO-F	F	$ 734.30
50	COLONIA GUELATAO (RUÍZ FERNANDEZ)		GUE-H	H	$ 215.05
51	COLONIA SERGIO MÉNDEZ ARCEO		SMA-H	H	$ 215.05
52	COLONIA LOMAS VERDES		LVE-H	H	$ 215.05
53	COLONIA OAXACA	SECTOR 6	OAX-A	A	$ 1,111.94
54	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ARROYO		JAR-A	A	$ 1,111.94
55	COLONIA EL CASTILLO		CAS-A	A	$ 1,153.90
			CAS-B	A	$ 1,069.98
56	COLONIA GRANALES		GRJ-B	B	$ 902.14
57	COLONIA LA ROSALÍA		ROS-C	C	$ 807.73
58	COLONIA BELLA VISTA		BVS-D	D	$ 776.26
59	COLONIA LA LORENA		LOR-D	D	$ 734.30
60	COLONIA EL PEDREGAL	SECTOR 7	PED-D	D	$ 734.30
61	COLONIA AMPLIACIÓN EL PEDREGAL		APE-F	F	$ 566.46
62	COLONIA AMIGOS CHARROS		CHA-D	D	$ 734.30

63	COLONIA SAN NICOLÁS DE BARI			NIC-D	D	$ 734.30
64	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS (NUEVA ERA)			MAN-D	D	$ 734.30
65	COLONIA RUFINO TAMAYO			TAM-D	D	$ 566.46
66	COLONIA EL RUBÍ			RUB-D	D	$ 734.30
67	COLONIA EL EDÉN			EDE-D	D	$ 734.30
68	COLONIA MARTHA LUZ			LUZ-F	F	$ 566.46
69	COLONIA LOMAS SAN JUAN			LSJ-G	G	$ 377.64
70	COLONIA LOS LAURELES			LAU-G	G	$ 377.64
71	COLONIA LOMAS DEL BOSQUE			LOB-H	H	$ 215.05
72	COLONIA LAS ARBOLEDAS			ARB-H	H	$ 215.05
73	COLONIA EL BOSQUE			BOS-F	F	$ 566.46
74	COLONIA NUEVA FLORENCIA			NFR-G	G	$ 377.64
75	FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE LAS PALMAS			PAL-B	B	$ 902.14
76	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO			LDC-H	H	$ 215.05
77	COLONIA ROBERTO COLORADO (EL ESCOBILLAL)			RCL.H	H	$ 215.05
78	AGENCIA MUNICIPAL DE LOMA ALTA	SECTOR 8		LAL-D	D	$ 702.83
79	COLONIA SIGLO XXI			XXI-F	F	$ 566.46
80	COLONIA GRANADA			GRN-G	G	$ 377.64
81	COLONIA MANUEL LÓPEZ OBRADOR (LA ROSALINDA)			MLO-H	H	$ 215.05
82	COLONIA LA FORTALEZA			FOR-H	H	$ 215.05
83	FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA	SECTOR 9		ESP-D	D	$ 734.30
84	COLONIA NUEVA ESPERANZA			NVE-F	F	$ 566.46
85	COLONIA LA ESPERANZA			LES-F	F	$ 566.46
86	COLONIA LA ANTEQUERA			LAN-D	D	$ 734.30
87	COLONIA EL ROSARIO			ERO-F	F	377.64
88	COLONIA LA CEIBA (4 CAMINOS)			CEI-H	H	$ 215.05
89	COLONIA LOS MANGUITOS			MGI-G	G	$ 377.64
90	COLONIA EL TRÓPICO			TRO-B	B	$ 944.10
91	COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO			ATR-B	B	$ 902.14
92	COLONIA SANTA CRUZ (COMPAÑÍA CERVECERA DEL TRÓPICO)			SCT-A	A	$ 734.30
				SCT-B	B	$ 555.97
				SCT-C	C	$ 215.05
93	AGENCIA MUNICIPAL SAN ANTONIO EL ENCINAL (LOS COBOS)			ENC-B	B	$ 944.10
94	COLONIA 23 DE NOVIEMBRE			NOV-B	B	$ 944.10
95	COLONIA NUEVA ANTEQUERA			NAT-A	A	$ 1,028.02
96	COLONIA TALLERES			TAL-B	B	$ 902.14
97	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO			ING-A	A	$ 1,028.02
98	FRACCIONAMIENTO CASAS FUNCIONARIOS DEL INGENIO			CFI-B	B	$ 902.14
99	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS I			ADI-A	A	$ 1,028.02
100	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS II			AD2-B	B	$ 986.06
101	COLONIA DEL CARMEN			CAR-D	D	$ 734.30
102	COLONIA LA MODERNA			MOD-D	D	$ 734.30
103	FRACCIONAMIENTO PAPALOAPAN			PAP-D	D	$ 734.30
104	COLONIA 12 DE JULIO			12J-G	G	$ 377.64
105	COLONIA EL MIRADOR			EMI-H	H	$ 215.05
106	COLONIA LAS MARGARITAS			MAR-H	H	$ 215.05
107	COLONIA LOMAS DEL INGENIO			LIN-H	H	$ 215.05
108	COLONIA SANTA ANA			ANA-H	H	$ 215.05
109	COLONIA EL MIRADOR ETAPA II			MIR-H	H	$ 215.05
110	COLONIA LA MEDIANA			MED-H	H	$ 215.05
111	COLONIA INSURGENTES 2DA ETAPA			IN2-H	H	$ 209.80
112	COLONIA INSURGENTES			INS-H	H	$ 215.05
113	COLONIA GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT			GHM-H	H	$ 215.05
114	COLONIA LA VICTORIA			VIC-H	H	$ 215.05
115	COLONIA LA FLORIDA			FLO-G	G	$ 377.64
116	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PLAYA DE MONO (GESO)	SECTOR 10		MON-B	B	$ 996.55
117	COLONIA TUXTEPEC			TUX-G	G	$ 377.64
118	COLONIA REACOMODO PLAYA DE MONO			RPM-H	H	$ 215.05
119	AGENCIA MUNICIPAL LAS LIMAS	SECTOR 11		LIM-D	D	$ 776.26
120	COLONIA LA ORTEGA			ORT-F	F	$ 377.64
121	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT BENITO JUÁREZ			IBJ-B	B	$ 902.14
122	FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS			FLA-B	B	$ 734.30
123	FRACCIONAMIENTO RIVERAS DEL ATOYAC			ATO-B	B	$ 902.14
124	COLONIA LOS MANANTIALES			MTL-H	H	$ 209.80
125	COLONIA VISTA HERMOSA			VHE-H	H	$ 215.05
126	COLONIA LA FE			LFE-H	H	$ 209.80
127	COLONIA SAN FRANCISCO LAS LIMAS			FLI-H	H	$ 215.05
128	COLONIA EL ESFUERZO			EEZ-H	H	$ 215.05
129	COLONIA EL ESFUERZO ETAPA II			EII-H	H	$ 215.05
130	COLONIA AMPLIACIÓN EL ESFUERZO			AEE-H	H	$ 215.05

VAVB/cgb*

131	FRACCIONAMIENTO MODELO (EL JIMBAL)			
132	COLONIA FRANCISCO I. MADERO			
133	COLONIA LA GUADALUPE			
134	COLONIA AMPLIACIÓN LA GUADALUPE			
135	AGENCIA MUNICIPAL EL DESENGAÑO			
136	AGENCIA MUNICIPAL SAN SILVERIO LA ARROCERA			
137	COLONIA LEÓNIDES DE ASÍS			
138	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO			
139	CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTOPOL	SECTOR 12		
140	AGENCIA MUNICIPAL SEBASTOPOL			
141	AGENCIA MUNICIPAL OBRERA BENITO JUÁREZ			
142	COLONIA LOS PINOS			
143	COLONIA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA			
144	COLONIA ALIANZA OBRERA			
145	CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA SUMATRA			
146	COLONIA LA SOLEDAD			

FMO-F	F	$ 566.46
FIM-G	G	$ 377.64
GPE-G	G	$ 377.64
AGP-H	H	$ 215.05
DES-G	G	$ 377.64
SIL-G	G	$ 377.64
ASI-G	G	$ 377.64
ASB-A	E	$ 681.15
ASB-B	E	$ 1,069.98
CRS-A	A	$ 1,363.70
SEB-D	D	$ 702.83
OBR-F	F	$ 566.46
PIN-G	G	$ 377.64
RIP-H	H	$ 215.05
AOB-H	H	$ 215.05
SUM-H	H	$ 215.05
SOL-H	H	$ 215.05

b) TABLA DE CORREDORES DE VALOR

NOMBRE DEL CORREDOR	TIPO DE ORDEN	CLAVES	VALOR POR M2
1. AVENIDA INDEPENDENCIA (DEL BOULEVARD BENITO JUÁREZ AL BOULEVARD FRANCISCO FERNANDEZ)	PRIMER ORDEN	IND-1	$2,622.50
2. AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE (DE LA CALLE JAVIER MINA A LA CALLE PONCIANO ARRIAGA)	PRIMER ORDEN	20N-1	$2,517.60
3. AVENIDA 5 DE MAYO	PRIMER ORDEN	5DM-1	$2,517.60
4. AVENIDA LIBERTAD	PRIMER ORDEN	LIB-1	$2,517.60
5. BOULEVARD BENITO JUÁREZ (HASTA AVENIDA FERROCARRIL)	PRIMER ORDEN	BJU-1	$2,622.50
6. BOULEVARD FRANCISCO FERNANDEZ ARTEAGA (MURO BOULEVARD)	SEGUNDO ORDEN	FFA-2	$2,412.70
7. AVENIDA JESÚS CARRANZA	SEGUNDO ORDEN	JCA-2	$2,412.70
8. BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO (CARRANZA-BOULEVARD BENITO JUÁREZ)	SEGUNDO ORDEN	MAC-2	$2,412.70
9. CARRETERA-OAXACA- TUXTEPEC (HASTA ENTRONQUE CON CARRETERA A PALOMARES)	SEGUNDO ORDEN	OTU-2	$2,412.70
10. TUXTEPEC- CD ALEMÁN.02 DE SEPTIEMBRE (BOULEVARD BICENTENARIO)	SEGUNDO ORDEN	TC2-2	$2,412.70
11. AVENIDA 18 DE MARZO	TERCER ORDEN	18M-3	$2,098.00
12. AVENIDA PLAN DE TUXTEPEC (HASTA LA CALLE VÍCTOR BRAVO AHUJA)	TERCER ORDEN	PLT-3	$2,098.00
13. CORREDOR AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE BOULEVARD PLAN DE TUXTEPEC HASTA ENTRONQUE CON BOULEVARD BENITO JUÁREZ	TERCER ORDEN	FIM-3	$2,098.00
14. PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE-CALLE GUADALUPE VICTORIA CONTINUANDO CON CALLE MARÍA LOMBARDO HASTA AVENIDA TECNOLÓGICO	TERCER ORDEN	P20-3	$2,098.00

A las zonas no comprendidas en esta zonificación, les será aplicado el valor más próximo homogéneo.

Para los efectos de la aplicación de la presente tabla de valores se entenderá como suelo urbano aquel que tenga vialidad trazada y por lo menos un servicio público.

c. Los factores de eficiencia del suelo aplicables a los valores contenidos en los incisos a) y b) de la presente fracción, que serán aplicables para determinación final de las bases gravables de los impuestos predial y traslado de dominio, debiendo aplicar los méritos y deméritos contemplados en el instructivo de valuación contenido en el Anexo VI, mismos que a continuación se detallan:

1. FACTOR DE FORMA: Factor que influye en el valor unitario del área o corredor de valor, en su aplicación a un predio de forma irregular, es decir, que no es de forma rectangular:

FACTOR DE FORMA		
SEGÚN SU FORMA	PORCENTAJE DE DEMERITO	FACTOR
Regulares	0%	1.00
Irregulares	5%	0.95

2. FACTOR DE UBICACIÓN: Factor que influye en el valor unitario correspondiente al área o corredor de valor en su aplicación a un predio, en función de la posición del mismo en la manzana en que se ubica.

FACTOR DE UBICACIÓN				
UBICACIÓN DE MANZANA		PORCENTAJE DEMERITO	PORCENTAJE MERITO	FACTOR
INTERMEDIO		0%	0%	1.00
ESQUINA 2 FRENTES	COMERCIAL (ÁREA DE 225 MTS^2 COMO MÁXIMO)	0%	10%	1.10
	HABITACIONAL (ÁREA DE 225 M^2 COMO MÁXIMO).	0%	5%	1.05
CABECERO 3 FRENTES	COMERCIAL (ÁREA DE 450 M^2 COMO MÁXIMO)	0%	15%	1.15
	HABITACIONAL (ÁREA DE 450 M^2 COMO MÁXIMO).	0%	5%	1.05
MANZANERO 4 FRENTES	COMERCIAL (ÁREA DE 900 M^2 COMO MÁXIMO).	0%	20%	1.20
	HABITACIONAL (ÁREA DE 900 M^2 COMO MÁXIMO).	0%	10%	1.10
INTERIOR		40%	0%	0.60

Para el caso de uso Industrial se aplicarán los factores de Comercial.

3. FACTOR DE ÁREA: Factor que afecta al valor unitario del área o corredor, al aplicarse a un predio mayor a la superficie del lote promedio (300 m2):

FACTOR DE ÁREA		
SUPERFICIE DEL PREDIO	PORCENTAJE DEMERITO	FACTOR
HASTA 300 M^2	0%	1.00
301 A 500 M^2	13%	0.87
501 A 700 M^2	17%	0.83
701 A 1000 M^2	20%	0.80
1001 A 1500 M^2	21%	0.79
1501 A 2000 M^2	23%	0.77
2001 A 5000 M^2	24%	0.76
5001 EN ADELANTE	30%	0.70

4. FACTOR DE TOPOGRAFÍA: es el factor aplicable cuando un terreno presenta una topografía accidentada o con pendientes ascendentes o descendientes, no contempla la composición del suelo:

FACTOR DE TOPOGRAFÍA				
Topografía del terreno	Características	Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor
Presentan una topografía accidentada o con pendiente ascendente o descendente		5%	0%	0.95
Lote inclinado hacia abajo	Inclinado hacia abajo de 0.5 a 1.00 mts	5%	0%	0.95
	Inclinado hacia abajo de 1.01 a 2.00 mts	10%	0%	0.9
Lote inclinado hacia arriba	Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 mts	5%	0%	0.95
	Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 mts	10%	0%	0.9
Lote elevado	Elevado de 0.5 a 1.00 mts	5%	0%	0.95
	Elevado de 1.01 a 2.00 mts	10%	0%	0.9
	Elevado de 2.01 a 3.00 mts	15%	0%	0.85
	Elevado de 3.01 mts en adelante	20%	0%	0.8
Lote hundido	Hundido de 0.5 a 1.00 mts	10%	0%	0.9
	Hundido de 1.01 a 2.00 mts	20%	0%	0.8
	Hundido de 2.01 a 3.00 mts	30%	0%	0.7
	Hundido de 3.01 mts en adelante	35%	0%	0.65

5. FACTOR DE ZONA: que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica:

CARACTERÍSTICAS	FACTOR DE AJUSTE
ÚNICO FRENTE A LA CALLE TIPO PREDOMINANTE	1.00
AL MENOS UN FRENTE A CALLE SUPERIOR A LA CALLE TIPO O PREDOMINANTE O A UN PARQUE O PLAZA.	1.10
ÚNICO FRENTE O TODOS LOS FRENTES A CALLE INFERIOR A LA CALLE TIPO O PREDOMINANTE.	0.80

6. FACTOR DE FRENTE: El valor unitario de un lote con frente menor a 7.00 metros, se obtendrá multiplicando el valor unitario de la calle a la que tiene frente por un factor de frente (F.F.) que se determina como sigue:

Si el frente es mayor o igual a 7.00 ***FACTOR DE FRENTE = 1***

Si el frente es menor que 7.00 ***FACTOR DE FRENTE= FRENTE/7***

F = Frente del lote por valuar.

Nota: Este factor no aplica en los predios en régimen de condominio y predios interiores.

7. FACTOR DE INUNDACIÓN: Es el factor que califica la susceptibilidad de posibles daños al bien inmueble por la presencia de agua en exceso por lluvia, insuficiencia de drenaje, desbordamientos de fuentes naturales o artificiales.

Un terreno susceptible de inundarse tendrá la característica de encontrarse en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua.

8. FACTOR RESULTANTE DE TIERRA: Factor que se obtiene de multiplicar los cinco factores señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en este inciso y será el elemento técnico de la base gravable respecto del suelo.

Asimismo, se consideran dentro de los valores de suelo urbano, aquellas agencias tanto municipales como de policía, que se encuentran dentro de la conurbación de la ciudad, como son:

1. San Bartolo
2. Adolfo López Mateos
3. Obrera Benito Juárez
4. El Desengaño
5. San Silverio la Arrocera
6. San Antonio El Encinal
7. Las Limas
8. Sebastopol
9. Loma Alta

Tratándose de agencias diferentes a las anteriores, que cuenten con suelo urbano conforme a las indicaciones del párrafo anterior, cuya superficie de terreno sea menor a una hectárea, el valor por metro cuadrado será conforme a la siguiente tabla:

VALORES DE SUELO URBANO POR METRO CUADRADO PARA LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA			
	RANGO	**CLAVE**	**VALOR POR M²**
1.	1-100 MTS. CUADRADOS	SUB	$748.76
2.	101-9999 MTS. CUADRADOS	SUC	$21.00

A las zonas no comprendidas en esta zonificación, les será aplicado el valor más próximo homogéneo, aplicando el siguiente procedimiento:

Para determinar la base de un inmueble hasta de cien metros, la cantidad de metros que lo conformen se multiplicarán por el monto de $748.76 y rebasando los cien metros por cada metro adicional se multiplicará por $21.00, los cuales se sumarán a la cantidad resultante de los primeros cien metros.

a) VALORES DE SUELO POR HECTÁREA			
1. RÚSTICO POR HA		**2.SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN**	
I) MÍNIMO	**II) MÁXIMO**	**I) MÍNIMO**	**II) MÁXIMO**
$25,414.11	$45,075.19	$66,522.34	$79,270.00

b) VALORES DE SUELO RÚSTICO POR HECTÁREA PARA AGENCIAS MUNICIPALES			
CONS	**NOMBRE DE AGENCIA**	**CLAVE**	**VALOR POR HA 2025**
1	PAPALOAPAN	PPO	$ 38,636.23
2	BENEMÉRITO JUÁREZ	BJU	$ 37,820.21

3	LA MINA	MIN	$ 37,820.21
4	BETHANIA	BTH	$ 36,154.64
5	CAMELIA ROJA	ROJ	$ 37,820.21
6	LA CARLOTA	CAR	$ 27,114.11
7	AMAPA	AMP	$ 27,114.11

c) VALORES DE SUELO RÚSTICO (AGENCIAS DE POLICÍA) POR HECTÁREA

CONST	NOMBRE DE AGENCIA	CLAVE	VALOR POR HA 2025
1	EL JIMBAL	JIM	$ 45,075.19
2	EL YAGUAL	YGU	$ 45,075.19
3	LOMA ALTA	LAL	$ 45,075.19
4	MATA DE CAÑA	MDC	$ 45,075.19
5	SAN SILVERIO	SAN	$ 45,075.19
6	TACOTENO EL TULAR	TAC	$ 45,075.19
7	AGUA FRÍA PAPALOAPAN	AFP	$ 38,636.23
8	CAMARÓN SALSIPUEDES	CSS	$ 38,636.23
9	PALMILLA	PAL	$ 38,636.23
10	PIEDRA QUEMADA	PQU	$ 38,636.23
11	PUEBLO NUEVO PAPALOAPAN	PNP	$ 38,636.23
12	SANTA TERESA PAPALOAPAN	STP	$ 38,636.23
13	SANTA ROSA PAPALOAPAN	SRP	$ 38,636.23
14	LA REFORMA	LRF	$ 37,820.21
15	LAS DELICIAS	LDL	$ 37,820.21
16	PASO CANOA	PSC	$ 37,820.21
17	SAN FRANCISCO SALSIPUEDES	SFS	$ 37,820.21
18	SAN ISIDRO LAS PIÑAS	SIP	$ 37,820.21
19	SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS	SJB	$ 37,820.21
20	SAN RAFAEL	SRF	$ 37,820.21
21	ZACATE COLORADO	ZCO	$ 37,820.21
22	ARROYO CHIQUITO	ARC	$ 36,154.64
23	ARROYO LIMÓN	ARL	$ 36,154.64
24	CAMALOTAL	CAM	$ 36,154.64
25	EL CEDRAL	CED	$ 36,154.64
26	EL PORVENIR	POR	$ 36,154.64
27	EL RODEO ARROYO PEPESCA	ARR	$ 36,154.64
28	FRANCISCO I MADERO LOS CERRITOS	FIL	$ 36,154.64
29	IGNACIO ZARAGOZA	IZR	$ 36,154.64
30	LA ESMALTA	LES	$ 36,154.64
31	LOS MANGOS	LMG	$ 36,154.64
32	MACÍN CHICO	MZC	$ 36,154.64
33	RANCHO NUEVO JONOTAL	RNJ	$ 36,154.64
34	SAN FELIPE LA PEÑA	SFP	$ 36,154.64
35	SANTA ÚRSULA	SUR	$ 36,154.64
36	SOLEDAD MAZÍN	MAZ	$ 36,154.64
37	AGUA FRÍA PIEDRA DEL SOL	AGP	$ 27,114.11
38	ALTAMIRA	ALT	$ 27,114.11
39	ARROYO ZUZULE	AZZ	$ 27,114.11
40	BUENA VISTA RÍO TONTO	BVR	$ 27,114.11
41	BUENOS AIRES EL APOMPO	BAA	$ 27,114.11
42	EL PARAÍSO	EPA	$ 27,114.11
43	ESPERANZA ARROYO LA GLORIA	EAL	$ 27,114.11
44	FUENTE VILLA	PVL	$ 27,114.11
45	LA FUENTE MISTERIOSA	LFM	$ 27,114.11

SECRETARIA MUNICIPAL MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC 2022-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax. 2022-2024
SÍNDICO PROCURADOR Mpio. de San Juan Bautista, Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024
REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto Tuxtepec, Oax 2022 2024
REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE CATASTRO Y PANTEONES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE CULTURA Y DESARROLLO RURAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
SÍNDICO HACENDARIO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

c) VALORES DE SUELO RÚSTICO (AGENCIAS DE POLICÍA) POR HECTÁREA			
CONST	NOMBRE DE AGENCIA	CLAVE	VALOR POR HA 2025
46	LA GLORIA	GLO	$ 27,114.11
47	LA UNIÓN	UNI	$ 27,114.11
48	LÁZARO CÁRDENAS	LCS	$ 27,114.11
49	LOS CERRITOS RÍO TONTO	LCR	$ 27,114.11
50	OJO DE AGUA	OJO	$ 27,114.11
51	PASO RINCÓN	PRN	$ 27,114.11
52	PUEBLO NUEVO OJO DE AGUA	PNO	$ 27,114.11
53	SAN MIGUEL OBISPO	OBS	$ 27,114.11
54	SANTA CATARINA	CAT	$ 27,114.11
55	SANTA MARÍA AMAPÁ	SCA	$ 27,114.11
56	SANTA MARÍA OBISPO	SMO	$ 27,114.11
57	BOCA DE COAPA	BDC	$ 27,114.11
58	LOS REYES AMPLIACIÓN SANTA ÚRSULA	LRA	$ 27,114.11
59	BUENA VISTA GALLARDO	GAL	$ 27,114.11
60	AÑO DE JUÁREZ	JUA	$ 27,114.11
61	AGENCIA DE SAN BARTOLO	ASB	$ 45,075.19

A las zonas no comprendidas en esta zonificación, les será aplicado el valor más próximo homogéneo. El Plano de Zonificación Catastral del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que servirá de base para la determinación de las contribuciones inmobiliarias es el siguiente:

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto Tuxtepec, Oax
2022 2024

REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR
Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec Oax
2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

Gobierno Municipal
TUXTEPEC
TIERRA DE BIENESTAR

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.
COLONIAS DE LA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAX.
2022-2024

PLANO DE ZONIFICACION MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA. PERIODO 2022-2024

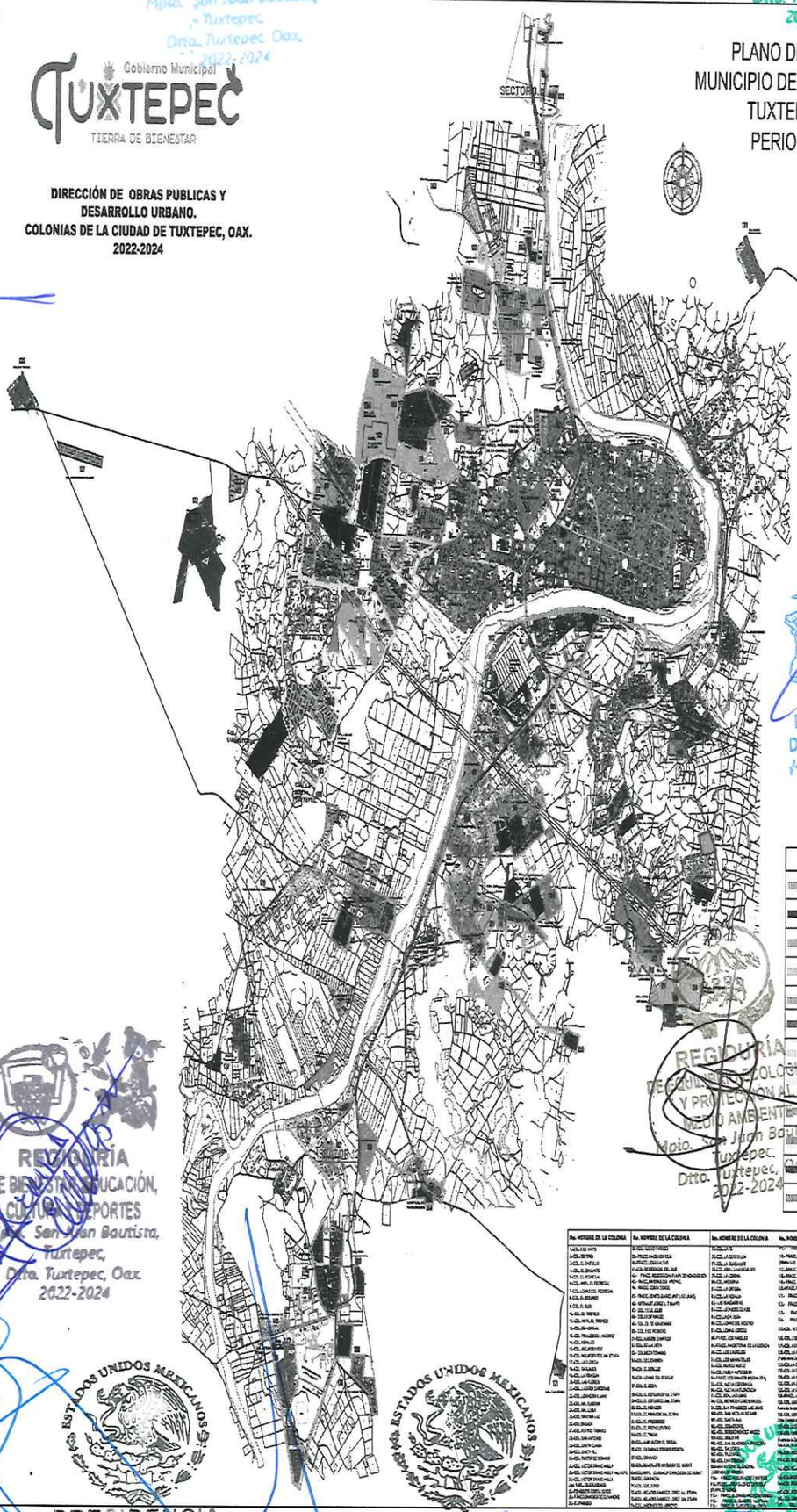

SECTORIZACION.	
	SECTOR 1.
	SECTOR 2.
	SECTOR 3.
	SECTOR 4.
	SECTOR 5.
	SECTOR 6.
	SECTOR 7.
	SECTOR 8.
	SECTOR 9.
	SECTOR 10.
	SECTOR 11.
	SECTOR 12.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax
2022 2024

SÍNDICO PROCURADOR
Mpio. de San Juan Bautista, Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec. Oax.
2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

VAVB/cgb*

9. FACTOR DE UBICACIÓN PARA SUELO RUSTICO:

FACTOR DE UBICACIÓN		
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	FACTOR	DEMERITO
PREDIO INTERIOR SIN ACCESO VEHICULAR	0.69	31%
LIMITACIONES IMPORTANTES EN EL ACCESO	0.80	20%

COEFICIENTES DE DEMERITO POR SUPERFICIE		
SUPERFICIE	PORCENTAJE	FACTOR
HASTA 5.00 HA	1.00	1.00
5.01 A 20.00 HA.	4.00	0.90
20.01 A 40.00 HA.	8.00	0.92
40.01 A 60.00 HA	12.00	0.88
60.01 A 80.00 HA	16.00	0.84
80.01 A 100.00 HA.	20.00	0.80
ARRIBA DE 100.01	24.00	0.76

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La asignación de valor de suelo, tanto urbano como rústico, no exime la aplicación de méritos y deméritos, de topografía e irregularidad, en la valuación particular.

El valor de la construcción se determinará multiplicando el número de metros cuadrados de construcción por el valor que le corresponda a la tipología de la misma, conforme a las siguientes:

a) TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORÍA	CLAVE 2025	VALOR $/M2
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	$ 300.40
			MÍNIMO	IRM2	$ 335.83
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	$ 344.33
			ECONÓMICO	IAE3	$ 386.84
			MEDIO	IAM4	$ 486.03
			ALTO	IAA5	$ 810.52
			MUY ALTO	IAM6	$1,126.52
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	$300.00
			MÍNIMO	HUM2	$498.78
			ECONÓMICO	HUE3	$1,200.00
			MEDIO	HUM4	$2,000.00
			ALTO	HUA5	$2,500.00
			MUY ALTO	HUM6	$3,200.00
			ESPECIAL	HUE7	$5,500.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	$1,200.00
			ALTO	HPA5	$5,500.00
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	$1,500.00
			MEDIO	PCM4	$2,500.00
			ALTO	PCA5	$3,500.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	$ 631.98
			MEDIO	PIM4	$736.84
			ALTO	PIA5	$935.22
		BODEGA	BÁSICO	PBB1	$442.10
			ECONÓMICO	PBE3	$562.55
			MEDIA	PBM4	$647.57
		ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	$814.78
			MEDIA	PEM4	$891.29
			ALTA	PEA5	$1,025.91
		HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	$947.97
			ALTO	PHOA5	$1,096.76
		HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	$729.76
			MEDIO	PHM4	$1,074.09
			ALTO	PHA5	$1,418.42
			ESPECIAL	PHE7	$2,068.82
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	$367.00
			MÍNIMO	COES2	$1,500.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	$310.31
			ALTO	COAL5	$1,500.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	$222.47
			ALTO	COTE5	$1,100.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	$232.39
			ALTO	COFR5	$1,000.00
		COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	$41.09
			MÍNIMO	COCO2	$55.26

		CISTERNA	ECONÓMICO	COCO3	$65.18
			MEDIO	COCO4	$1,000.00
		BARDA PERIMETRAL	ECONÓMICO	COCI3	$161.54
			MEDIA	COCI4	$1,100.00
			MÍNIMO	COBP2	$55.26
			ECONÓMICO	COBP3	$68.02
			MEDIO	COBP4	$1,200.00
ELEMENTOS ACCESORIOS		ELEVADOR	NA	ELE	$1,200.00
		AIRE ACONDICIONADO Y/O CALEFACCIÓN	NA	AIR	$6,000.00
		SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN (INTERFON PORTERO ELÉCTRICO)	NA	SIS	$9,000.00
		EQUIPO HIDRONEUMÁTICO	NA	HID	$8,000.00
		RIEGO POR ASPERSIÓN	NA	RIE	$5,000.00
		EQUIPO DE SEGURIDAD Y/O CIRCUITO CERRATO DE TV	NA	SEG	$7,000.00
		GAS ESTACIONARIO	NA	GAS	$2,971.00

Para el caso de construcción en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

b) Los factores de eficiencia de la construcción que serán aplicables para aplicación de los valores contenidos en el inciso a) de la presente fracción para la determinación final de las bases gravables de los impuestos predial y traslado de dominio, debiendo aplicar los méritos y deméritos siguientes:

1. FACTOR DE EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES: Sirve para aplicar el demérito al valor de las construcciones por la edad del inmueble expresada en años:

TABLA DE FACTORES POR EDAD DE CONSTRUCCIÓN	
EDAD EN AÑOS	**FACTOR**
RECIENTE O EN CONSTRUCCIÓN	1.00
1 A 2	0.95
3 A 5	0.90
6 A 10	0.85
11 A 20	0.80
21 A 40	0.75
41 A 60	0.70
61 A 80	0.65
81 A 100	0.60
MÁS DE 100	0.50

Tratándose de la construcción regional y antigua que ha sido intervenida mediante reparación mayor, el factor aplicado será la mitad de la edad cronológica desde que fue construida hasta la fecha actual.

2. FACTOR DE GRADO DE CONSERVACIÓN: Refleja la reducción o incremento del valor con relación al mantenimiento que se le ha dado a la construcción.

ESTADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR	DEMERITO
BUENO	1.00	0%
REGULAR	0.84	16%
MALO	0.76	24%
MUY MALO	0.40	60%
RUINOSO (NO CLASIFICA)	0.00	100%

3. FACTOR RESULTANTE DE CONSTRUCCIÓN (FRE): Factor que se obtiene de multiplicar los dos factores señalados en este artículo y será el elemento técnico de la base gravable respecto de la construcción.

En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de un monto equivalente a 4.6 UMAS vigente, tratándose de predios urbanos.

En el caso de predios rústicos el impuesto predial no será inferior a 4 UMA'S vigente.

Si al efectuar el cálculo de la base gravable en las colonias de la ciudad y agencias que se encuentran dentro de la conurbación de la ciudad fuese menor el importe a pagar por impuesto predial será de 4.6 UMAS vigente por el Ejercicio Fiscal actual.

Si al efectuar el cálculo de la base gravable en las comunidades fuese menor el importe a pagar por impuesto predial a 4 UMA'S vigente, se le cobrarán las 4 UMA'S vigente, por impuesto predial por el Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 22. Para efecto de aplicar las tipologías de construcción que se mencionan en la tabla anterior, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción se clasificarán de la siguiente manera:

TIPO REGIONAL

TIPO REGIONAL DE USO BÁSICO IRB1

Ejemplo de usos: Todo tipo de uso.

Elementos de construcción: Sin cimientos; muros de madera o bajareque, techumbre de lamina galvanizada o palma; letrina o sanitario exterior; tierra apisonada; acabados sencillos o improvisados.

Localización: Principalmente en zonas rurales, con incidencia urbana, en áreas susceptibles de transformación urbanas con o sin servicios.

TIPO ANTIGUO USO MÍNIMO IAM2

Ejemplo de usos: Todo tipo de usos

Elementos de construcción: Cimiento de piedra y cal; muros de block; techumbre de bóveda de ladrillo con vigas; instalaciones hidráulica y eléctrica; pisos de tierra apisonada; acabados de cal; muebles sanitarios de calidad mínima; herrería estructural; vidrios sencillos; madera rústica; pintura de cal.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico.

TIPOLOGÍA ANTIGUA

TIPO ANTIGUO DE USO ECONÓMICO IAE3

Ejemplo de usos: Todo tipo de usos.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra y cal; muros de block; techumbre de bóveda de ladrillo con vigas; 1 baño, calentador de gas, fregadero; instalaciones hidrosanitaria y eléctrica; firme de concreto, loseta de barro, ladrillo, adoquín; acabados en interiores de mezcla y yeso; plafón de cal o falso plafón de manta de cielo; muebles sanitarios económicos; azulejo económico en baños; herrería estructural; vidrios sencillos; madera tratada; pintura vinílica.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico.

TIPO ANTIGUO DE USO MEDIO IAM4

Ejemplo de Usos: Todo tipo de usos.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra, ladrillo; muros ladrillo de 21-28 cm., block, piedra cantera o de la región; techumbre de bóveda de ladrillo con vigas; 1 baño, calentador de gas, fregadero; instalaciones hidrosanitaria y eléctrica ocultas; teléfono, interfón; firme de concreto, loseta de barro, ladrillo, adoquín; acabados en interiores y exteriores de mezcla y yeso; plafón de cal o falso plafón de manta de cielo; muebles sanitarios de calidad media; azulejo en áreas húmedas; herrería estructural ligera; vidrios sencillos y dobles; madera tratada; pintura vinílica y de esmalte.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico.

TIPO ANTIGUO DE USO ALTO IAA5

Ejemplo de usos: Todo tipo de usos

Elementos de construcción: Cimiento de piedra, con refuerzo metálico o de concreto; muros ladrillo de 21-28 cm, block, piedra; losa de concreto armado; techumbre de bóveda de ladrillo con vigas; 1 ½ a 2 baños, calentador de gas, fregadero; instalaciones hidrosanitaria y eléctrica ocultas; gas estacionario, teléfono, interfón, cisterna; piedra laminada, mármol, madera; acabados en interiores y exteriores de mezcla y yeso; plafón de cal o falso plafón de tabla roca, unicel; muebles sanitarios de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; fierro forjado y fierro estructural; vidrios especiales y biselados; madera fina tratada; pintura vinílica y de esmalte.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico.

TIPO ANTIGUO MUY ALTO IAM6

Ejemplo de usos: Todo tipo de usos.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra, zapatas con refuerzo metálico o de concreto; muros ladrillo de 21-28 cm, block, piedra; losa de concreto armado, techumbre de bóveda de ladrillo con vigas; 1 ½ a 2 baños, calentador de gas, fregadero; instalaciones hidrosanitaria y eléctrica ocultas; gas estacionario, teléfono, interfón, cisterna, T.V. cable, aire acondicionado, alarma contra robo; piso de piedra laminada, mármol, madera; acabados en interiores y exteriores de mezcla y yeso; plafón de cal o falso plafón de tabla roca, unicel; muebles sanitarios de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; fierro forjado y fierro estructural; vidrios especiales y biselados; madera fina tratada; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Poblaciones, barrios, colonias antiguas, centro histórico

MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR BÁSICO HUB1

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Sin cimentación; elementos estructurales mínimos; muros de lámina o madera, sin refuerzos horizontales o verticales; techumbre con materiales de desecho reciclados, lámina de cartón o zinc; cuentan con letrina o sanitario exterior. Las instalaciones básicas de agua y electrificación son visibles (cuando existen); piso de tierra apisonada; generalmente no existe control para el desalojo de desechos; sin acabados; los complementos de herrería, carpintería y vidriería son de calidad mínima o materiales reciclados.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales, zonas con incidencia urbana, zonas susceptibles de transformación urbanas con o sin servicios.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MÍNIMO HUM2

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra; muros de block de cemento; techumbre de bóveda de ladrillo o vigas de madera; un baño, calentador de leña, lavaderos y fregadero; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; firme de concreto pulido o escobillado; repellado de mezcla en interiores; plafones aparentes; herrería de ángulo; vidriería sencilla; pintura vinílica.

Localización: Generalmente en zonas urbanas, con incidencia urbana, zonas susceptibles de transformación urbanas con o sin servicios, colonias populares, colonias de nueva creación.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR ECONÓMICO HUE3

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.
Elementos de construcción: Cimientos a base de piedra, zapatas corridas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido, block de cemento; techumbres de concreto armado, vigueta y bovedilla; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas, con un baño, lavadero, fregadero y calentador de gas; piso de loseta vinílica, mosaico, alfombra de baja calidad, piso de cemento; acabados aparentes, plafón de cemento; recubrimiento en áreas húmedas; herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinílica y esmalte.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIO HUM4

Ejemplos de uso: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Cimiento y estructura a base de piedra, losa de cimentación, zapatas corridas de concreto armado, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido, block de cemento hueco o pesado; losa de concreto, vigueta y bovedilla; cuenta con 1 ½ a 2 baños, lavadero, fregadero, calentador de gas; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales de gas estacionario, cisterna, pisos de loseta vinílica, mosaico, alfombra calidad media, loseta vidriada; acabados de yeso o aplanado de mezcla, en interiores y exteriores, plafones de yeso o mezcla; recubrimientos en baños con azulejo; herrería de perfiles laminados y aluminio; vidriería semi doble; pintura vinílica, esmalte y acrílico.

Localización: Fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio, colonias populares.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTO HUA5

Ejemplos de uso: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Zapatas aisladas o corridas, castillos, cadenas de cerramiento, columnas; muros de tabique rojo, block, sillar, losa de concreto y aligerada, de 2 ½ a 3 ½ baños, lavaderos, fregaderos, cocina integral, calentador de gas; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales como gas estacionario, interfón, teléfono, cisterna, T.V. cable; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra calidad buena; acabados y fachadas a base de pasta y tirol, cintilla, plafones de tirol; loseta vidriada; muebles sanitarios de calidad media; azulejo o cerámicas en áreas húmedas; aluminio de buena calidad 3"; vidrios dobles; carpintería madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

Localización: Fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio, residenciales o alto, colonias consolidadas.

TIPO MODERNO HABITACIONAL MUY ALTO HUM6

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Zapatas aisladas o corridas de concreto armado, contratrabes, castillos, cadenas de cerramiento, columnas; muros de tabique rojo, block, sillar; losa de concreto y aligerada; de 2 ½ a 3 ½ baños, lavaderos, fregaderos, cocina integral, calentador de gas; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales como gas estacionario, interfón, teléfono, cisterna, aire acondicionado, alarma contra robo, T.V. cable; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet, terrazo, alfombra calidad buena; acabados y fachadas a base de pasta y tirol, cintilla, loseta vidriada; plafones de tirol o falso plafón; muebles sanitarios de lujo, accesorios cromados de lujo; azulejo o cerámicas en áreas húmedas, aluminio de buena calidad 3"; vidrios dobles; carpintería madera tratada;, pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

Localización: Fraccionamientos o zonas habitacionales residenciales.

TIPO HABITACIONAL UNIFAMILIAR ESPECIAL HUE7

Ejemplos de uso: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Zapatas aisladas o corridas de concreto armado, contratrabes, castillos, cadenas de cerramiento, columnas; muros de tabique rojo, block, cantera; losa de concreto y aligerada; de 3 ½ a 4 ½ baños, lavaderos, fregaderos, cocina integral, calentador de gas o eléctrico; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales como gas estacionario, interfón, teléfono, cisterna, aire acondicionado, alarma contra robo, T.V. cable, sistema satelital, sonido estereofónico; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet, terrazo, alfombra calidad buena, cantera; acabados y fachadas a base repellado especial, masilla, tapiz, cantera, laminados, cintilla, loseta vidriada; madera en plafones, o falso plafón especial; muebles de lujo; accesorios cromados de lujo, mármol, cerámicas importadas; azulejo o cerámicas de importación en áreas húmedas; aluminio de buena calidad 3"; vidrios dobles y especiales; carpintería madera fina; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

Localización: Fraccionamientos o zonas habitacionales residenciales.

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

TIPO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ECONÓMICO HPE3

Ejemplos de uso: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Cimientos a base de losa de cimentación, o zapatas corridas, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido, block de cemento; techumbres de concreto aligerado; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas, con un baño, lavadero, fregadero y calentador de gas; instalaciones especiales con gas estacionario, cisterna; piso de loseta vinílica,

mosaico, alfombra de baja calidad; acabados aparentes, plafón de cemento; recubrimiento en áreas húmedas; herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinílica y esmalte.

Localización: Unidades habitacionales de interés social, barrios, colonias consolidadas.

TIPO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ALTO HPA5

Ejemplo de usos: Edificaciones para habitación.

Elementos de construcción: Uso definido; cimientos a base de zapatas corridas o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido, block de cemento; techumbres de concreto aligerado o vigueta y bovedilla; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas, con un baño, lavadero, cocina integral y calentador de gas; instalaciones especiales con gas estacionario, cisterna, interfón, teléfono; piso de loseta vinílica, mosaico, alfombra de baja calidad; acabados de mezcla o de yeso, plafón de yeso; recubrimiento en áreas húmedas con azulejo de calidad o cerámicas; herrería de aluminio; vidriería doble; madera de buena calidad en closet; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Zonas residenciales, barrios, colonias consolidadas.

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN COMERCIO ECONÓMICO PCE3

Ejemplo de usos: Edificaciones destinadas al comercio y servicios, ejemplos: tiendas, panaderías, farmacias, fondas, comedores, bares, tlapalerías, papelerías, peluquerías.

Elementos de construcción: Cimiento de piedra o zapatas corridas de concreto armado, castillos, columnas, cadenas de cerramiento; muros de block de cemento; losa de concreto, vigueta y bovedilla; servicios sanitarios indispensables; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; en piso loseta vidriada, terrazo, alfombra, cemento pulido; repellado de mezcla en interiores; plafones aparentes o de mezcla; recubrimientos de azulejo de calidad económica; herrería de ángulo; vidriería sencilla; pintura vinílica y esmaltada.

Localización: Colonias populares, barrios, fraccionamientos de interés social.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN COMERCIO MEDIO PCM4

Ejemplo de usos: Edificaciones destinadas a la compra venta o intercambio de artículos de consumo y servicios, así como oficinas, ejemplos: tiendas de pinturas, panaderías y pastelerías, farmacias, restaurantes, cafeterías, comedores, bares, materiales para construcción y pinturas, tlapalerías, papelerías, refaccionarías, baños, sanitarios públicos, vidrierías, madererías, casas de cambio, despachos, consultorios, centros nocturnos.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado, castillos, columnas, cadenas de cerramiento; muros de block de cemento; losa de concreto aligerada, vigueta y bovedilla; servicios sanitarios; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales de gas estacionario; loseta vidriada, terrazo, alfombra; repellado de mezcla y yeso en interiores y exteriores; plafones de mezcla, Tirol; recubrimientos de azulejo; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica; vidriería doble; pintura vinílica, esmalte, acrílico y barniz.

Localización: Centros urbanos, centros comerciales, colonias consolidadas, zonas habitacionales de interés medio, corredores urbanos y carreteros.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN COMERCIO ALTOS PCA5

Ejemplo de usos: Edificaciones destinadas a la compra venta o intercambio de artículos de consumo y servicios, así como oficinas, ejemplos: tiendas departamentales, restaurantes de lujo, tiendas de materiales para construcción y pinturas, edificios para renta o mixtos.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, columnas, cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, prefabricados; losa de concreto aligerada, vigueta y bovedilla; servicios sanitarios privados, bodega, administración; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; instalaciones especiales de gas estacionario, elevador, aire acondicionado, cisterna, loseta vidriada, terrazo, parquet, repellado de mezcla y yeso en interiores y exteriores; plafones de mezcla, Tirol, falso plafón; recubrimientos de azulejo de buena calidad; herrería metálica, perfil laminado; vidriería doble; pintura vinílica, esmalte, acrílico y barniz.

Localización: Zonas comerciales y residenciales, colonias consolidadas, centros urbanos, corredores urbanos.

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIA

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIA ECONÓMICO PIE3

Ejemplo de usos: Industria comercial, edificación destinada a ser fabrica, taller o prestación de servicios, fábrica de muebles, servicios de lubricación.

Elementos de construcción. Zapatas de concreto armado, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; techumbres de armaduras metálicas, lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; en pisos firme de concreto, interiores y exteriores aparentes; recubrimientos de azulejo; herrería de perfil laminado; vidriaría sencilla; pintura vinílica y esmalte.

Localización. Zonas urbanas, zonas comerciales o parques industriales.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIA MEDIO PIM4

Ejemplo de usos: Industria edificación destinada a ser fabrica, taller o prestación de servicios, servicio de lubricación, maquiladoras de ropa, fábricas de artículos de polietileno.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado, marcos rígidos y estructura metálica, muros de lámina galvanizada, paneles económicos; techumbres de armaduras metálicas, lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de concreto, interiores y exteriores aparentes; recubrimientos de azulejo; herrería de perfil laminado; vidriería sencilla; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas comerciales o parques industriales.

TIPO MODERNO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIA ALTO PIA5

Ejemplo de usos: Industria, edificación destinada a ser fábrica, taller o prestación de servicios, servicio de lubricación, maquiladoras de ropa, fábricas de artículos de polietileno, embotelladora de refrescos, vulcanizadoras.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado, marcos rígidos y estructura metálica, muros de lámina galvanizada, paneles económicos; techumbres de armaduras metálicas, lámina galvanizada con aislante; servicios sanitarios; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; gas estacionario, cisterna, aire acondicionado, alarma contra robo; firme de concreto, interiores y exteriores aparentes; plafones aparentes; recubrimientos de azulejo; herrería de perfil laminado; vidriaría dobles; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas comerciales o parques industriales.

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA BÁSICO PBB1

Ejemplo de usos: Bodega de materiales de desecho, bodega de mobiliario en reparación, bodega de autopartes usadas.

Elementos de construcción: Zapatas y contratables de concreto armado; tabique rojo, block de cemento; techumbre de armadura metálica con monten, lámina pintro; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de cemento pulido; herrería de ángulo; portón metálico.

Localización: Zonas urbanas o con influencia urbana.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA ECONÓMICA PBE3

Ejemplo de usos: Bodega de materiales de construcción, bodega de muebles, bodega de alimentos, bodega de autopartes o partes automotrices.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado; tabique rojo, block de cemento; techumbre de armadura metálica con monten, lámina pintro; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de cemento pulido; aplanados de mezcla en muros; herrería de ángulo; vidriería sencilla; muebles sanitarios económicos; portón metálico.

Localización: Zonas urbanas o con influencia urbana.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA MEDIA PBM4

Ejemplo de usos: Bodega de materiales de construcción, bodega de muebles, bodega de alimentos, bodega de autopartes o partes automotrices.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado; tabique rojo, block de cemento; techumbre de armadura metálica con monten, lámina pintro; oficinas y sanitarios; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de cemento pulido; aplanados exteriores e interiores de cemento, cal arena; herrería de ángulo; cortinas metálicas; pintura vinílica y de esmalte.

Localización: Zonas urbanas o con influencia urbana.

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA ECONÓMICA PEE3

Ejemplo de usos: Guardería, preescolar, primaria.

Elementos de construcción: Zapatas de concreto armado y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; posible campos deportivos, biblioteca y/o aula magna; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; pisos de cemento pulido; aplanados interiores y exteriores de mezcla; muebles sanitarios económicos o de mediana calidad, azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería sencilla; carpintería aglomerada de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA MEDIA PEM4

Ejemplo de usos: Primaria, secundaria, bachillerato.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; campos deportivos, biblioteca, aula magna; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, interfón; pisos de mosaico, cerámica; aplanados interiores y exteriores de mezcla; muebles de mediana calidad, azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería aglomerada de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA ALTA PEA5

Ejemplo de usos: Primaria, secundaria, bachillerato.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; patios, campos deportivos, biblioteca, aula magna; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, interfón, Internet inalámbrico, aire acondicionado, alarma; pisos de mosaico, cerámica; aplanados interiores y exteriores de mezcla o yeso; plafón de mezcla o yeso; muebles de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de buena calidad; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales.

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL MEDIO PHOM4

Ejemplos de usos: Hospitales

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; quirófano, cuneros, sala de terapia, habitaciones según especialidad; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio; pisos de mosaico, cerámica; aplanados interiores y exteriores de mezcla; muebles de mediana calidad; azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de triplay; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL ALTO PHOA5

Ejemplo de usos: Hospitales de especialidades.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; quirófano, cuneros, sala de terapia, habitaciones según especialidad, laboratorio, cafetería; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio, elevador; pisos de mosaico, cerámica; aplanados interiores y exteriores de mezcla o yeso,, plafón de mezcla o de yeso; muebles de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; aluminio anodinado; vidriería media doble; carpintería de triplay; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Zonas urbanas, zonas rurales.

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL ECONÓMICO PHE3

Ejemplo de usos: Hoteles, casas de huéspedes.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; cuartos con baño, recepción, cocina, bodega; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, equipo contra incendio; pisos de mosaico, cerámica, cemento pulido; aplanados interiores y exteriores de mezcla; plafones de mezcla; muebles sanitarios de mediana calidad; azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de triplay; pintura vinílica y esmalte.

Localización: Zonas urbanas de ciudades y poblaciones.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL MEDIO PHM4

Ejemplo de usos: Hoteles, moteles.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; cuartos con baño, recepción, cocina, bodega, salón; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio; pisos cerámica, alfombra; aplanados interiores y exteriores de mezcla;, plafones de mezcla; muebles de mediana calidad; azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de aglomerados; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Zonas urbanas de ciudades y poblaciones.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL ALTO PHA5

Ejemplo de usos: Hoteles de lujo.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; cuartos con baño, recepción, cocina, bodega, salón, elevador; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio, aire acondicionado; pisos de cerámica, alfombra, aplanados interiores y exteriores de mezcla o yeso, plafones de mezcla o yeso; muebles de buena calidad; azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial; vidriería media doble; carpintería de triplay; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Ciudades, centros urbanos, zonas hoteleras, zonas turísticas.

TIPO MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL MUY ALTO PHE7

Ejemplo de usos: Hoteles de lujo y gran hotel.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; techumbre de concreto armado y aligerada; cuartos con baño, recepción, cocina, bodega, salón, elevador, gimnasio, zona comercial, agencia de viajes; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; cisterna, teléfono, caldera, equipo contra incendio, aire acondicionado, TV cable; pisos de cerámica, alfombra, parquet, mármol; aplanados interiores y exteriores de mezcla, yeso o tapizo; plafones de mezcla o yeso, falso plafón; muebles de buena calidad, azulejo en áreas húmedas; herrería tubular comercial, vidriería media doble; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte y barniz.

Localización: Ciudades, centros urbanos, zonas hoteleras, zonas turísticas.

MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO BÁSICO COES1

Ejemplo de usos: Estacionamiento.

Elementos de construcción: Piso con capa de mejoramiento de tepetate; muros de block de cemento o malla ciclón, techumbre de lámina de zinc, medio baño; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas visibles.

Localización: Zonas urbanas, centro urbano, barrios, colonias consolidadas, vialidades principales o secundarias.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO MÍNIMO COES2

Ejemplo de usos: Estacionamiento.

Elementos de construcción: Piso con capa de mejoramiento de tepetate; muros de block de cemento o malla ciclón, techumbre de lámina de zinc o pintro, baño completo; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de concreto hidráulico o asfalto; repellado en muros.

Localización: Zonas urbanas, centro urbano, barrios, colonias consolidadas, vialidades principales o secundarias.

MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA ECONÓMICA COAL3

Ejemplo de usos: Alberca, Chapoteadero.

Elementos de construcción: Integral de concreto armado; muros de concreto armado; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; caldera; pisos de azulejo, recubrimientos de azulejo.

Localización: En viviendas particulares, residencias, centros recreativos, escuelas de natación, hoteles.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA ALTO COAL5

Ejemplo de usos: Alberca, Chapoteadero.

Elementos de construcción: Integral de concreto armado; muros de concreto armado; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; caldera, filtros, bomba de reciclaje de agua; pisos de azulejo, recubrimientos de azulejo o cerámica.

Localización: En residencias, centros recreativos, deportivos, hoteles de lujo.

MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS MEDIO COTE4

Ejemplo de usos: Deportivo.

Elementos de construcción: A base de tepetate; malla protectora, malla ciclón; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de cemento pintado.

Localización: Residencias, hoteles, clubes o unidades deportivas.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS ALTO COTE5

Ejemplo de usos: Deportivo.

Elementos de construcción: A base de tepetate; maya protectora, malla ciclón; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de arcilla, asfalto.

Localización: Residencias, hoteles de lujo, clubes o unidades deportivas.

MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN MEDIO COFR4

Ejemplos de usos: Deportivo.

Elementos de construcción: Zapatas y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento, muros de barro rojo; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de cemento pulido; aplanados de cemento arena.

Localización: Residencias, clubes o unidades deportivas.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN ALTO COFR5

Elementos de construcción. Zapatas y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros de barro rojo; instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; piso de cemento pulido; aplanados de cemento arena; estructura con malla ciclón de protección.

Localización: Residencias, clubes o unidades deportivas.

MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO BÁSICO COCO1

Elementos de construcción. Sin cimentación, horcones, castillos sin bases, techos de palma, lámina galvanizada o de cartón; tierra apisonada.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO MÍNIMO COCO2.

Elementos de construcción. Zapatas aisladas y castillo, armaduras metálicas con monten y lámina de pintro o policarbonato, pisos de cemento pulido.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO ECONÓMICO COCO3

Elementos de construcción. Zapatas aisladas y castillo, armaduras metálicas con monten y lámina galvanizada o policarbonato, instalaciones eléctricas, pisos de loseta vinílica, mosaico, piso de cemento o loseta vidriada económica.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO MEDIO COCO4

Elementos de construcción. Zapatas aisladas y castillo, muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado, armaduras metálicas con monten y lámina galvanizada o policarbonato, instalaciones hidráulicas y eléctricas, pisos de loseta vinílica, mosaico, piso de cemento o loseta.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA ECONÓMICA COCI3

Elementos de construcción. Losa de cimentación, castillos, y cerramientos, muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado, techumbre de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla, pisos aparente o rústico, repellado de cemento arena en interiores.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA MEDIA COCI4.

Elementos de construcción. losa de cimentación, castillos, y cerramientos, muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado, techumbre de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla, instalaciones hidráulicas sanitarias y eléctricas, pisos aparente, loseta, repellado de cemento, arena e interiores

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA MEDIA COCI4.

Elementos de construcción. Losa de cimentación, castillos, y cerramientos, muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado, techumbre de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla, instalaciones hidráulicas sanitarias y eléctricas, pisos aparentes, loseta, repellado de cemento arena en interiores.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL MÍNIMO COBP2.

Elementos de construcción. Piedra, zapata corrida o aislada, castillos, cadenas y cerramientos, muros de tabique rojo recocido, o block de cemento pesado o hueco.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL ECONÓMICO COBP3.

Elementos de construcción. Piedra, zapata corrida o aislada, castillos, cadenas y cerramientos, muros de tabique rojo recocido, o block de cemento pesado o hueco, repellado rústico o fino.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

TIPO MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL MEDIO COBP4.

Elementos de construcción. Piedra, zapata corrida o aislada, castillos, cadenas y cerramientos, muros de tabique rojo recocido, o block de cemento pesado o hueco, instalaciones eléctricas, repellado rústico o fino, zaguán o puerta de acceso.

Localización: Generalmente zonas urbanas, con incidencia urbana o susceptibles de transformación, fraccionamientos de interés social, colonias populares, colonias de nueva creación, barrios.

I. **ELEMENTOS ACCESORIOS**: Son aquéllas que se pueden considerar necesarias o no para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso, que proporcionan amenidad o beneficios al inmueble como: Elevador (ELE), Aire Acondicionado y/o calefacción (AIR), Sistemas de Intercomunicación como Interfón y/o Portero Eléctrico (SIS), Equipo Hidroneumático (HID), Riego por Aspersión (RIE), Equipo de Seguridad y/o circuito cerrado de TV (SEG), y Gas Estacionario (GAS).

II. **SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE- SCE):** Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos gravables como único bien inmueble. Este suelo y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, también las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje, los aeropuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, y mantenimiento de las mismas, que estén ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la Ley de la industria eléctrica, Ley de hidrocarburos, Ley minera, Ley federal de telecomunicaciones y radiofusión, Ley de vías generales de comunicación, Ley de aeropuertos, Ley de puertos, Ley aduanera y Ley de aguas nacionales.

III. **INSTALACIONES ESPECIALES**

DEFINICIÓN. Instalaciones adicionales al cuerpo principal de edificación, distintas a las básicas.

a) SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
1. CLAVE CCE	2. CLAVE SCE
I. VALOR PRESUNTIVO DE CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2/ML/M3	I. VALOR DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2
$6,600.00	$3,000.00

Para el caso de construcción en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Tratándose de unidades habitacionales, que no aparezcan en la clasificación de las zonas de valor de suelo y construcción, para efecto de determinar su base gravable, se tomará el valor más alto, por considerarlo de nueva creación o construcción. Para el caso de núcleos poblacionales nuevos que se encuentren en la misma situación, se tomará el valor más alto de la zona colindante.

En el caso de colonias o fraccionamientos, unidades habitacionales, agencias municipales y de policía que no cuenten con al menos un servicio público y que no estén en condiciones de habitarse, la base gravable se calculará considerando el 60% del valor marcado como mínimo en la tabla de valores de suelo urbano a que se refiere el artículo 21, si se ubican dentro de la zona conurbada de la ciudad.

En caso contrario al párrafo anterior se ubican fuera de la zona conurbada de la ciudad, la base gravable se calculará considerando el 55% del valor marcado como mínimo en la tabla de valores de suelo urbano a que se refiere el artículo 21.

Artículo 23. La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal podrá determinar provisionalmente el valor fiscal de los inmuebles que sirve para estimar la base gravable para la determinación de las contribuciones inmobiliarias cuando no cuenten con los datos necesarios en los registros del Municipio para ser actualizados de conformidad con el artículo anterior.

Para los efectos de la determinación provisional a que se refiere el presente artículo, La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal podrán determinar la base gravable de los inmuebles utilizando conjunta o separadamente cualquiera de los siguientes medios:

I. Los datos proporcionados por el contribuyente;
II. Información solicitada a terceros a solicitud de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal; establecidas en el Reglamento Interior de La Administración Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; y de conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
III. Cualquier otra información obtenida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades;
IV. Indirectos de investigación económica, geográfica, o de cualquier otra clase, que la administración pública municipal u otra dependencia gubernamental estatal o federal utilice para tener un mejor conocimiento del territorio del Municipio, y de los inmuebles que en él se asientan, siendo entre otros, los siguientes:

a. Fotogrametría, incluyendo la verificación de linderos en campo;
b. Topografía;
c. Investigación de campo sobre las características de los inmuebles, considerando suelo, construcciones e instalaciones especiales;
d. Determinación de lote tipo, de la zona que corresponda; y,
e. Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.

El Ayuntamiento estará facultado para definir zonificaciones de valor, determinándose éstas por corredor urbano o colonia, dentro del rango de valor aprobado.

Artículo 24. El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al Dictamen Técnico del Área de Valuación de la Tesorería Municipal.

Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración voluntaria del contribuyente respecto de los elementos físicos de su construcción, en función de lo dispuesto por el artículo 19 de la presente Ley, las Autoridades Fiscales discrecionalmente, podrán determinar si dicha actualización de la base gravable para efectos del pago de este impuesto se aplicará en el bimestre siguiente de que haya sido declarado o en su caso, aplicable en su totalidad por el Ejercicio Fiscal.

Para el caso de viviendas de interés social, previa acreditación de dicha calidad mediante documentos oficiales deberá invariablemente estimarse su base gravable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la presente Ley.

Para efecto de esta Ley, se comprenderá como vivienda de interés social, aquella que acredite documentalmente que se haya adquirido a través de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y aquellos programas de carácter federal, estatal y municipal, que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra.

Así mismo se comprenderá como vivienda de interés social toda aquella que hayan adquirido las personas físicas y morales a empresas promotoras de vivienda, o construidas en predios titulados o escriturados, mediante los programas de regularización a que se refiere el párrafo anterior, que no rebasen los ciento veinte metros cuadrados de terreno y ciento veinte metros cuadrados de construcción.

Artículo 25. Los propietarios de un bien inmueble deberán manifestar a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos la celebración de contratos de compra venta, promesa de venta con reserva de dominio, o cualquier otro acto traslativo de dominio, en un plazo máximo de 15 días posteriores a la fecha de celebración de dicho acto. Para tal efecto, deberán proporcionar el domicilio del inmueble motivo de la operación, así como el domicilio particular y nombre del nuevo propietario. La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos realizará inspecciones domiciliarias para: Verificar que los datos proporcionados por el contribuyente de su inmueble; superficie, construcción, sean los correctos a los declarados por dicho contribuyente y el costo será de acuerdo a la zona de valor en UMA´S.

Artículo 26. La cuota de este impuesto se causará anualmente, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley. El pago por anualidad anticipada de impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base por efecto de traslación de dominio de un inmueble.

Su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, en este caso no aplicará descuento por pago anticipado y le generará recargos.

Artículo 27. Se otorgará estímulos fiscales a quien cubra el pago de manera anual, de la siguiente forma:

I. Durante todo el mes de enero el 30%;
II. Durante todo el mes de febrero el 20%;
III. En el mes de marzo el 10%;
IV. A los jubilados, pensionados, personas con discapacidad, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad pertenecientes al Instituto Nacional para Adultos Mayores (INAPAM), residentes en este Municipio, presentando para su comprobación credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), obtendrán un estímulo del 100%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y por el año actual, sin que esto le dé derecho a otro estímulo fiscal.
V. Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, no son acumulables y aplicarán siempre y cuando el contribuyente este al corriente en sus pagos y serán únicamente al año vigente.

Así mismo el Ayuntamiento y en su caso la Comisión de Hacienda Municipal quedan facultados para autorizar los subsidios adicionales en especie o en descuentos de aplicación general a los contribuyentes de carácter habitacional con el fin de estimular la recaudación y abatir el rezago del impuesto predial así como de los derechos que de forma anualizada se cubren respecto a cada una de las propiedades existentes en el Municipio;

Sección Segunda
Impuesto Sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de Bienes Inmuebles

Artículo 28. El impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles se determinará y pagará en términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda.

Artículo 29. Es objeto de este impuesto:

I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso;
II. La fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque éstos no formen parte de ningún fraccionamiento;
III. La realización dentro del territorio municipal, de cualquier construcción, reconstrucción o ampliación, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia o permiso de construcción, se haya obtenido o no dicha licencia. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho generador de este impuesto:

a. Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, proceso de consulta, adjudicación de concesión, acta de acuerdos o de una autorización municipal;
b. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas;
c. Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar otro nivel de gobierno titular de dicho dominio; y
d. La construcción o instalación de bienes inmuebles de características especiales que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos gravables como único bien inmueble. Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eolo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;
2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje; y
3. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.
4. Para que el sujeto obligado al entero de este impuesto acredite haber cubierto el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, deberá contar con el comprobante fiscal digital que al efecto le haya emitido la Tesorería Municipal, siendo requisito primeramente que el sujeto pasivo se encuentre al corriente con el pago de sus contribuciones municipales de los que resulte en la búsqueda de los diferentes padrones municipales, y también al corriente del pago de contribuciones federales y/o estatales coordinadas, cuando el sujeto obligado se encuentre en supuestos de esta naturaleza.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que sean titulares de derechos reales sobre los inmuebles y para el caso de realización de construcciones los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los directores Responsables de Obra así registrados ante el Municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate. Se considerará propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el costo que comprende su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo, serán responsables solidarios quienes soliciten las licencias o permisos de construcción y presenten la documentación correspondiente, así como quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

La base del impuesto está constituida por el costo real y efectivo de propiedad, la construcción, instalación u obra.

Artículo 31. Este impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

I. Por subdivisión y fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre el valor real del suelo del inmueble a fusionar o subdividir;
II. Por concepto de relotificación, se cobrará el 50% de la cuota y tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la cuota y tarifa antes señalada;
III. Por fraccionamiento de propiedad 1% sobre el valor real del suelo y de las construcciones adheridas;
IV. Por fraccionamiento en condominio, 1% sobre el valor real del suelo y de las construcciones adheridas;
V. Por la realización de construcciones instalaciones y obras el 1% del valor real de las construcciones, instalaciones y obras que se pretendan efectuar. La base gravable de este impuesto está constituida por el costo real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal el costo de ejecución material de aquella.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará invariablemente todos los elementos destinados de una manera permanente a los fines económicos de la explotación de la construcción y deben ser incluidos en la base gravable de este impuesto; de forma que si la importancia económica se debe a su trascendencia a los fines económicos de la explotación, tal elemento ha de ser incluido en la base gravable de este impuesto, entendiendo por "mayor importancia económica" la que se deriva de su transcendencia para la explotación de la construcción efectuada o a efectuar;

VI. Por la realización de remodelación y/o mantenimiento general de construcciones el 1% del valor de la remodelación y/o del coste del mantenimiento a efectuar;

VII. Por urbanización se cobrará el 1% sobre el valor real del suelo y de las construcciones adheridas; y

VIII. Por renovación de licencia: 50% de la Licencia Inicial;

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autodeterminación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por las Autoridades Fiscales Municipales, y pagarlo, previamente a la entrega o notificación de la licencia o permiso de construcción concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, sin que el pago realizado conlleve ningun tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos. Para el efecto de facilitar el cumplimiento del entero provisional de este impuesto las autoridades fiscales municipales deberán formular de forma presuntiva preliquidaciones que hará las veces de una autodeterminación, aplicando para la determinación presuntiva como valor provisional el contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y construcción previstas en el artículo 21 de la presente Ley.

El pago de la autodeterminación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquella la base gravable en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido revisado por el área de valuación de las Autoridades Fiscales Municipales y/o por perito valuador debidamente registrado y autorizado por el Municipio.

El pago de este impuesto se hará en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, previa constancia del Secretario Municipal y dictamen del Área encargada de Desarrollo Urbano en el Municipio, que acredite que no existen derechos, impuestos o contribuciones pendientes a pagar por el contribuyente, dentro de los quince días siguientes a la autorización expedida por el H. Ayuntamiento.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión, fusión o construcción sin la debida autorización de las autoridades municipales competentes estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Así mismo, serán acreedores a una multa determinada por las autoridades fiscales de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Cuando los contribuyentes adquieran inmuebles por cualquier acto traslativo de dominio y no acrediten ante las Autoridades Fiscales que ya se hubiesen efectuado el entero correspondiente al impuesto regulado en esta sección con anterioridad serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 32. La presente contribución se causará, determinará y liquidará en términos de lo dispuesto por la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda cuando su aplicación no sea contraria a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 33. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere la presente sección, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos;

X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 34. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley de Hacienda, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen. Determinándose de manera específica sujetos del impuesto:

I. La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago del impuesto;

II. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;

III. El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;

IV. El cesionario de los derechos hereditarios;

V. El coheredero que acreciente su porción hereditaria;

VI. El promitente comprador, siendo solidariamente responsable del pago del impuesto el promitente vendedor;

VII. Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta.

VIII. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación;

IX. El donatario, pero los donantes son solidariamente responsables del pago del impuesto;

X. El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;

XI. El cesionario de los derechos de fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto; y

XII. El usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes al Título Segundo, Capítulo II, Sección Segunda sobre fraccionamiento fusión, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento, cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo

el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona esta sección.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando las tasas siguientes:

Base Gravable		Tasa aplicable
I.	De $1 hasta $100,000.00	1.50%
II.	De $100,001.00 a $375,000.00	1.75%
III.	De $375,00.01 a $540,000.00	2.00%
IV.	De $540,000.01 a $750,000.00	2.50%
V.	De $750,000.01 a $1,000,000.00	2.75%
VI.	De $1,000,000.01 $2,900,000.00	3.00%
VII.	De $2,900,001.01 a $4,000,000.00	3.50%
VIII.	De $4,000,000.01 a $8,000,000.00	3.75%
IX.	De$8,000,000.01 a $12,000,000.00	4.00%
X.	De $12,000,000.01 a $19,999,999.99	4.50%
XI.	De $20,000,000.00 en adelante	4.75%

En términos del artículo 45 y el transitorio sexto de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las Autoridades Fiscales Municipales en su caso intercambiaran todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente tenga la operación traslativa de dominio y en su caso determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia fiscal federal se configuren.

Los notarios públicos sobre facultades del intercambio de información que las autoridades fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen, deberán hacer la prevención de declarar el valor efectivamente pagado a los contribuyentes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Los sujetos de este impuesto cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por el Municipio tendrán un subsidio equivalente hasta el 50% del impuesto y de los derechos relacionados con el trámite.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las autoridades fiscales deberán cerciorarse de que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las autoridades fiscales podrán cobrar juntamente con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio.

Artículo 36. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor declarado, el valor fiscal y el que al efecto practique u ordene la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Para el cálculo de las bases gravables las autoridades fiscales aplicarán los valores unitarios de suelo y construcción que se indican en el artículo 21 de la presente Ley.
Tratándose de viviendas financiadas con crédito de interés social para el pago de traslado de dominio, la base gravable será el valor de operación, asignándosele como nuevo valor fiscal la que arroje el avalúo practicado con las tablas de valores mencionadas en el artículo 21 de la presente Ley.

Este impuesto deberá pagarse en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Artículo 37. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
IV. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
V. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.
VI. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

Artículo 38. Las Autoridades Fiscales Municipales a través de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal estarán facultadas en todo momento, para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones, cuando en uso de sus facultades, detecten que el valor declarado es inferior al que le correspondería de acuerdo con el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 39. El contribuyente, corredor público, los notarios o las Autoridades ante quienes celebren contratos o actos en los cuales se transmita la propiedad o posesión de un inmueble, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la celebración del acto o contrato respectivo.

En el caso de contratos no manifestados oportunamente por el contribuyente, notario o funcionario público, se hará acreedor a la sanción y demás accesorios que se deriven con motivo de su incumplimiento.

Aquellos bienes inmuebles que se adquieran o regularicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra Federales, Estatales o Municipales previo análisis y resolución emitida por cualquiera de las Autoridades Fiscales Municipales tendrán un subsidio hasta un 50%.

Artículo 40. Los notarios o corredores públicos no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, cuando no se acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial, agua potable, drenaje y aseo público, o en su defecto constancia de no adeudo, de los que no cuenten con el servicio, emitida por la autoridad municipal.

En el caso de que las constancias contengan adeudo, el fedatario público podrá autorizar la escritura siempre y cuando tenga a la vista los comprobantes de pago de dichos créditos. Si apareciere algún crédito por concepto de adeudo de contribuciones al estado o al municipio, con fecha de vencimiento para el pago posterior a la fecha de la escritura, los fedatarios públicos podrán autorizarla siempre y cuando el adquirente acepte dicho crédito y se haga constar en el texto de la misma.

Artículo 41. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos y contratos que traigan como consecuencia la traslación de dominio, sin que previamente cuenten con la acreditación del pago del impuesto predial, derechos de agua potable, drenaje y aseo público o constancia de no adeudo de contribuciones municipales del inmueble motivo de la operación, debidamente expedida por la Secretaría Municipal previa autorización de la Dirección de Ingresos.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS

Sección Única
Recargos, Multas y Gastos De Ejecución

Artículo 42. El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

El Municipio percibirá recargos por incumplimiento oportuno de las Leyes fiscales. La tasa de recargos a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Hacienda y el artículo 13 segundo párrafo del

Código Fiscal será del 3% mensual, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se realice.

En los casos de prórroga, se pagarán a razón del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito, acorde a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley de Hacienda.

El Municipio percibirá gastos de ejecución del 2% cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes.

Además de los gastos de ejecución que señala el Código Fiscal, el contribuyente queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubieren erogado, por los siguientes conceptos:

I. Gastos de transporte de los bienes embargados;
II. Gastos de impresión y publicación de convocatorias;
III. Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes en el Instituto de la Función Registral del Estado;
IV. Gastos del certificado de libertad de gravamen;
V. Gastos por avalúo de bienes muebles e inmuebles; y
VI. Gastos de cobranza por gestiones de la autoridad para obtener el pago de adeudos.

CAPÍTULO V
OTROS IMPUESTOS

Sección Única
Desarrollo Ecológico y Social

Artículo 43. Es objeto de este impuesto el pago que realicen los contribuyentes por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que prevea esta Ley.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que causen las contribuciones y aprovechamientos descritos en el párrafo anterior. Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de la contribución o aprovechamiento.

No son sujetos del pago de este impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes: el impuesto Predial y sus rezagos por los predios urbanos que sean de la propiedad del contribuyente y estén destinados, total y exclusivamente, para el uso habitacional del mismo sujeto pasivo de dicho impuesto, y del derecho por servicios, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público.

Artículo 44. Las personas físicas o morales de carácter público o privado que de cualquier forma tengan la función de recaudación del Derecho de Agua Potable y Alcantarillado establecidas en esta Ley y por consecuencia la retención de este impuesto, debiendo enterar el mismo dentro de los tres días siguientes a aquel en el que haya realizado la retención por este impuesto ante la Tesorería Municipal, de no hacerlo incurrirá en los supuesto de infracciones fiscales establecidas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Saneamiento

Artículo 45. El pago de estas contribuciones se hará en los términos de la presente Ley de Ingresos y en forma supletoria en términos del Título Tercero BIS, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción, mantenimiento y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Son sujetos de este pago los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública que estipula el artículo anterior.

Será base para determinar el cobro de esta contribución el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente. Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, los convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN UMA
I.	Introducción de agua potable (toma domiciliaria)	10.07
II.	Introducción de drenaje sanitario (descarga domiciliaria)	10.07
III.	Electrificación	10.07
IV.	Revestimiento de las calles por m2	1.01
V.	Pavimentación de calles por m2	2.52
VI.	Banquetas por m2	3.02
VII.	Guarniciones por metro lineal	3.52
VIII.	Mantenimiento general de la red de alumbrado púbico	2.01
IX.	Mantenimiento general de calles	1.51
X.	Mantenimiento general de drenaje sanitario	1.51

Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares que señale la presente Legislación y a los beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales. Así mismo las establecidas en las fracciones IV, V, y VI de este artículo, podrán en su caso ser incorporadas en las órdenes de pago del impuesto sobre traslado de dominio, licencias de construcción y autorizaciones de funcionamiento comercial.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

El pago de este derecho se ajustará a lo dispuesto con el Capítulo X del Título Tercero de la Ley de Hacienda, con relación con lo dispuesto en la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Mercados

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporciona el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios; como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos y semifijos.

Por servicios de administración de mercados, se entenderá la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados y en la vía pública. Se incluyen en este concepto a los comerciantes en puestos fijos o semifijos y vendedores ambulantes o esporádicos.

Artículo 48. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las siguientes cuotas:

TABLA

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.	**Otorgamiento de arrendamiento de caseta o puesto:**		
a)	Mercado Central, Flores Magón, Parque Juárez, Parque Hidalgo y locales propiedad del Municipio.	151.01	Por evento
b)	Mercado Díaz Morí, Galeana y Avante.	100.68	Por evento
c)	Parque Lineal –Nueva Era y otros.	35.51	Por evento
II.	**Traspaso de caseta o puesto:**		
a)	Mercado Central, Flores Magón, Parque Juárez, Parque Hidalgo y locales propiedad del Municipio.	75.51	Por evento
b)	Mercado Díaz Morí, Galeana y Avante.	50.34	Por evento
c)	Parque Lineal –Nueva Era y otros.	25.17	Por evento
III.	**Sucesión de derechos por puesto:**		
a)	Mercado Central, Flores Magón y locales propiedad del Municipio.	50.34	Por evento
b)	Mercado Díaz Morí, Galeana y Avante.	30.2	Por evento
c)	Parque Lineal –Nueva Era y otros.	20	Por evento
IV.	**Por uso de piso para descarga de productos**:		
a)	Camioneta de 1 tonelada.	1.51	Por evento
b)	Camioneta de 3 toneladas.	2.01	Por evento
c)	Camión de mayor capacidad a 3 toneladas.	3.02	Por evento
V.	**Locales fijos en mercados construidos por M2**		
a)	Mercado Central	0.90	Mensual
b)	Mercado Flores Magón	0.90	Mensual
c)	Mercado Diaz Mori	0.90	Mensual
d)	Mercado Avante	0.90	Mensual
e)	Mercado Galeana	0.90	Mensual

Artículo 49. El pago de los derechos de mantenimiento de locales fijos o semifijos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 51 de la Ley de Hacienda, será de 1 UMA vigente, por local en forma mensual.

La cuota mensual a que se refiere este artículo deberá ser enterada por los locatarios a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal; dentro de los cinco primeros días del mes al que corresponda el pago.

Artículo 50. Los derechos correspondientes a los diversos conceptos que a continuación se mencionan, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA POR EVENTO
I. Regularización de concesionario:	
Todos los mercados públicos y locales propiedad del Municipio	5.03
II. Ampliación de giro:	
Todos los mercados públicos y locales propiedad del Municipio	3.02
III. Cambio de giro:	
Todos los mercados públicos y locales propiedad del Municipio	5.03
IV. Permiso para remodelación:	
Todos los mercados públicos y locales propiedad del Municipio	3.02
V. Permisos:	
Vendedores foráneos, para vender en la vía pública, por día	1.01

Artículo 51. Los derechos descritos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda, por la asignación y ocupación de espacios en los mercados, plazas, calles o terrenos se pagarán en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos o a los cobradores de vía pública, según sea el caso de acuerdo con la siguiente:

TABLA

	CONCEPTO	UMA
I.	**La base es cada metro cuadrado:**	**Cuota Mensual**
a)	Mercado Central	0.13
b)	Mercado Flores Magón	0.13
c)	Mercado Díaz Morí	0.13
d)	Mercado Avante	0.13
e)	Mercado Galeana	1.01
II.	**La base es cada metro lineal del local:**	**Cuota diaria**
a)	Vendedores en época de fiestas tradicionales o ferias	2.01
b)	Vendedores de productos de temporada y/o promocionales (locales establecidos)	1.01
III.	**Puesto ubicado en la vía pública:**	**Cuota diaria**
a)	Aguas, refrescos, dulces, paletas, helados, raspados, hierbas de guisar, frutas, legumbres, bisutería, artículos de uso eléctrico, lustrador de calzado, vendedores de globos, venta de juguetes, camarón y pescado seco o fresco.	0.14

b)	Alimentos preparados, venta de chicharrón de cerdo, pollo aliñado, accesorios para celulares y artículos electrónicos, venta de macetas, vendedores de globos de helio, renta de carritos eléctricos.	0.21
c)	Artículos electrónicos, electrodomésticos, motocicletas y otros; en áreas autorizadas.	1.01
d)	Vendedores espontáneos de productos de temporada y/o promocionales con espacio de 1 metro lineal	1.01
e)	Productos de temporada y/o promocionales en vehículos automotores por día	
1.	Capacidad de ½ tonelada	1.01
2.	Capacidad de ¾ tonelada	1.01
3.	Capacidad de 1 tonelada	1.51
f)	Tianguista con espacio de 2 x 2 m	0.50
g)	Tianguis Prolongación 20 de Noviembre (por espacio)	0.42
h)	Caseta fija sin importar el giro, en vía pública	0.41
i)	Vendedor ambulante en carretillas, en área autorizada	0.30
j)	Vendedores ambulantes en eventos festivos en el Parque Juárez u otros espacios públicos.	0.60
k)	Vendedores en eventos masivos, festejos y/o eventos especiales.	1.01

Las cuotas a que se refiere la fracción I de este artículo deberán ser enteradas a la Tesorería en forma mensual; dentro de los primeros cinco días del mes al que corresponda el pago. Y para las fracciones II y III la cuota se enterará en forma diaria, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se recaudó el derecho.

En caso de incumplimiento se aplicará la multa del 20% sobre el monto dejado de enterar oportunamente, así como se calcularán recargos por cada día transcurrido desde la fecha en que debió hacer el entero hasta el día que lo realice en las cajas de la Tesorería Municipal

Sección Segunda
Panteones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios de panteones que se enlistan en el artículo siguiente.

Este derecho se cubrirá de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hacienda. Las tarifas aplicables que refiere el artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 53. El pago de los derechos por servicios de vigilancia y reglamentación en panteones se hará de conformidad con la siguiente:

TABLA

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.	Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	1.01	Por evento
II.	Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	1.01	Por evento
III.	Derechos de internación de cadáveres al Municipio.	3.02	Por evento
IV.	Autorización de uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	3.02	Por evento
V.	Autorización de construcción de monumentos:	11.84	Por evento
	"Jardín de los Sueños"		
	"Nuevo Despertar"		

Artículo 54. El pago de los derechos por servicios de administración de panteones se hará de conformidad con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Servicios de inhumación.	11.84	Por Permiso
II. Servicios de exhumación.	11.84	Por Permiso
III. Refrendo de derechos de inhumación.	1.01	Anual
IV. Servicios de re-inhumación.	4.00	Por Permiso
V. Depósitos de restos o cenizas en nichos o gavetas.	10.07	Por Servicio
VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	11.85	Por Permiso
VII. Construcción o reparación de monumentos y otros.		
a) Construcción o instalación de:		
1) Capilla completa.	17.75	Por Permiso
2) Media capilla.	10.00	Por Permiso

3) Nichos y porta veladoras.	4.00	Por Permiso
4) Monumentos.	17.75	Por Permiso
5) Jardinera con una hilada de block.	6.00	Por Permiso
6) Placa de gravado de número y letra.	2.01	Por Permiso
7) Forrado de loseta.	5.06	Por Permiso
8) Libro.	2.53	Por Permiso
9) Plancha de cemento.	5.06	Por Permiso
10) Dos floreros.	2.96	Por Permiso
11) Media agua con lámina, monten postes de concreto.	5.06	Por Permiso
VIII. Reparación de:		
a) Capilla completa.	5.03	Por Permiso
b) Media Capilla.	2.52	Por Permiso
c) Nichos y porta veladoras.	1.01	Por Permiso
d) Monumentos.	5.03	Por Permiso
e) Jardinera con una hilada de block.	1.01	Por Permiso
IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios de panteones, cuota anual por fosa.	3.00	Anual
X. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título.	17.75	Por servicio
XI. Cambio de titular.	68.06	Por servicio
XII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes o ampliaciones de fosas.	7.05	Por Permiso
XIII. Grabados de letras, números o signos.	2.52	Por Permiso
XIV. Desmonte de monumentos.	3.02	Por permiso
VX. Autorización de permios a personal externo para mantenimiento y reparación de tumbas.	4.03	Por permiso

En la fracción I del artículo anterior incluye el permiso para sepultar un feto o miembro pélvico (matriz o pene) o extremidad (pierna, pie, brazo o mano) y su pago será el equivalente a 3 UMA vigente.

Están exentos de pago de los derechos plasmados en esta sección, los siguientes casos:

a. Los tramitados por el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

b. Los incisos I, II y IV cuando por disposición legal por autoridad federal, estatal o municipal sean solicitados estos servicios;

c. Los fallecimientos de integrantes de la policía preventiva municipal, y en un 50% tratándose de su cónyuge, concubina, concubinario, hijos y sus padres; y

d. Los fallecimientos de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento no sindicalizados, y en un 50% tratándose de su cónyuge, concubina, concubinario, hijos y sus padres.

Se otorgará un descuento del 50% del importe correspondiente a los derechos contemplados en las fracciones I, V, X, XI y XII de este artículo cuando el fallecimiento se trate de:

1. Pensionados y jubilados, siempre que se justifique con credencial oficial y/o último comprobante de los ingresos obtenidos en el que se aprecie que tenía ese carácter;
2. Personas con discapacidad parcial permanente que le impida ejercer un trabajo remunerado, situación que deberá comprobarse con la constancia emitida por el DIF municipal. A falta de ésta, constancia emitida por alguna institución de salud pública o bien por médico con cédula profesional; y
3. Padres o hijos de madres solteras, viudas o divorciadas, cuando el fallecido haya sido su dependiente económico. Este carácter deberá comprobarse con el acta de defunción o la constancia emitida por el DIF Municipal.

Para ser candidatos al descuento establecido en el párrafo que antecede, se deberán presentar los siguientes documentos:

I. Credencial de identificación del Programa "Adultos Mayores, de 60 años y más", expedida por la autoridad municipal;
II. Credencial del INAPAM;
III. Credencial de elector vigente;
IV. Acta de nacimiento;
V. Acta de defunción;
VI. Certificado expedido por el médico con cédula profesional que dé fe del fallecimiento; y
VII. Constancia de origen y vecindad expedida por la secretaría municipal o las autoridades auxiliares. Este último caso, procederá cuando el fallecido haya tenido su domicilio en la agencia municipal o de policía.

El pago de los derechos por los servicios que contempla esta sección se realizará en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal previa orden de pago, antes de la ejecución del servicio, con estricto apego a las tarifas aplicables, así como exenciones y descuentos que establece la presente Ley.

Los pagos de derechos de Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios de panteones, podrán hacerse por anualidad anticipada, en cuyo caso tendrán derecho a un descuento del 15%, siempre que el pago se realice a más tardar el 31 de enero del 2025.

Para la venta de lotes y gavetas consultar el Título sexto de los Productos, Capítulo I. Productos de Tipo Corriente, Apartado A: Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 55. Las disposiciones de este derecho se regulan en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Hacienda.

Artículo 56. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos o ante la oficina de ésta en las instalaciones del rastro municipal por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro, se causaran derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

TABLA

CONCEPTO	UMA
I. Uso de instalaciones de ganado bovino y equino hasta por 48 horas (Introducción, descarga, revisión de facturas, marcas, señales y uso de corrales).	0.41
II. Uso de instalaciones de ganado porcino hasta por 24 horas (Introducción, descarga y uso de corrales).	0.28
III. Uso de instalaciones de ganado ovino hasta por 24 horas (Introducción, descarga y uso de corrales).	0.28
IV. Uso de instalaciones para aves de corral hasta por 24 horas (Introducción, descarga y uso de corrales).	0.14
V. Uso de instalaciones después del tiempo reglamentario por cada 24 horas o fracción de ganado bovino y equino.	0.41
VI. Uso de instalaciones después del tiempo reglamentario por fracción o cada 24 horas de ganado porcino.	0.28
VII. Uso de instalaciones después del tiempo reglamentario por fracción o cada 24 horas de ganado ovino.	0.28
VIII. Uso de instalaciones después del tiempo reglamentario por fracción o cada 24 horas de aves de corral.	0.41
IX. Sacrificio de ganado bovino y equino (revisión ante y post mortem, sacrificio, desollado o despielado, aliñado, lavado de vísceras, sello, doblado y entrega de pieles, embarque).	3.92
X. Sacrificio de ganado porcino (revisión ante y post mortem, sacrificio, aliñado, lavado de vísceras, sello y embarque).	1.65
XI. Sacrificio de ganado ovino (revisión ante y post mortem, sacrificio, aliñado, lavado de vísceras, sello y embarque).	1.65
XII. Sacrificio de aves de corral (revisión ante y post mortem, sacrificio, aliñado, sello y embarque).	0.02
XIII. Uso de cámara frigorífica hasta 24 horas por ganado bovino y equino.	0.69
XIV. Uso de cámara frigorífica hasta 24 horas por ganado porcino.	0.35
XV. Uso de cámara frigorífica hasta 24 horas por ganado ovino.	0.35
XVI. Uso de cámara frigorífica hasta 24 horas por aves de corral.	0.14
XVII. Servicio de reparto sanitario autorizado.	1.00
XVIII. Expedición guía de transportación de carnes y sus derivados fuera del Municipio.	1.00
XIX. Registro de fierro, marcas y aretes.	3.00
XX. Refrendo de fierro.	1.50
XXI. Cambio de nombre o baja de fierro, marcas y aretes.	1.50
XXII. Visto bueno de factura de ganado.	0.50
XXIII. Visto bueno de guías de traslado de ganado o pieles.	0.50
XXIV. Introducción de ganado bovino y equino.	1.50
XXV. Introducción de ganado porcino.	0.70
XXVI. Introducción de ganado ovino.	0.70
XXVII. Introducción de aves de corral	0.02
XXVIII. Introducción de carne de res y cerdo fresca, refrigerada o congelada por kilo.	0.015
XXIX. Introducción de carne de aves de corral fresca, refrigerada o congelada por kilo.	0.02
XXX. Uso de báscula por el Pesaje de ganado bovino, equino y/o porcino por cada semoviente.	0.34
XXXI. Vísceras por pieza	12.00
XXXII. Cabezas por pieza	5.00
XXXIII. Pieles o cueros por pieza	4.00
XXXIV. Cebos por kg	0.10
XXXV. Hiel por litro	0.30
XXXVI. Sangre por litro	0.20
XXXVII. Cálculo de hiel por gramo	3.00
XXXVIII. Otros similares según el caso	0.10

La prestación de los servicios por parte del Municipio se hará de conformidad con la Ley ganadera respectiva y a solicitud de los interesados, en cuanto sea aplicable.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Artículo 57.- El objeto de este derecho, es la prestación del Servicio de Operación y Mantenimiento general a la Red de Iluminación Pública a favor y en beneficio de los habitantes de este Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento de la red de iluminación pública, se conformará por todas aquellas cantidades que representen un costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones por mantenimiento e instalación de equipo e infraestructura de alumbrado público y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta Sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio actual.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho, los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicada frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: Aquella Persona Física o Moral que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella Persona Física o Moral que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 59.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento general a la red de iluminación pública, entre el número de los propietarios, poseedores o tenedores de predios, con servicio o tomas de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad en sus tarifas: domestica, comercial (PDBT, GDBT), mediana industrial (GDMTO, GDMTH) y gran industria (DIST, DIT)

Artículo 60.- Esta contribución se pagará de acuerdo a la siguiente cuota acorde al factor o sector de la población por el valor de la UMA diaria.

Sector de la Población	CUOTA EN UMA's
Domestica	0.30
Comercial PDBT	0.75
Comercial GDBT	0.75
Mediana industrial GDMTO	15
Mediana industrial GDMT	15
Gran industria DIST	700
Gran industria DIT	700

Artículo 61. Para el recaudo de esta contribución, el importe resultante, se cobrará de acuerdo al periodo de facturación que el suministrador determine, en las oficinas de la Tesorería Municipal, la empresa suministradora o comercializadora o a través de un tercero autorizado mediante convenio.

Sección Segunda
Aseo Público

Artículo 62. El presente derecho se determinará como lo señala el Título Tercero de los Derechos Capítulo II Aseo Público de la Ley de Hacienda.

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Municipio preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial Municipal que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieren servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebran contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 63. Para los efectos de esta Ley, se entiende por este servicio:

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
I. Tipo A	El que se presta a los usuarios diariamente
II. Tipo B	El que se presta a los usuarios tres veces a la semana
III. Tipo C	El que se presta a los usuarios una o dos veces a la semana

El entero de este derecho se hará mensualmente en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Artículo 64. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las cuotas se pagarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de usuarios domésticos; entendiéndose como tal la casa-habitación o vivienda que hace uso del servicio de recolección de basura pagarán de acuerdo con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	COLONIAS	UMA
a) Servicio Tipo A	COLONIA CENTRO	**0.77**
	COLONIA EX NORMAL	
	COLONIA HIDALGO	
	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	
	COLONIA SANTA CLARA	
	COLONIA SANTA FE	
	MURO BOULEVARD FRANCISCO FERNÁNDEZ ARTEAGA	
	COLONIA LA PIRAGUA	
	BLVD. PLAN DE TUXTEPEC	
	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO	
b) Servicio Tipo B	COLONIA EL PROGRESO	**0.6**
	FRACCIONAMIENTO LOMAS SAN JUAN	
	COL.12 DE JULIO	
	COL. 18 DE MARZO	
	COL. 23 DE NOVIEMBRE	
	COL. 5 DE MAYO	
	ADOLFO LÓPEZ MATEOS I Y II	
	AMPLIACIÓN EL TRIGAL	
	AMPLIACIÓN VÍCTOR BRAVO AHUJA	
	AMPLIACIÓN LA GUADALUPE	
	COL. BELLA VISTA	
	COL. DEL CARMEN	
	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO	
	COL. EL BOSQUE	
	COL. EL CASTILLO	
	COL. EL DIAMANTE	
	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE I Y II	
	COL. EL PEDREGAL	
	COL. EL REENCUENTRO	
	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE I	
	FRACCIONAMIENTO SURESTE II	
	COL. EL TRIGAL	
	FOVISSSTE COSTA VERDE	
	FOVISSSTE LAS PALMAS	
	FRACC. COSTA VERDE	
	FRACC. EL SANTUARIO (CASAS GEO)	
	FRACCIONAMIENTO EL TRIGAL	
	FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL	
	FRACC. LOMAS ALTAS	
	FRACC. RESIDENCIAL DEL SUR	
	COL. LA VICTORIA	

	FRACC. RIVERAS DEL ATOYAC	
	FRACC. TUXTEPEC-DORADO	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES	
	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ARROYO	
	COL. GRAJALES	
	INFONAVIT BENITO JUÁREZ	
	INFONAVIT EL PARAÍSO	
	COL. RUFINO TAMAYO	
	INFONAVIT JORGE L. TAMAYO	
	COL. JOSÉ MURAT (ANTES NUEVA FLORENCIA)	
	COL. LA MODERNA (EN LAS 3 SECCIONES)	
	COL. LAS FLORES	
	AGENCIA MUNICIPAL DE LAS LIMAS	
	COL. LA LORENA	
	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO EL ENCINAL (LOS COBOS)	
	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS	
	COL. LOS MANGUITOS	
	COL. MARÍA EUGENIA	
	COL. MARÍA LUISA	
	COL. MARTHA LUZ	
	COL. EL EDÉN	
	COL. NUEVA ESPERANZA	
	FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA	
	COL. LA ESPERANZA	
	COL. OAXACA	
	COL. PAPALOAPAN	
	COL. EL ROSARIO	
	COL. EL RUBÍ	
	COL. GUELATAO (RUÍZ FERNÁNDEZ, JUNTO AL CAMPO MILITAR)	
b) Servicio Tipo B	COL. SAN ANTONIO (ATRÁS DEL TEC.)	**0.6**
	COL. SAN NICOLAS DE BARI	
	COL. LA ROSALÍA	
	COL. SIGLO XXI	
	COL. TUXTEPEC	
	FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES 1ERA Y 2DA ETAPA	
	COL. VÍCTOR BRAVO AHUJA (LAS 3 SECCIONES)	
	COL. EL MIRADOR 1RA. Y 2DA.ETAPA	
	COL. NUEVA ANTEQUERA	
	COL. SERGIO MÉNDEZ ARCEO	
	COL. AMIGOS CHARROS	
	COL. 5 DE FEBRERO	
	COL. LAS MARGARITAS	
	ING. SAN PEDRO	
	COL. EL TRÓPICO	
	FRACCIONAMIENTO GESO (FRENTE A PLAYA DE MONO)	
	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	
	FRACCIONAMIENTO PLAYA DE MONO (FRENTE DE GESO)	
	COL. LA GRANADA	
	COL. INSURGENTES	
	COL. MUNDO NUEVO	
	AGENCIA MUNICIPAL OBRERA BENITO JUÁREZ	
	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO	
	COL. TALLERES	
	AMPLIACIÓN EL TRÓPICO	
	COL. LA ORTEGA (DE PASO)	
	COL. LOS LAURELES	
	COL. EL CARMEN (PRIVADA O AMPLIACION)	
	COL. 5 DE FEBRERO	
	CONEJOS DEL FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES	
	CUATRO CAMINOS (CALLE)	
	COL. 12 DE OCTUBRE	
	COL. 2 DE ABRIL	
Servicio Tipo B	COL. EMILIANO ZAPATA	**0.6**
	COL. NUEVA ESPERANZA	
	COL. FRANCISCO I MADERO	
	COL. LAS LIMAS ORILLAS DE TODA LA CARRETERA	
	COL. LOMA ALTA	
	COL. NUEVA ERA	
	COL. RECLUSORIO	
	COL. RICARDO FLORES MAGON	

SECRETARIA MUNICIPAL MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC 2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS AFROMEXICANAS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto Tuxtepec, Oax 2022 2024

SÍNDICO PROCURADOR Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

	COL. RUIZ FERNANDEZ (JUNTO AL CAMPO MILITAR)	
	COL. UNION MUNDO NUEVO HASTA LA CALLE TORO BRAVO	
	COL. LAS AMERICAS (PEGADO AL SURESTE)	
c)Servicio Tipo C	REAL LAS LIMAS	**0.44**
	COL. SANTA CRUZ	
	CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTOPOL	
	FRACC. MODELO	
	COL EL SILVERIO LA ARROCERA	
	COL. ULISES RUIZ	
	AGENCIA MUNICIPAL SANTA URSULA	
	AGENCIA MUNICIPAL SANTA TERESA	
	AGENCIA MUNICIPAL DE PAPALOAPAN	

II. Tratándose de predios baldíos, propiedad de particulares que sean sujetos de este servicio, se pagará 0.13 UMA'S mensualmente, el entero de este derecho el cual se hará mensualmente en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

III. Cuando el Municipio preste el servicio por recolección de basura derivado de la limpia de terrenos baldíos, en atención a una política de saneamiento ambiental, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	TONELADA	UMA´S
a) Basura Orgánica	1	2.82
b) Basura Inorgánica	1	5.03
c) Basura Mixta	1	7.76

IV. Cuando se lleve a cabo el programa de saneamiento ambiental en los lotes baldíos, la limpieza se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TABLA

SUPERFICIE		UMA´S X METRO 2
De 1 a	300	0.010
301	500	0.011
501	700	0.012
701	1000	0.013
1001	1500	0.014
1501	2000	0.015
2001	En adelante	0.016

El Ayuntamiento no prestará este servicio cuando se trate de desechos peligrosos.

V. Para efectos de la presente sección, se considera:

a. Basura Orgánica: Todo desecho de origen biológico, no tóxico, ni infeccioso, como ramas, cáscaras y semillas de frutas, huesos y sobras de alimentos, entre otros;
b. Basura Inorgánica: Todo desecho de origen no biológico, es decir, de origen industrial, como plástico, telas sintéticas, vidrio, metal, entre otros; y
c. Desechos Peligrosos: Todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial de contaminación, infección o toxicidad; por lo cual debe tener un tratamiento especial; tales como material médico infeccioso, material radiactivo, ácidos y sustancias químicas corrosivas, desechos o desperdicios industriales, cuerpos o restos de animales muertos, pilas, baterías, entre otros.

Artículo 65. Tratándose de usuarios comerciales, industriales y prestadores de servicios, pagarán el importe, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

	UMA
I. Hoteles	
a) De 01 a 15 habitaciones	1.95
b) De 16 a 25 habitaciones	3.25
c) De 26 a 35 habitaciones	4.55
d) De 36 a 45 habitaciones	5.85
e) De 46 a 55 habitaciones	7.16
f) De 56 a más	9.05
II. Moteles	
a) De 1 a 10 habitaciones	1.53
b) De 11 a 15 habitaciones	2.3
c) De 16 a 20 habitaciones	3.07
d) De 21 a 24 a más	3.84
e) De 25 a más	4.61
III. Negocios de consumo de alimentos y bebidas	
a) Restaurantes	2.5
b) Marisquerías	2.5

c) Restaurante Bar	2.5
d) Centros nocturnos	2.5
e) Bar y video bar	2
f) Cantinas	2
g) Rosticerías (consumo)	2.5
h) Taquerías	2
i) Pizzerías	2
j) Cafetería	2
k) Antojerías y loncherías	1.5
l) Cocinas económicas	1.5
m) Fondas	1.5
n) Fuentes de sodas	1.5
o) Refresquerías	1.5
p) Torterías	1.5
q) Club de nutrición	1
r) Juguerías	2
s) Bebidas preparadas	1.5
t) Neverías	1
u) Depósitos de cervezas	1
v) Expendio de pan o pasteles	1
w) Cremerías y queserías	1
IV. Negocios de venta de alimentos	
a) Pescaderías	1.5
b) Pollerías (almacén/expendio)	4
c) Pollerías (expendio)	1
d) Rosticerías	1.5
e) Carnicerías	1
f) Verdulerías	1.75
g) Panaderías y pastelerías(elaboración/expendio)	1.5
h) Panaderías y pastelerías (expendio)	1.5
i) Tortillerías	1.5
j) Purificadoras	1.25
V. Distribución de Muebles/ electrodomésticos de Cadena regional/ Nacional	9
VI. Banco o sucursal bancaria	3
VII. Tienda Departamental	4
VIII. Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o trasnacional	4
IX. Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados	6
X. Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional	3
XI. Cajas de Ahorro, préstamo y sofomes	2
XII. Casas de empeño	2
XIII. Miscelánea, tiendas de abarrotes o ultramarinos locales	1
XIV. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	2
XV. Escuelas privadas;	
a) Preescolar, primaria y secundaria	6
b) Preescolar, primaria, secundaria y media superior	9
c) Universidades	5
XVI. Créditos y apoyos a micronegocios	2
XVII. Guarderías	8
XVIII. Centro de venta y atención a clientes de telefonía celular	1
XIX. Aseguradoras y afianzadoras en general	1.5
XX. Farmacias de Cadena Nacional o Internacional - minisúper	3.5
XXI. Farmacias de Cadena Nacional o Internacional	2.5
XXII. Farmacias-regional	2
XXIII. Ferretería de Cadena Regional o Nacional	2
XXIV. Venta y/o bodega de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional	2
XXV. Venta por mayoreo y menudeo de materiales eléctricos	1.5
XXVI. Cafetería	2
XXVII. Venta de electrodomésticos y/o cristalería de cadena nacional o regional	4
XXVIII. Venta de motocicletas con taller/refaccionaria	3
XXIX. Venta de motocicletas	2
XXX. Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados	1.5
XXXI. Paquetería y mensajería de cadena nacional o internacional	2
XXXII. Opticas	1.5
XXXIII. Distribuidor y Venta de artículos de papelería de cadena nacional o internacional	3
XXXIV. Venta de artículos de papelería de cadena regional	3
XXXV. Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional	3
XXXVI. Comercio venta de dulces de cadena regional	2
XXXVII. Laboratorios	2

	XXXVIII. Distribuidoras y/o comercializadoras de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	2
	XXXIX. Distribuidoras y/o comercializadoras de mobiliario y equipo de oficina	1
	XL. Proveedor de servicios de televisión por cable	2
	XLI. Oficinas de servicios de televisión por cable	1
	XLII. Tienda de conveniencia de cadena nacional o regional	3.5
	XLIII. Tienda de abarrotes en general	13
	XLIV. Abarrotes mayoristas o distribuidores	4
	XLV. Abarrotes al comercio al por menor	2.5
	XLVI. Comercio al por menor en minisúper locales	1.5
	XLVII. Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto	2.5
	XLVIII. Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto	2.5
	XLIX. Distribución industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional	25
	L. Distribuidora de pan y pasteles de presencia nacional	8
	LI. Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional	5.5
	LII. Restaurante de cadena nacional o internacional	12
	LIII. Distribuidora y comercializadora de Pisos y azulejos de marca nacional o internacional	3
	LIV. Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes	1.5
	LV. Venta de zapatos en general	2
	LVI. Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional	3
	LVII. Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos	1.5
	LVIII. Venta y/o distribución de artículos de papelería al Mayoreo de cadena nacional o trasnacional, con o sin red de reparto	2
	LIX. Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional	2
	LX. Agencia, sub-agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales	4
	LXI. Agencia o distribuidor de maquinaria pesada local, regional, nacional o internacional	1.5
	LXII. Comercio al por menor de vehículos de motor agrícolas / agropecuario con servicio de mantenimiento	4
	LXIII. Comercio al por menor de vehículos de motor agrícolas/agropecuario	2
	LXIV. Venta de Gasolina y Diésel mediante estación de servicio-con sanitarios públicos	7
	LXV. Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio	3
	LXVI. Venta de Gas L.P. mediante estación de servicio y/o red de reparto	3
	LXVII. Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio	1.5
	LXVIII. Central Camionera de primera clase	20
	LXIX. Venta y distribución de gases industriales	2.5
	LXX. Hospitales sector público	50
	LXXI. Clínicas sector Privado, con cirugías, consultorios y farmacias	10
	LXXII. Clínicas sector Privado, con farmacias y consultorios	3
	LXXIII. Servicios de Investigación, protección y custodia, excepto mediante monitoreo	1.5
	LXXIV. Servicio Traslado de Valores	6
	LXXV. Cine de cadena nacional o franquicia de 1 a 5 salas	20
	LXXVI. Cine de cadena nacional o franquicia de 6 a 9 salas	30
	LXXVII. Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales)	16
	LXXVIII. Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	1
	LXXIX. Auto lavados	1.5
	LXXX. Comercio al por menor de blancos	1
	LXXXI. Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	1
	LXXXII. Comercio al por menor de ropa	1
	LXXXIII. Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	1
	LXXXIV. Comercio al por menor de lencería y corsetería	1
	LXXXV. Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	1
	LXXXVI. Comercio de venta de sombreros	1
	LXXXVII. Comercio al por menor de calzado	1
	LXXXVIII. Comercio de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	1
	LXXXIX. Comercio al por menor de artículos ortopédicos	1
	XC. Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	1
	XCI. Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	1
	XCII. Comercio al por menor de discos y casetes	1
	XCIII. Comercio al por menor de juguetes	1
	XCIV. Comercio al por menor de bicicletas	1
	XCV. Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	1
	XCVI. Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	1
	XCVII. Comercio al por menor de instrumentos musicales	1
	XCVIII. Comercio al por menor de artículos de papelería	1
	XCIX. Librerías	1
	C. Comercio al por menor de revistas y periódicos	1

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR
Mpio. de San Juan Bautista. Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDIGENAS AFROMEXICANAS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax
2022-2024

REGIDURÍA DE PANTEONES Y GACETA
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax
2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax
2022-2024

SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.
2022-2024

CI. Estacionamiento	1
CII. Comercio al por menor de artículos religiosos	1
CIII. Comercio al por menor de artículos desechables	1
CIV. Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	1
CV. Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	1
CVI. Comercio al por menor de plantas y flores naturales	1
CVII. Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	1
CVIII. Venta de ropa americana	1
CIX. Cristalerías	1
CX. Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	1
CXI. Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	1
CXII. Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios	3
CXIII. Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	1
CXIV. Bufetes jurídicos	1
CXV. Notarías públicas	1.5
CXVI. Servicios de arquitectura	1
CXVII. Servicios de ingeniería	1
CXVIII. Servicios de contabilidad y auditoría	1
CXIX. Servicios de fotocopiado	1
CXX. Servicios caseta telefónica, fotocopiado, fax y afines	1
CXXI. Agencias de viajes	1
CXXII. Consultorios de psicología del sector privado	1
CXXIII. Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	1
CXXIV. Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	1
CXXV. Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	1
CXXVI. Escuelas de teatro y danza del sector privado	1
CXXVII. Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	1
CXXVIII. Centros de acondicionamiento físico del sector privado	1.5
CXXIX. Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico para el hogar y personales	1
CXXX. Reparación de tapicería de muebles para el hogar	1
CXXXI. Cerrajerías	0.8
CXXXII. Terminal de autobuses	2.5
CXXXIII. Transmisión de programas de radio	2
CXXXIV. Transmisión de programas de televisión	2
CXXXV. Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	1
CXXXVI. Estéticas	
a) Chica	1
b) Mediana	1.5
c) Grande	2
CXXXVII. Peluquería	
a) Chica	1
b) Mediana	1.5
c) Grande	2
CXXXVIII. Barbería	
a) Chica	1
b) Mediana	1.5
c) Grande	2
CXXXIX. Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	2
CXL. Comercio al por menor de artículos para la limpieza	2

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud al giro más próximo.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, realizará inspecciones domiciliarias para: verificar que el uso del servicio del aseo público sea acorde al giro comercial y/o doméstico, deshabitado o en obra negra, el costo será de 1.00 UMA.

Toda reimpresión del recibo de pago del servicio de aseo público solamente será proporcionada al titular del inmueble acreditándose con su INE y tendrá un costo de 1.5 UMA.

Tratándose de vendedores en puestos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, el cobro mensual será de 0.53 UMA vigente, el cual deberá pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal o a través de la Dirección de Ingresos, adscrita a la Tesorería o en los módulos o instituciones autorizados por esta.

En eventos considerados como espectáculos públicos de conformidad con el Título tercero, Capítulo I, Sección Segunda de esta Ley, así como aquellos que se consideran exentos en términos del citado artículo, se cobrará una cuota por concepto de servicio de recolección de basura con base a la tabla siguiente:

CONCEPTO		UMA
a)	Bailes, Jaripeos	5.28
b)	Exposiciones comerciales y artesanales con fines de lucro.	3.68
c)	Exposiciones artesanales sin fines de lucro.	2.0
d)	Circo, Box, Lucha	2.13

El pago indicado, deberá efectuarse con 3 días de anterioridad a la fecha especificada para la realización del evento.

Artículo 66. Se otorgará estímulos fiscales de la siguiente forma;

II. El contribuyente podrá optar por pagar la anualidad anticipada, en cuyo caso se le descontará el 30%, siempre que éste se realice durante el mes de enero, 20% si el pago se realiza en el mes de febrero, 10% en el mes de marzo.

Los descuentos antes descritos no son acumulables con otros estímulos o descuentos del mismo concepto y procederán siempre que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales municipales.

Sección Tercera
Servicios de Parques y Jardines

Artículo 67. La determinación del presente servicio se regula conforme al Capítulo VII del Título Tercero de la Ley de Hacienda.

Artículo 68. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda, las bases y las cuotas son:

TABLA

CONCEPTO		UMA
I.	**Recinto ferial:**	
a)	Teatro del pueblo-por hora	04.73
b)	Teatro del pueblo-por día	30.20
c)	Auditorio al aire libre "Flor de piña"-por hora	04.73
d)	Auditorio al aire libre "Flor de piña"-por día	30.20
II.	**Unidad deportiva "Alfredo Trejo Cruz"**	
a)	Inscripción por equipo a la liga municipal (fútbol, béisbol, basquetbol, voleibol, softbol, fútbol rápido, tenis)	03.00
b)	Ocupación de la cancha con pasto sintético "fútbol 7" (con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora)	03.50
c)	Ocupación de la cancha con pasto sintético "fútbol 7", horario nocturno (con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora	04.00
d)	Ocupación de cancha de fútbol soccer por partido	04.00
e)	Ocupación de cancha de futbol soccer por partido, horario nocturno	04.50
f)	Ocupación de cancha de baloncesto y voleibol, por partido.	03.00
g)	Ocupación de cancha de baloncesto y voleibol, por partido, horario nocturno	03.50
h)	Ocupación de gimnasio de usos múltiples (con uso no mayor a 8 horas), se pagará por hora (eventos deportivos: voleibol, basquetbol, tae kwon do)	06.00
III.	**Gimnasio "Jesús García Hernández"**	
a)	Inscripción por equipo a la liga municipal (voleibol, basquetbol)	03.00
b)	Ocupación con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora (eventos deportivos: voleibol, basquetbol)	02.51
c)	Ocupación por eventos de hasta 4 horas	28.00
d)	Ocupación por eventos de hasta 4 horas, por hora adicional	07.00
IV.	**Estadio "Hernández Castro"**	
a)	Inscripción por equipo a la liga municipal (béisbol, softbol, futbol)	03.00
b)	Ocupación con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora (eventos deportivos: béisbol, softbol, futbol)	02.51
c)	Ocupación con uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora (eventos deportivos: béisbol, softbol, futbol) horario nocturno	03.00
d)	Ocupación por eventos de hasta 4 horas	28.00
e)	Ocupación de la instalación por día	60.00
V.	**Campo Techado Muro Boulevard**	03.00

Cuando la duración del evento sea superior a las 24 horas, el pago indicado en la tabla que antecede deberá realizarse por cada día o fracción que exceda.

Sección Cuarta
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 69. El presente servicio se regula por el Capítulo XI del Título Tercero de la Ley de Hacienda.

Artículo 70. El costo de inscripción del padrón de contratista se determina conforme a la siguiente tabla de la presente Ley:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.	Inscripción al padrón de contratistas	66.23
II.	Renovación en el padrón de contratistas	39.74

Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con el Ayuntamiento y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Sección Quinta
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71. Los derechos por concepto de agua potable, drenaje y alcantarillado se causarán, determinarán y liquidarán en los términos de esta Ley y en forma supletoria la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca y el reglamento para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio.

Es objeto de este derecho, el servicio de suministro de agua que el Ayuntamiento proporcione a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma.

Se entiende por servicio de agua potable, la conducción del líquido desde su fuente de origen hasta la toma del usuario del servicio.

Se entiende por servicio de alcantarillado el desalojo de aguas de desecho por consumo humano hasta su disposición final.

Los titulares de las dependencias municipales, previamente al otorgamiento de constancias, licencias o permisos inherentes a sus funciones, verificarán que los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago de este derecho; para ello, invariablemente requerirán al solicitante de estos servicios, copia del recibo oficial en que conste el pago respectivo.

Artículo 72. Los tipos de servicio que se cobrarán, y las tarifas que servirán para el cobro de los derechos a que se refiere esta sección serán:

I. El doméstico, comprende por cada casa habitación y la tarifa será por casa o local destinado a vivienda, aunque se encuentre en el mismo predio, se determinará conforme a la fracción I del artículo 74 de esta misma Ley;
II. Establecimientos comerciales, comprende los locales destinados a esos usos, con excepción de consumo de alimentos y bebidas, se determinará conforme a la fracción II del artículo 74 de esta misma Ley;
III. De oficinas, despachos y consultorios médicos, que comprenden locales destinados a esos usos; la constituyen por cada oficina, despacho o consultorio médico, se determinará conforme a la fracción III del artículo 74 de esta misma Ley;
IV. Sanatorios y clínicas, su tarifa de cálculo será por cada habitación y se determinará conforme a la fracción IV del artículo 74 de esta misma Ley;
V. En hoteles y moteles, la tarifa de cálculo será de acuerdo con el rango correspondiente y se determinará conforme a la fracción V y VI del artículo 74 de esta misma Ley;
VI. En negocios de consumos de alimentos o bebidas, la tarifa se determinará conforme a la fracción VII del artículo 74 de la presente Ley, la base será por cada local destinado a este tipo de negocio;
VII. En negocios de venta de alimentos, la tarifa se determinará conforme a la fracción VIII del artículo 74 de la presente Ley, la base será por cada local destinado a este tipo de negocio;
VIII. Estéticas, peluquerías y barberías, se cobrarán con base a su capacidad instalada la cual se clasifica y se determinará conforme a la fracción IX del artículo 74 de esta misma Ley:
   a. Chica: las que cuenten con dos asientos para corte de cabello;
   b. Mediana: las que cuenten con tres asientos para corte de cabello; y
   c. Grande: las que cuenten con más de cuatro asientos para corte de cabello.
IX. Baños públicos o terminales, incluyen las terminales o punto de concentración, carga o descarga de pasaje o carga en general. La tarifa será por cada local o construcción utilizado para estos fines y se determinará conforme a la fracción X del artículo 74 de esta misma Ley;
X. En lavanderías o tintorerías la tarifa será cada máquina de lavado o tintorería, se determinará conforme a la fracción XI del artículo 74 de esta misma Ley;
XI. En negocios de lavado de automotores, la base se computará por cada sucursal, se determinará conforme a la fracción XII del artículo 74 de esta misma Ley;

XII. En expendios de gasolina, la base se computará por cada sucursal, se determinará conforme a la fracción XIII del artículo 74 de esta misma Ley;
XIII. En edificios destinados a espectáculos públicos, reuniones masivas de trabajo o de sindicatos, institutos o escuelas privadas, la tarifa será cada servicio sanitario que tiene el edificio, se determinará conforme a la fracción XIV del artículo 74 de esta misma Ley;
XIV. Las tortillerías, panaderías, pastelerías y pollerías a las que se refiere a las fracciones, XV, XVI Y XVII del artículo 74 de esta Ley pagaran dicha tarifa siempre y cuando sean donde se produce y elaboran dichos productos. Si son expendios se aplican la tarifa comercial, se determinará conforme a la fracción VII Y VIII del artículo 74 de esta misma Ley;
XV. Fábricas de hielo, purificadoras de agua la base se determinará conforme a las fracciones XVIII y XIX del artículo 74 de esta misma Ley;
XVI. Derechos de entronque o conexiones a la red municipal, la tarifa se determinará conforme a la fracción XX de la tabla del artículo 74 de esta misma Ley; y
XVII. En edificios públicos, que comprenden los representativos de los diversos órganos dependientes de la administración pública ya sea estatal o federal; la tarifa será cada local o construcción en que se constituya el lugar del desarrollo de sus actividades o funciones.

Artículo 73. Son sujetos de estos derechos todas las personas físicas y morales que soliciten o reciben los servicios de agua potable y drenaje sanitario.

La celebración del contrato del servicio comercial de agua potable y drenaje sanitario, se llevará a cabo en la Dirección de Ingresos, presentando los siguientes requisitos:

I. Solicitud de Contrato autorizado por la Dirección de Agua Potable y el Visto Bueno del presidente de colonia;
II. Copia de escritura y/o adjudicación del terreno;
III. Copia del RFC y copia del acta constitutiva si se trata de una empresa;
IV. Copia de la credencial de elector del solicitante o representante legal;
V. Copia de constancia de número oficial y alineamiento emitido por la subdirección de Desarrollo Urbano;
VI. Copia de comprobante de domicilio actual máximo 3 meses de antigüedad;
VII. Copia del pago del impuesto predial ejercicio inmediato anterior;
VIII. Copia de la CURP del propietario o representante legal;
IX. Copia del pago por el servicio de recolección de basura el ejercicio inmediato anterior;
X. Verificación domiciliaria de acuerdo al sector que le corresponda;
XI. En caso de no ser el titular presentar carta poder sencilla o notariada.

En caso de contar ya, con el contrato de agua potable y drenaje sanitario y el arrendatario, requiera que los pagos por dicho servicio se elaboren a su nombre, se deberá presentar ante esta Dirección de Ingresos lo siguiente:

I. Oficio de autorización por parte del propietario del dicho contrato de Agua Potable y Drenaje Sanitario;
II. Contrato de arrendamiento;
III. Credencial de elector del propietario del contrato de Agua Potable y Drenaje Sanitario;
IV. Licencia de Funcionamiento al corriente;
V. Pago del impuesto predial de la propiedad al corriente.

La celebración del contrato del servicio doméstico de agua potable y drenaje sanitario, se llevará a cabo en la Dirección de Ingresos, presentando los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Contrato autorizado por la Dirección de Agua Potable y el Visto Bueno del presidente de colonia;
b) Copia de escritura y/o adjudicación del terreno;
c) Copia de la credencial de elector del solicitante;
d) Copia de constancia de numero oficial y alineamiento emitido por Desarrollo Urbano;
e) Copia de comprobante de domicilio;
f) Copia del pago del impuesto predial ejercicio inmediato anterior;
g) Copia de la CURP;
h) Copia del pago por el servicio de recolección de basura el ejercicio inmediato anterior;
i) Verificación domiciliaria de acuerdo al sector que le corresponda;
j) En caso de no ser el titular presentar carta poder sencilla o notariada.

Artículo 74. El pago de los derechos a que refiere esta sección, lo realizarán en forma mensual y a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del mes al que corresponda el pago del servicio, a excepción de aquellos contribuyentes que cuenten con medidor, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA		
	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO
I. SERVICIO DOMESTICO:			
a) Casa habitación o departamento	1	0.5	0.5

b)	Servicio mixto casa habitación con local rentado y baño propio	1.5	1	1
c)	Servicio mixto casa habitación con local sin rentar	1	0.5	0.5
d)	Cuarto de una pieza con baño propio	0.5	0.3	0.3
e)	Cuarto de una pieza con baño comunitario	0.3	0.3	0.3
II. LOCALES COMERCIALES, TIENDAS DEPARTAMENTALES Y PLAZAS O PATIOS DE COMIDA				
a)	Por cada local comercial	1.5	1	1
b)	Por cada Tienda Departamental	2	1.5	1.5
c)	Distribución de Muebles/electrodomésticos de Cadena regional/Nacional.	3	2	2
d)	Banco o sucursal bancaria	2	1.5	1.5
e)	Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o trasnacional	2	1.5	1.5
f)	Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados	3	1.5	1.5
g)	Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional.	2.5	1.63	1.63
h)	Cajas de Ahorro, préstamo y sofomes	1	0.5	0.5
i)	Casas de empeño	1	0.5	0.5
j)	Miscelánea, tiendas de abarrotes o ultramarinos locales.	0.8	0.5	0.5
k)	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1	0.5	0.5
l)	Escuelas privadas;			
	1) Preescolar, primaria y secundaria	4	2	2
	2) Preescolar, primaria, secundaria y media superior	8	4	4
	3) Universidades	6	3	3
m)	Créditos y apoyos a micronegocios	0.8	0.5	0.5
n)	Guarderías	8	4	4
o)	Centro de venta y atención a clientes de telefonía celular	0.8	0.5	0.5
p)	Aseguradoras y Afianzadoras en general	0.8	0.5	0.5
q)	Farmacias de Cadena Nacional o Internacional – minisúper	2	1.5	1.5
r)	Farmacias de Cadena Nacional o Internacional	1.5	1	1
s)	Farmacias-regional	1	0.5	0.5
t)	Ferretería de Cadena Regional o Nacional	1	0.5	0.5
u)	Venta y/o bodega de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional	1.5	1	1
v)	Venta por mayoreo y menudeo de materiales eléctricos	1.5	1	1
w)	Venta de electrodomésticos y/o cristalería de cadena nacional o regional	2	1.5	1.5
x)	Venta de motocicletas con taller/refaccionaria	1.5	1	1
y)	Taller mecánico de motocicletas y automóviles	1	0.5	0.5
z)	Taller de serigrafia	0.8	0.5	0.5
aa)	Venta de motocicletas	1	0.5	0.5
bb)	Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados.	0.8	0.5	0.5
cc)	Paquetería y mensajería de cadena nacional o internacional	1.5	1	1
dd)	Ópticas	0.8	0.5	0.5
ee)	Distribuidor y Venta de artículos de papelería de cadena nacional o internacional.	2	1.5	1.5
ff)	Venta de artículos de papelería de cadena regional	0.8	0.5	0.5
gg)	Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional	2	1.5	1.5
hh)	Comercio venta de dulces de cadena regional	1.5	1	1
ii)	Laboratorios	2	1.5	1.5

SECRETARIA MUNICIPAL MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC 2022-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
SÍNDICO PROCURADOR Mpio. de San Juan Bautista. Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024
REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024
REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024
REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024
REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax
REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE DESARROLLO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax 2022 2024
SÍNDICO HACENDARIO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

jj) Distribuidoras y/o comercializadoras de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	1	0.5	0.5
kk) Distribuidoras y/o comercializadoras de mobiliario y equipo de oficina	1	0.5	0.5
ll) Proveedor de servicios de televisión por cable	2	1.5	1.5
mm) Oficinas de servicios de televisión por cable	1	0.5	0.5
nn) Bodega de productos perecederos y no perecederos	0.8	0.5	0.5
oo) Tienda de conveniencia de cadena nacional o regional	2	1.5	1.5
pp) Tienda de abarrotes pequeña hasta 30 m"	0.8	0.5	0.5
qq) Tienda de abarrotes mediana de 31 a 50 m"	1	0.5	0.5
rr) Tienda de abarrotes grande de 51 mt2 en adelante	3	1.5	1.5
ss) Abarrotes mayoristas o distribuidores	2.5	1.5	1.5
tt) Abarrotes al comercio al por menor	2	1.5	1.5
uu) Comercio al por menor en minisúper locales	1	0.5	0.5
ww) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto	1.5	1	1
xx) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto	2	1.5	1.5
yy) Distribución industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional	4	2	2
zz) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos de marca nacional o internacional	2	1.5	1.5
aaa) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes	1.5	1	1
bbb) Venta de zapatos en general	1	0.5	0.5
ccc) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional	2	1.5	1.5
ddd) Venta y/o distribución de artículos de papelería al Mayoreo de cadena nacional o trasnacional, con o sin red de reparto	2	1.5	1.5
eee) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional	1.5	1	1
fff) Agencia, sub-agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales	2	1.5	1.5
ggg) Agencia o distribuidor de maquinaria pesada local, regional, nacional o internacional.	1	0.5	0.5
hhh) Comercio al por menor de vehículos de motor agrícolas / agropecuario con servicio de mantenimiento	1	0.5	0.5
iii) Comercio al por menor de vehículos de motor agrícolas/agropecuario	1	0.5	0.5
jjj) Venta de Gas L.P. mediante estación de servicio y/o red de reparto.	2	1.5	1.5
kkk) Central Camionera de primera clase	5	3	3
lll) Venta y distribución de gases industriales	1	0.5	0.5
mmm) Hospitales sector público	20	10	10
nnn) Clínicas sector Privado, con cirugías, consultorios y farmacias	30	10	10
ooo) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo	1	0.5	0.5
ppp) Servicio Traslado de Valores	1.5	1	1
qqq) Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	0.8	0.5	0.5
rrr) Comercio al por menor de blancos	0.8	0.5	0.5
sss) Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	0.8	0.5	0.5
ttt) Comercio al por menor de ropa	0.8	0.5	0.5
uuu) Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	0.8	0.5	0.5
vvv) Comercio al por menor de lencería y corsetería	0.8	0.5	0.5

www) Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	0.8	0.5	0.5
xxx) Comercio de venta de sombreros	0.8	0.5	0.5
yyy) Comercio al por menor de calzado	0.8	0.5	0.5
zzz) Comercio de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	1.5	1	1
aaaa) Comercio al por menor de artículos ortopédicos	0.8	0.5	0.5
bbbb) Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	0.8	0.5	0.5
cccc) Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	0.8	0.5	0.5
dddd) Comercio al por menor de discos y casetes	0.8	0.5	0.5
eeee) Comercio al por menor de juguetes	0.8	0.5	0.5
ffff) Comercio al por menor de bicicletas	0.8	0.5	0.5
gggg) Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	0.8	0.5	0.5
hhhh) Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	0.8	0.5	0.5
iiii) Comercio al por menor de instrumentos musicales	0.8	0.5	0.5
jjjj) Comercio al por menor de artículos de papelería	0.8	0.5	0.5
kkkk) Librerías	0.8	0.5	0.5
llll) Comercio al por menor de revistas y periódicos	0.8	0.5	0.5
mmmm) Estacionamiento	2	1	1
nnnn) Comercio al por menor de artículos religiosos	0.8	0.5	0.5
oooo) Comercio al por menor de artículos desechables	1	0.5	0.5
pppp) Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	1.5	1	1
qqqq) Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	1	0.5	0.5
rrrr) Comercio al por menor de plantas y flores naturales	2	1	1
ssss) Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	1	0.5	0.5
tttt) Venta de ropa americana	1	0.5	0.5
uuuu) Cristalerías	1	0.5	0.5
vvvv) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	1.5	1	1
wwww) Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	1.5	1	1
xxxx) Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios	1.5	1	1
yyyy) Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	0.8	0.5	0.5
zzzz) Bufetes jurídicos	0.8	0.5	0.5
aaaaa) Notarías públicas	0.8	0.5	0.5
bbbbb) Servicios de arquitectura	0.8	0.5	0.5
ccccc) Servicios de ingeniería	0.8	0.5	0.5
ddddd) Servicios de contabilidad y auditoría	0.8	0.5	0.5
eeeee) Servicios de fotocopiado	0.8	0.5	0.5
fffff) Servicios caseta telefónica, fotocopiado, fax y afines	0.8	0.5	0.5
ggggg) Agencias de viajes	1	0.5	0.5
hhhhh) Consultorios de psicología del sector privado	1.5	1	1
iiiii) Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	1.5	1	1
jjjjj) Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	1.5	1	1
kkkkk) Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	2	1.5	1.5
lllll) Escuelas de teatro y danza del sector privado	1.5	1	1
mmmmm) Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	1	0.5	0.5

nnnnn) Centros de acondicionamiento físico del sector privado	2.5	1.5	1.5
ooooo) Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico para el hogar y personales	0.8	0.5	0.5
ppppp) Reparación de tapicería de muebles para el hogar	0.8	0.5	0.5
qqqqq) Cerrajerías	0.8	0.5	0.5
rrrrr) Terminal de autobuses	4	2	2
sssss) Transmisión de programas de radio	1	0.5	0.5
ttttt) Transmisión de programas de televisión	2	1.5	1.5
uuuuu) Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	2	1.5	1.5
vvvvv) Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	1	0.5	0.5
wwwww) Comercio al por menor de artículos para la limpieza	1	0.5	0.5
III. OFICINA, DESPACHO Y CONSULTORIO MÉDICO			
a) Por cada oficina, despacho o consultorio médico	0.33	0.33	0.5
IV. SANATORIOS O CLÍNICAS	10	8	8
V. HOTELES			
a) De 1 a 10 habitaciones	1.66	0.83	0.83
b) De 11 a 20 habitaciones	2.08	1.25	1.25
c) De 21 a 30 habitaciones	2.5	1.66	1.66
d) De 31 a 40 habitaciones	2.91	2.08	2.08
e) De 41 a 50 habitaciones	3.33	2.5	2.5
f) De 51 en adelante	3.75	2.91	2.91
VI. MOTELES			
a) De 1 a 10 habitaciones	2	1.5	1.5
b) De 11 a 15 habitaciones	2.5	1.81	1.81
c) De 16 a 20 habitaciones	3	2.05	2.05
d) De 21 a 24 habitaciones	3.5	3	3
e) De 25 a más	4	3.5	3.5
VII. NEGOCIOS DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS			
a) Restaurantes	2.5	2.18	2.18
b) Marisquerías	2.5	1.63	1.63
c) Restaurante Bar	3	2.18	2.18
d) Centros nocturnos	5	3.26	3.26
e) Bares y video bar	2.5	1.63	1.63
f) Cantinas	2.5	1.63	1.63
g) Rosticerías (consumo)	1.5	1.09	1.09
h) Taquerías	2	1.09	1.09
i) Pizzerías	2	1.09	1.09
j) Cafetería	2	1.63	1.63
k) Antojerías y loncherías Consumo	1.5	1.09	1.09
l) Cocinas económicas Consumo	2	1.09	1.09
m) Fondas	1.5	1.09	1.09
n) Fuentes de sodas	1.5	1.09	1.09
o) Refresquerías	1.5	1.09	1.09
p) Torterías	1.5	1.09	1.09
q) Depósitos de cervezas	1.5	1.09	1.09
r) Club de nutrición	1	0.54	0.54
s) Cremería y quesería	0.8	0.33	0.33
t) Expendio de pan o pasteles	0.8	0.54	0.54
u) Centros nocturnos	5	3.26	3.26
v) Neverías	0.8	0.33	0.33
w) Juguerías	2	1.63	1.63
x) Bebidas preparadas	1	0.54	0.54
VIII. NEGOCIOS DE VENTAS DE ALIMENTOS			
a) Expendio de carnes (embutidos)	1.5	1	1
b) Carnicerías	1.09	0.54	0.54
c) Pescaderías	2	1.5	1.5
d) Verdulerías	1	0.5	0.5
e) Expendio de pollo	1	0.5	0.5
f) Panadería (expendio)	0.8	0.5	0.5
IX. ESTÉTICAS, PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS			
a) Estética chica	1	0.5	0.5
b) Estética Mediana	1.5	1	1
c) Estética Grande	2	1.5	1.5
d) Peluquería chica	1	0.5	0.5
e) Peluquería mediana	1.5	1	1
f) Peluquería grande	2	1.5	1.5
g) Barbería chica	1	0.5	0.5
h) Barbería mediana	1.5	1	1

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR
Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax
2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

i) Barbería grande	2	1.5	1.5
X. BAÑOS PÚBLICOS O TERMINALES			
a) Por cada regadera	0.5	0.3	0.3
b) Por cada Sanitario	0.5	0.3	0.3
c) Por cada mingitorio	0.5	0.3	0.3
d) Por cada toma de servicio a terminales	5	3	3
XI. LAVANDERÍA O TINTORERÍA			
a) Por cada máquina	3	1.5	1.5
XII. LAVADO DE AUTOMÓVILES			
a) Por cada establecimiento	5	1	1
XIII. EXPENDIO DE GASOLINA	6	2	2
XIV. EDIFICIOS DESTINADOS A:			
a) Espectáculos públicos y/o eventos	3	1.7	1.7
b) Salón para eventos sociales	2	1.5	1.5
c) Reuniones de trabajo	2	1	1
XV. TORTILLERÍAS	4	1.63	1.63
XVI. PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	3.5	1.5	1.5
XVII. POLLERÍAS	4.5	2.18	2.18
XVIII. FÁBRICA DE HIELO	20	7	7
XIX. PURIFICADORAS DE AGUA	6	1.5	1.5
XX. DERECHOS DE ENTRONQUE O CONEXIONES A LA RED MUNICIPAL			
a) Vivienda	8	8	8
b) Fraccionamientos habitacionales (por lote)	77 UMA por cada lote		
c) Fraccionamientos Industriales	100 UMA por cada nave		
d) Comerciales	15	15	15
e) Instalaciones destinadas a la educación, salud, culturales y deportivas.	60	60	60

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud al giro más próximo.

Los grandes usuarios que tengan instalado el servicio de medidor para agua potable, pagaran de manera mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

a. Uso comercial (por cada metro cúbico):

RANGO EN M³					Costo en UMA por M³
1.	De	1	a	50	0.30
2.	De	50.01	a	100	0.36
3.	De	100.01	a	200	0.41
4.	De	200.01	a	400	0.44
5.	De	400.01	a	750.99	0.45
6.	De	751	a	1000	0.49
7.	De	1001.01	En adelante		0.52

b. Uso industrial (por cada metro cúbico):

RANGO EN M³					UMA
1.	De	1.00	a	75	0.77
2.	De	75.01	a	125.99	0.90
3.	De	126.00	a	250.99	1.03
4.	De	251.00	a	500.99	1.17
5.	De	501.00	a	750.99	1.30
6.	De	751.00	a	1000.00	1.43
7.	Más de	1000.00			1.56

c. Uso público:

Todos los edificios públicos que no cuenten con servicio medido, se aplicará la cuota de la fracción XVII del artículo 72 de la presente Ley.

Los usuarios del servicio de agua potable que cuenten con medidor para la determinación del monto de los derechos por dicho servicio pagarán el servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo con lo establecido en la tabla subsecuente al primer párrafo del presente artículo.

Artículo 75. Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del Ayuntamiento, o en su defecto, de la comisión estatal del agua, debidamente acreditado, al lugar o lugares donde se encuentren instalados los medidores, para tomar las lecturas de los mismos. La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua en cada toma o derivación se hará mensualmente por personal autorizado por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos.

El personal autorizado llenará un formato oficial, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique sean los correspondientes. Dicho formato expresará la lectura del medidor o la clave de no lectura, en su caso.

Artículo 76. Corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores; por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

Artículo 77. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores están obligados a informar a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, en un plazo máximo de 24 horas, todo daño o perjuicio causado a los mismos.

Artículo 78. Tratándose de personas físicas o morales que soliciten los servicios de agua potable a través de pipas, pagaran conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I. Zona Urbana	
a) Doméstico	3.52
b) Comercial	5.03
II. Zona suburbana	
a) Doméstico	5.03
b) Comercial	7.05

Por concepto de pipas de servicio particular, bidones, tambos y otros depósitos que requieran el suministro de agua potable, pagarán conforme a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA
a) Capacidad de 12,000 a 25,000 litros	6.04
b) Capacidad de 6,000 a 11,999 litros	3.02
c) Capacidad de 3,000 a 5,999 litros	1.51
d) Bidones y otros depósitos, hasta 1,000 litros	0.36
e) Tambos y otros depósitos de menos de 1,000 litros	0.21

Artículo 79. Los pagos de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento podrán hacerse por anualidad anticipada; en cuyo caso tendrán derecho a los siguientes incentivos:

I. El descuento será del 30%, para los contribuyentes que paguen en enero de 2025, los citados derechos correspondientes a dicho Ejercicio Fiscal;
II. Si el pago se realiza en el mes de febrero de 2025, obtendrá un descuento del 20%; y
III. Si el pago se realiza en el mes de marzo de 2025, obtendrá un descuento del 10%.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II y III del presente artículo, no son acumulables y aplicaran siempre y cuando el contribuyente este al corriente en sus pagos y será únicamente al año vigente.

Artículo 80. No deben existir derivaciones de toma de agua potable o de descarga de drenaje o alcantarillado. La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos está facultada para suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

En todo caso, el usuario pagará a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma de agua directa o conexión a la red de drenaje y alcantarillado, así como el servicio respectivo, por cada derivación.

Artículo 81. Cuando el personal del Ayuntamiento descubra que las personas utilizan los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de manera clandestina o con derivaciones, éstas deberán pagar las tarifas establecidas para dichos servicios, a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la conexión. Tratándose de giros o establecimientos comerciales o industriales, a partir de la fecha de su apertura, y en caso de los particulares a partir de la fecha en que empezaron a habitar el lugar. Si no es posible precisar esta fecha se cobrarán las cuotas correspondientes a cinco años anteriores a la revelación de la infracción. Esto, independientemente de solicitar la instalación de la toma correspondiente de acuerdo con las prevenciones de esta Ley y de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ayuntamiento.

Artículo 82. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble, el nuevo propietario adquiere los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos para hacer el cambio de nombre del usuario. Dicho aviso deberá presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a aquél en que se realizó la compra venta. Así mismo, el vendedor del inmueble deberá informar a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de celebración de la compra venta, el nombre del nuevo propietario.

Artículo 83. La falta de pago de dos o más mensualidades del agua potable, alcantarillado y drenaje, faculta a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, para suspender el servicio de agua potable al usuario, hasta que regularice su pago. Asimismo, lo faculta para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el Código Fiscal, para lograr el cobro del adeudo a cargo del usuario, propietario o poseedor del inmueble.

Artículo 84. La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos practicará inspecciones domiciliarias para:

I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
II. Verificar si el inmueble se encuentra deshabitado;
III. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo con la autorización concedida;
IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores;
V. Verificar el diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de la descarga;
VI. Verificar que no existen toma clandestina o derivaciones no autorizadas;
VII. Vigilar y verificar que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la presente Ley; y
VIII. Vigilar el debido cumplimiento de esta Ley.

El costo por cada verificación y/o inspección física será de acuerdo con la siguiente:

TABLA

	LOCALIDAD	SECTOR	UMA´S
1	COLONIA LA PIRAGUA	SECTOR 1	2
2	COLONIA CENTRO		
3	COLONIA HIDALGO		
4	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS		
5	COLONIA EX NORMAL		
6	COLONIA SANTA CLARA		
7	COLONIA HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ 2DA ETAPA		
8	COLONIA HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ 1RA ETAPA		
9	COLONIA NIÑOS HÉROES		
10	COLONIA MARÍA LUISA		
11	COLONIA SANTA FE		
12	COLONIA EL REENCUENTRO		
13	FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE	SECTOR 2	2
14	FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE COSTA VERDE		
15	COLONIA COSTA VERDE		
16	FRACCIONAMIENTO JORGE L. TAMAYO		
17	FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES		
18	COLONIA MARÍA EUGENIA		
19	COLONIA 5 DE MAYO		
20	COLONIA BUGAMBILIAS	SECTOR 3	1.9
21	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA 2da AMPLIACIÓN (LAS BUGAMBILIAS)		
22	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA		
23	COLONIA VÍCTOR BRAVO AHUJA 1RA AMPLIACIÓN		
24	COLONIA EL DIAMANTE		
25	COLONIA 5 DE FEBRERO		
26	COLONIA EMILIANO ZAPATA		
27	COLONIA LA UNIÓN		
28	COLONIA MUNDO NUEVO		
29	FRACCIONAMIENTO EL TRIGAL	SECTOR 4	1.8
30	FRACCIONAMIENTO TUXTEPEC DORADO		
31	COLONIA EL TRIGAL		
32	COLONIA AMPLIACIÓN EL TRIGAL		
33	COLONIA FRANCISCO RODRÍGUEZ PACHECO		
34	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SUR		
35	FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL		
36	FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO (CASAS GEO)		
37	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT EL PARAÍSO	SECTOR 5	1.7
38	COLONIA LAS FLORES		
39	COLONIA SAN ANTONIO		
40	COLONIA EL PROGRESO		
41	COLONIA AMPLIACIÓN 2 DE ABRIL		
42	COLONIA 2 DE ABRIL		
43	COLONIA 18 DE MARZO		
44	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE 2DA ETAPA		
45	FRACCIONAMIENTO EL SURESTE 1RA		
46	FRACCIONAMIENTO INFONAVIT EL NANCHE		
47	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE SEGUNDA ETAPA		
48	COLONIA LA LOMERÍA		
49	COLONIA GUELATAO (RUIZ FERNANDEZ)		
50	COLONIA SERGIO MENDEZ ARCEO		

51	COLONIA LOMAS VERDES		
52	COLONIA OAXACA		
53	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ARROYO		
54	COLONIA EL CASTILLO		
55	COLONIA GRAJALES	SECTOR 6	1.6
56	COLONIA LA ROSALÍA		
57	COLONIA BELLA VISTA		
58	COLONIA LA LORENA		
59	COLONIA EL PEDREGAL		
60	COLONIA AMPLIACIÓN EL PEDREGAL		
61	COLONIA AMIGOS CHARROS		
62	COLONIA SAN NICOLÁS DE BARI		
63	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS (NUEVA ERA)		
64	COLONIA RUFINO TAMAYO		
65	COLONIA EL RUBÍ		
66	COLONIA EL EDÉN		
67	COLONIA MARTHA LUZ		
68	COLONIA LOMAS SAN JUAN	SECTOR 7	1.5
69	COLONIA LOS LAURELES		
70	COLONIA LOMAS DEL BOSQUE		
71	COLONIA LAS ARBOLEDAS		
72	COLONIA EL BOSQUE		
73	COLONIA NUEVA FLORENCIA		
74	FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE LAS PALMAS		
75	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO		
76	COLONIA ROBERTO COLORADO (EL ESCOBILLAL)		
77	AGENCIA MUNICIPAL DE LOMA ALTA		
78	COLONIA SIGLO XXI		
79	COLONIA GRANADA	SECTOR 8	1.4
80	COLONIA MANUEL LÓPEZ OBRADOR (LA ROSALINDA)		
81	COLONIA LA FORTALEZA		
82	FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA		
83	COLONIA NUEVA ESPERANZA		
84	COLONIA LA ESPERANZA		
85	COLONIA LA ANTEQUERA		
86	COLONIA EL ROSARIO		
87	COLONIA LA CEIBA (4 CAMINOS)		
88	COLONIA LOS MANGUITOS		
89	COLONIA EL TRÓPICO		
90	COLONIA AMPLIACIÓN EL TRÓPICO		
91	COLONIA SANTA CRUZ (COMPAÑÍA CERVECERA DEL TRÓPICO)		
92	AGENCIA MUNICIPAL SAN ANTONIO EL ENCINAL (LOS COBOS)		
93	COLONIA 23 DE NOVIEMBRE		
94	COLONIA NUEVA ANTEQUERA		
95	COLONIA TALLERES		
96	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS DEL INGENIO		
97	FRACCIONAMIENTO CASAS FUNCIONARIOS DEL INGENIO		
98	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS I	SECTOR 9	1.3
99	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS II		
100	COLONIA DEL CARMEN		
101	COLONIA LA MODERNA		
102	FRACCIONAMIENTO PAPALOAPAN		
103	COLONIA 12 DE JULIO		
104	COLONIA EL MIRADOR		
105	COLONIA LAS MARGARITAS		
106	COLONIA LOMAS DEL INGENIO		
107	COLONIA SANTA ANA		
108	COLONIA EL MIRADOR ETAPA II		
109	COLONIA LA MEDIANA		
110	COLONIA INSURGENTES 2DA ETAPA		
111	COLONIA INSURGENTES		
112	COLONIA GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT		
113	COLONIA LA VICTORIA		
114	COLONIA LA FLORIDA		
115	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PLAYA DE MONO (GESO)		
116	COLONIA TUXTEPEC	SECTOR 10	1.2
117	COLONIA REACOMODO PLAYA DE MONO		
118	AGENCIA MUNICIPAL LAS LIMAS		
119	COLONIA LA ORTEGA		
120	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT BENITO JUÁREZ		
121	FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS		
122	FRACCIONAMIENTO RIVERAS DEL ATOYAC	SECTOR 11	1.1
123	COLONIA LOS MANANTIALES		
124	COLONIA VISTA HERMOSA		
125	COLONIA LA FE		
126	COLONIA SAN FRANCISCO LAS LIMAS		

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y GACETA
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR
Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec
2022 - 2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

127	COLONIA EL ESFUERZO		
128	COLONIA EL ESFUERZO ETAPA II		
129	COLONIA AMPLIACIÓN EL ESFUERZO		
130	FRACCIONAMIENTO MODELO (EL JIMBAL)		
131	COLONIA FRANCISCO I MADERO		
132	COLONIA LA GUADALUPE		
133	COLONIA AMPLIACIÓN LA GUADALUPE		
134	AGENCIA MUNICIPAL EL DESENGAÑO		
135	AGENCIA MUNICIPAL SAN SILVERIO LA ARROCERA		
136	COLONIA LEÓNIDES DE ASÍS		
137	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO		
138	CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTOPOL		
139	AGENCIA MUNICIPAL SEBASTOPOL		
140	AGENCIA MUNICIPAL OBRERA BENITO JUÁREZ		
141	COLONIA LOS PINOS	SECTOR 12	1
142	COLONIA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA		
143	COLONIA ALIANZA OBRERA		
144	CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA SUMATRA		
145	COLONIA LA SOLEDAD		

Sección Sexta. - Instalaciones y conexiones

Apartado A
Factibilidad

Artículo 85. Son objeto de este derecho los servicios prestados, por concepto de expedición de constancias y dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado para construcción, que expida la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

CONCEPTO		UMA
I.	Vivienda	16.80
II.	Comercios	35.24
III.	Fraccionamientos habitacionales, Fraccionamientos Industriales, Plazas Comerciales, Instalaciones destinadas a la educación, salud, culturales y deportivas	252.00

Apartado B
Instalación de agua potable, drenaje y alcantarillado

Artículo 86. Son objeto de este derecho los servicios prestados, por la instalación de conexiones de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como medidores; se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
I.	Instalación de conexión albañal con pavimento	85.57
II.	Instalación de conexión albañal sin pavimento	43.29
III.	Instalación de conexión de agua potable con pavimento	72.49
IV.	Instalación de conexión de agua potable sin pavimento	29.20
V.	Instalación de conexión de agua potable y llave pública con pavimento	82.55
VI.	Instalación de conexión de agua potable y llave pública sin pavimento	40.27
VII.	Instalación de conexión de agua potable y albañal con pavimento	101.68
VIII.	Instalación de conexión de agua potable y albañal sin pavimento	58.39
IX.	Suministro e instalación de medidor de media pulgada	18.12

Apartado C
Desazolve de aguas negras

Artículo 87. Son sujetos de este servicio, las personas físicas y morales que soliciten el desazolve de aguas negras con equipo especializado "Vactor" el cual tendrá un costo de 41.27 UMA vigente por hora.

Sección Séptima
Por servicio de calle

Artículo 88. El pago por este servicio lo estipula el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Hacienda.

Artículo 89. Las cuotas aplicables que señala el artículo 70 de la Ley de Hacienda son:

	CONCEPTO	UMA por metro cuadrado
I.	Apertura de calle	5.03
II.	Rectificación de calle	5.03
III.	Ampliación de calle	5.03
IV.	Prolongación de calle	5.03
V.	Alineamiento de calle	5.03
VI.	Pavimentación de calle	5.03
VII.	Bacheo de calle	5.03
VIII.	Nivelación de calle	5.03
IX.	Empedrado de calle	5.03
X.	Compactación de calle	5.03

Sección Octava
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

Artículo 90. Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Ayuntamiento en materia de salud y control de enfermedades a través de las unidades médicas, clínicas, casas de salud, el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, mediante personal que está a su cargo.
Así como los servicios que presta el Ayuntamiento por la expedición o revalidación anual de licencia sanitaria por cumplir con las condiciones de higiene que se requieren para la matanza de animales comestibles.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo anterior, quienes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el reglamento de salud municipal.

Artículo 92. Estos derechos se causarán y se pagarán por cada servicio proporcionado en los términos que establece la presente sección y supletoriamente la Ley de Hacienda, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA
.Cada Examen Ginecológico y/ o Revisión	1.01
.Expedición de Libretas de Control Sanitario	1.01
.Reposición de Libretas de Control Sanitario por extravío	0.50
.Sesión de terapias físicas	2.01
.Consulta médica General	2.01
.Consulta médica de Especialidad	3.02
.Consulta odontológica	0.38
.Extracción de piezas dentales	0.97
.Limpieza dental (Profilaxis)	1.36
.Aplicación de flúor	0.38
.Prótesis total	9.68
.Prótesis parcial	7.75
.Amalgamas de primero	0.97
.Amalgamas de segundo	1.93
.Detartraje (limpieza dental profunda)	1.55
.Expedición de certificado médico general	1.06
.Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas).	3.32

Artículo 93. La expedición y revalidación de licencias sanitaria por contar con las condiciones salubres necesarias para la matanza de animales comestibles causarán derechos por cada establecimiento, de conformidad con la siguiente:

TABLA

	CONCEPTO	UMA	
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I.	Carnicería de res	70.47	20.14
II.	Carnicería de cerdo	70.47	20.14
III.	Carnicería de res y cerdo	100.68	25.17
IV.	Introductor de ganado	100.68	25.17
V.	Introductor de carnes refrigeradas y/o congeladas	201.35	100.68
VI.	Venta de carnes refrigeradas y/o congeladas	151.01	75.51
VII.	Pollería	50.34	15.10
VIII.	Pescadería y mariscos	50.34	15.10
IX.	Empacadora de carnes o frigoríficos	201.35	70.47

Artículo 94. El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior es independiente del pago por inicio de operaciones que corresponda cubrir a los establecimientos que manejen alimentos y éstos se cubrirán en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal. En el caso de expedición, el

pago deberá realizarse previamente a la notificación de la autorización y en el caso de revalidación, el pago se deberá efectuar dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 95. La autorización de cambio de titular o de domicilio de una licencia, causará el importe de derecho equivalente al 80% del pagado en su expedición.

Sección Novena
Certificaciones, constancias y legalizaciones

Artículo 96. El cobro de estos derechos se hará en los Términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente la Ley de Hacienda cuando su aplicación no sea contraria a esta.

Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Ayuntamiento por concepto de la expedición de:

I. Constancia de origen y vecindad, constancia de solvencia o insolvencia económica, constancia de apoyo, dependencia y supervivencia, constancia de presentación, constancia de anuencia para taxi, constancia de anuencia para transporte urbano, constancia de visto bueno, estudio socioeconómico para concesión de tránsito, constancia de buena conducta, constancia de identificación, constancia de no adeudo, constancia de identidad, origen y filiación, constancia de residencia, constancia de apeo y deslinde, constancia de ubicación de inmueble y otros de naturaleza análoga; y

II. Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas Municipales, cuya cuota es de 0.011 UMA'S por hoja, como se especifica en la tabla del artículo 97 de este mismo ordenamiento.

III. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 97. La cuota que refiere el artículo 79 de la Ley de Hacienda de los derechos referidos en esta Sección, se solventará al momento de solicitar la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, conforme a lo siguiente:

CONSEC.	CONCEPTO	UMA'S
I.	Constancia de origen y vecindad, solvencia e insolvencia económica, ingresos económicos cuando la persona no tenga forma de comprobarlos, supervivencia y buena conducta	1.01
II.	Constancia de identidad	1.51
III.	Constancia de anuencia para taxi, previa autorización de la Dirección de Tránsito del Estado	8.05
IV.	Constancia de anuencia para camión de Servicio Público de pasaje previa autorización de la Dirección de Tránsito del Estado	25.17
V.	Constancia de anuencia para transportes de carga y volteos	25.17
VI.	Visto bueno en estudio socioeconómico para concesiones de tránsito	8.05
VII.	Convenio entre particulares	5
VIII.	Comparecencia de posesión hasta por 200 M2	20
IX.	Comparecencia de posesión de 201 a 1000 M2	30
X.	Comparecencia de posesión de 1,001 a 5,000 M2	40
XI.	Comparecencia de posesión de 5,001 a 10,000 M2	50
XII.	Comparecencia de posesión de 10,001 a 50,000 M2	60
XIII.	Comparecencia de posesión de 50,000 Metros en adelante	70
XIV.	Apeo y Deslinde hasta por 200 M2	20
XV.	Apeo y Deslinde de 201 a 1,000 M2	30
XVI.	Apeo y Deslinde de 1,001 a 5,000 M2	40
XVII.	Apeo y Deslinde de 5,001 a 10,000 M2	50
XVIII.	Apeo y Deslinde de 10,001 a 50,000 M2	60
XIX.	Apeo y Deslinde de 50,000 Metros en adelante	70
XX.	Constancia de datos gravables	2.01
XXI.	Certificación de datos o documentos que existan en el archivo de la Tesorería	0.31
XXII.	Constancia de registro en el padrón fiscal municipal	2.52
XXIII.	Constancia de no registro en el padrón fiscal municipal	2.52
XXIV.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	0.011
	Expedición de: a) Certificados de residencia, origen, dependencia económica b) Constancia de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal y otros	4.63 5.96
XXV.	Constancia de factibilidad de uso de suelo, se pagará 0.02 por metro cuadrado de la totalidad de predio	0.02 por M^2
XXVI.	Constancia de Vulnerabilidad (antes de instalar el negocio se paga solo una vez)	3.97
XXVII.	Constancia de Factibilidad (al abrir y operar el negocio, se paga una sola vez	7.29
XXVIII.	Derechos por Servicio de trámite de pasaporte	4.00

La cuota a que se refiere la tabla anterior podrá disminuirse por el H. Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, debido a la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

a) Están exentos del pago de estos derechos:

1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
2. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del estado o del municipio; y
3. El 50 % de las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Decima
Licencias y permisos de construcción

Artículo 98. La presente Sección se aplicará en términos de la presente Ley y aplicando supletoriamente la Ley de Hacienda.

Son objetos de este derecho:

I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
II. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
III. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo para colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios, que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos; terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;
V. La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales;
VI. Para efectos de aplicar las disposiciones de esta sección se entenderán por bienes inmuebles o instalaciones de características especiales, los siguientes:
   a) Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eolo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;
   b) Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje; y
   c) En general todas las construcciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.
1. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
2. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
3. Cambios de densidad;
4. Cambios de uso de suelo;
5. Regularizaciones de subdivisiones y fraccionamientos;
6. Dictámenes de impacto urbano, impacto vial, estructural o ambiental;
7. Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de predios, urbanización, movimiento de tierras; y
8. Cualquier otro previsto en la presente sección.

Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión, construcción de bienes inmuebles, impuesto predial, agua potable y drenaje así como recolección de basura, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda con base a esta sección su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dichas contribuciones fueran cubiertas, serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de derechos.

Artículo 99. Los derechos objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por el área de desarrollo urbano.

Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente y el pago de los derechos a que se refiere esta sección, se determinan por disposición del artículo 91 de la Ley de Hacienda y se hará conforme a lo siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA
I. DICTAMEN SOBRE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD, DETERMINANDO EL TIPO DE DENSIDAD:	
a) Uso de suelo para fraccionamientos de media y baja densidad:	
1. De 1 a 3 hectáreas	100.68
2. De 3.01 a 6 hectáreas	201.35
3. De 6.01 hectáreas en adelante	302.03
b) Uso de suelo para fraccionamientos de alta densidad	151.01
c) Uso de suelo para fraccionamientos privados sin área de donación hasta 1 hectárea	755.07
d) De lotificación en media y baja densidad:	
1. De 1 a 3 hectáreas	151.01
2. De 3.01 a 5 hectáreas	352.36
3. De 5.01 a 10 hectáreas	604.05
e) De lotificación en alta densidad	906.08
II. DICTAMEN DE USO DE SUELO FUERA DE LA CIUDAD	100% más de lo establecido dentro de la ciudad
III. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN RELACIÓN CON LOS DESARROLLOS URBANOS	4.03
IV. DESLINDE DE PREDIOS DENTRO DE LOS LIMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD	
a) De 1 a 500 m2	25.17
b) De 501 a 1000	30.20
c) De 1,001 a 5,000	40.00
d) d) De 5,001 a 10,000	50.34
e) De 10,001 a 30,000	100.68
f) De 30,001 a 60,000	161.08
g) De 60,001 en adelante	176.18
V. DESLINDE DE PREDIOS FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD	
a. De 1 a 500 m2	12.58
b. De 501 a 1000	15.10
c. De 1,001 a 10,000	25.17
d. De 10,001 a 30,000	50.34
e. De 30,001 a 60,000	80.54
f. De 60,001 en adelante	88.09
VI. POR OTROS SERVICIOS RELACIONADOS:	
a) **Licencias de uso de suelo para:**	
1. **Industrial y Comercio:**	
A. Industria Pequeña, de 1 a 1,000 metros cuadrados	140.95
B. Industria Mediana, de 1,001 a 5,000 metros cuadrados	281.89
C. Industria Grande, de 5,000 metros cuadrados en adelante	372.5
D. Comercio Pequeño, hasta 60 metros cuadrados	75.51
E. Comercio Mediano, de 61 a 400 metros cuadrados	90.61
F. Comercios Grandes, de 401 a 1,000 metros cuadrados	322.16
G. Centros comerciales, de 1,001 a 3,000 metros cuadrados	755.07
H. Por cada 100 metros cuadrados excedentes	10.07
2. Hoteles:	
A. Casas de huéspedes	140.95
B. Motel	281.89
C. Hotel	352.36
D. Hotel de tres estrellas en adelante	1,510.13
3. Clínicas y Hospitales	
1. De 1 a 250 metros cuadrados	**75.51**
2. De 251 a 500 metros cuadrados	**90.61**
3. De 501 a 1000 metros cuadrados	**110.74**
4. De 1001 metros cuadrados en adelante	**161.08**
4. Empresa de servicio, salón de fiestas:	
A. De 1 a 200 metros cuadrados	75.51
B. De 201 a 500 metros cuadrados	110.74
C. De 501 metros cuadrados en adelante	161.08
5. Culto religioso (iglesias):	
A. De 1 a 450 metros cuadrados	75.51
B. De 451 a 1,000 metros cuadrados	110.74
C. De 1,001 metros cuadrados en adelante	161.08
6. Instalaciones de telefonía celular, por unidad de antenas	362.46
7. Licencias de uso de suelo para gasolineras	2,013.51
8. Licencias de uso de suelo para: bares, discotecas y centros nocturnos:	
A. De 1 a 250 metros cuadrados	503.38

B. De 251 a 500 metros cuadrados	1006.76
C. De 501 a 1000 metros cuadrados	2516.89
9. Licencias de construcción y remodelación para casas, locales y bardas cobradas por metro cuadrado:	
A. Obra menor en casa habitación (hasta 60 metros cuadrados)	0.13
B. Habitación de interés social (de 61 a 100 metros cuadrados)	0.19
C. Habitación tipo medio (de 101 a150 metros cuadrados)	0.23
D. Habitación residencial (más de 150 metros cuadrados)	0.26
E. Local comercial de 0 a 60 metros cuadrados	0.26
F. Local comercial de 61 a 100 metros cuadrados	0.52
G. Local comercial de 101 a 150 metros cuadrados	0.78
H. Local comercial de 151 a 200 metros cuadrados	1.04
I. Local comercial de 201 a 500 metros cuadrados	1.29
J. Local comercial de 501 metros cuadrados en adelante	1.42
K. Naves industriales con techo de lámina	0.13
L. Colado de lozas	0.11
M. Construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares.	
a. Por los primeros 50 metros lineales	0.21
b. Por cada metro lineal excedente a los 50 metros lineales	0.11
N. Construcción de Cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por metro cuadrado o fracción.	0.13
O. Centros comerciales	0.61
P. Por remodelación en interiores y exteriores, sin afectar la estructura del inmueble por metro cuadrado:	
1. Casa habitación por metro cuadrado	0.19
2. Local Comercial por metro cuadrado	0.23
3. Cualquier otra diferente a los ya mencionados	0.26
10. Licencias de Construcción de Clínicas y Hospitales	
a) Construcción de 0 a 150 metros cuadrados	0.52
b) Construcción de 151 a 250 metros cuadrados	0.78
c) Construcción de 251 a 500 metros cuadrados	1.04
d) Construcción de 501 metros cuadrados en adelante	1.29
11. Licencia de uso de suelo bajo el régimen de condominio:	
A. Conversión de propiedad particular al régimen de condominio, por unidad	50.34
B. Construcción de fraccionamiento de 1 a 300 casas	352.36
C. Construcción de fraccionamiento de 301 a 500 casas	402.7
D. Construcción de más de 500 casas	503.38
12. Licencia de uso y ocupación, por metro cuadrado:	
A. Casa habitación (menos de 60.00 metros cuadrados)	0.13
B. Casa habitación Interés social (de 60 a 100 metros cuadrados)	0.17
C. Casa habitación tipo medio (de 100 a 150 metros cuadrados)	0.19
D. Casa habitación tipo residencia (más de 150 metros cuadrados)	0.23
E. Local comercial hasta 200 metros cuadrados	1.01
F. Local comercial mayor a 200 metros cuadrados, por cada metro excedente	0.72
G. Nave industrial con techo de lamina	0.15
H. Colados de Losas	0.13
13. Licencias por Subdivisión y Fusión de terrenos:	
A. Licencia de Subdivisión de terrenos	10.07
B. Licencia de fusión de terrenos	10.07
14. Expedición de las siguientes constancias:	
A. Alineamiento	2.01
B. Número oficial	5.03
C. Uso de suelo de casa habitación	2.01
D. Uso de suelo para micro, pequeñas y medianas empresas	4.03
E. De no afectación de terreno o de fracción restante	10.07
15. De no contravención al Plan del Centro de Población estratégico del Municipio:	
A. Para lotificación de predios	90.61
B. Para impulsar el desarrollo agrícola	45.3
16. Permisos:	
A. Ruptura de Banqueta	
1. Para entrada de cochera, por metro lineal	2.01
2. Para toma de agua y/o drenaje, por metro cuadrado	2.01
3. Para instalación de ductos subterráneos, por metro lineal	8.05
B. Obstrucción de vía pública con materiales para construcción, por día	3.02
C. Obstrucción de vía pública por día con cimbrado de alero o andamio	2.01
D. Elaboración de concreto para colado por día que obstruya el paso peatonal en vía pública	10.07
E. Expedición del registro de descargas residuales	1.01
F. Actualización de control de descargas residuales	1.01

G. Colocación de estructuras para anuncios en la vía pública, con medidas de hasta 5 metro cuadrado. Se cobrará por frente	15.1
H. Colocación de estructuras para anuncios en la vía pública, con medidas superiores a los 5 metro cuadrado y menores de 20 metro cuadrado, por cada metro excedente	2.01
I. Colocación de estructuras para anuncios con medidas superiores a los 20 metro cuadrado (espectaculares)	50.34
J. Anuncios luminosos por metro cuadrado	2.01
K. Valla publicitaria, por metro cuadrado	3.02
L. Toldos en vía pública, por metro cuadrado	5.03
M. Mosaico y alfombra en vía pública, por metro cuadrado	5.03
N. Protección tubular en vía pública, por metro lineal	10.07
O. Colocación de estructura para antena celular, por unidad	151.01
P. Introducción de ductos en áreas por metro lineal	5.03

VII. OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS POR EVENTO:	
A. Demoliciones de construcciones (vivienda, locales, muros y bardas) por emisiones de polvo y escombro por metro cuadrado	0.13
B. Permisos por derribe de árboles maderables	5.00
C. Permisos por derribe de árboles frutales	4.00
D. Permisos por derribe de árboles no maderables	3.02
E. Permisos por poda de árboles maderable	3.50
F. Permisos por poda de árboles frutales	2.80
G. Permisos por poda de árboles no maderables	2.10
VIII. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE ACOPIADORES DE DESECHOS	4.03
a. Por adquisición de desechos sólidos por kilogramo	0.21

IX. POR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA MENOR HASTA 60 M2 SE APLICARÁ UNA TARIFA DE:

CONCEPTO	BAJO	MEDIO	ALTO
a. Casa habitación	2.65 Por permiso	3.97 Por permiso	5.30 Por permiso
b. Mixto comercial	3.97 Por permiso	5.30 Por permiso	6.89 Por permiso

X. POR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA MAYOR A 60 M2 SE APLICARÁ UNA TARIFA DE:

CONCEPTO	BAJO	MEDIO	ALTO
a. Casa habitación	0.08 por m2	0.11 por m2	0.15 por m2
b. Vivienda sustentable, bioclimática o bio-sustentable	0.05 por m2	0.05 por m2	0.05 por m2
c. Comercial y residencial turístico	0.16 por m2	0.26 por m2	0.40 por m2
d. Servicios, oficinas, consultorios, despachos, clínicas	0.14 por m2	0.16 por m2	0.26 por m2
e. Industrial	0.30 por m2	0.37 por m2	0.50 por m2
f. No habitacional	0.14 por m2	0.16 por m2	0.26 por m2
g. Áreas exteriores	0.05 por m2	0.07 por m2	0.11 por m2
h. Bardas	0.05 por m2	0.08 por m2	0.11 por m2
i. Introducción de ductos	0.11 por m^2	0.24 por m^2	0.37 por m^2
j. Muros de contención	0.11 por m^2	0.24 por m^2	0.37 por m^2
k. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m3)	11.26	15.90	19.61
l. Movimiento de tierra por m^3 adicional a los primeros 1,000 m^3	0.73	2.41	3.71
m. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades.	0.33 por m^2	0.46 por m^2	0.60 por m^2
n. Construcción de casetas de peaje	0.33 por m^2	0.46 por m^2	0.60 por m^2
o. Construcción de sub estación eléctrica	0.46 por m^2	0.60 por m^2	0.73 por m^2

XI. POR REGULARIZACIÓN DE OBRA MAYOR IRREGULAR, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES INICIEN TRABAJOS DE CONSTRUCTIVOS SIN CONTAR CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS MUNICIPALES:

OBRA	BAJO	MEDIO	ALTO
a) Casa habitación	0.23 por m2 de construcción	0.33 por m2 de construcción	0.66 por m2 de construcción

b) No habitacional, comercio y similares	0.46 por m2 de construcción	0.66 por m2 de construcción	0.95 por m2 de construcción

XII. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS QUE SERÁN CUBIERTOS POR CUENTA DEL CONSTRUCTOR:	
a. Comercio:	
1. Abasto y almacenaje. Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros	1.5% sobre el valor de la inversión.
2. Centro Comercial, tiendas de autoservicio y departamentales, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	4% sobre el valor de la inversión.
b. Educación y Cultura:	
1. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas.	1.4% sobre el valor de la inversión.
2. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas, que tengan subsidio gubernamental pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	1.75% sobre el valor de la inversión.
c. Salud y servicios asistenciales:	
1. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria	3.5% sobre el valor de la inversión
En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos.	1.75% sobre el valor de la inversión.
d. Deporte y recreación:	
1. Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos.	1.75% sobre el valor de la inversión.
1. En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos.	1% sobre el valor de la Inversión.
e. Servicios administrativos:	
1. Administración pública y privada	2.5% sobre el valor de la inversión.

f. Turismo:	
1. Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales.	4% sobre el valor de la inversión.
g. Servicios mortuorios	1.5% sobre el valor de la inversión.
h. Comunicaciones y transportes:	
1. TV y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte.	4% sobre el valor de la inversión.
i. Diversiones y espectáculos:	
1. Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones.	3% sobre el valor de la inversión
j. Especial:	
1. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	4% sobre el valor de la inversión
k. Industria:	
Instalaciones de plantas para tratamientos, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo, entre otros.	
Instalación de infraestructura urbana y rural:	**CUOTA FIJA EN UMA**
1. Línea de trasmisión subterránea, por metro lineal	0.53 anual
1. Línea de trasmisión aérea, por metro lineal	0.26 anual
1. Antena (SCT y otra)	264.94 anual
1. Antena de empresa de telefonía celular y satelital	1,655.85 anual
1. Antenas y torres de conducción de energía eléctrica en el territorio municipal, en estaciones y sub estaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad)	1,192.21 anual
1. Transformadores de alta tensión, en estaciones y sub estaciones eléctricas y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad)	1,788.32 anual
1. Interruptores y seccionadores, en estaciones y sub estaciones eléctricas y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad)	529.87 anual
l) En otros usos:	
1. Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua	1.5% sobre el valor de la inversión
m) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente:	
1. Infraestructuras hidráulicas como son: presas, redes de distribución, depuradoras) por metro cuadrado	4% sobre el valor de la inversión
2. Infraestructuras urbanas como son: calles, parques, alumbrado público por metro cuadrado	

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR
Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec. Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE REGLAMENTOS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

3. Reparaciones a vías de comunicación ya existentes como son: autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales por metro cuadrado	
4. Edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines) por metro cuadrado	
n) Estaciones y sub estaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía.	
Entendiéndose a este tipo de obras, como instalaciones destinadas a modificar y establecer los niveles de tensión de una infraestructura eléctrica, para facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica. Su equipo principal es el transformador. Normalmente está dividida en secciones, por lo general 3 principales, y las demás son derivadas; que son la sección de medición, la sección para las cuchillas de paso y la sección para el interruptor. 1. La licencia tiene el carácter de industrial, se cobrará a razón de:	5.30 m²
XIII. POR AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:	
a) Casa habitación exclusivamente:	
1. Hasta 200 m² de terreno	1.35
1. De 201 a 250 m² de terreno	1.56
1. De 251 a 500 m²	4.00
1. De 501 a 900 m²	6.12
1. De 901 m² en adelante	10.60
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m² de terreno	0.09
c) Comercial o de servicios por m², comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:	
1. Comercio Establecido	0.11
1. Servicios	0.09
1. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	0.09
1. Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido.	0.08
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m²:	
1. 1.Otorgamiento	1.19
1. Refrendo anual	0.26
e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m²	0.13
f) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares por m²	0.20
g) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m²	0.20
h) Comercial para centros de atención a clientes de telefonía celular por m²	0.20
i) Comercial para hotel por m²	0.09
j) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m²	0.12
k) Comercial para bar, cantina, discoteca, antro y centros nocturnos por m²	0.26
l) Prestación de servicios: para escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas y privadas) por m²	0.09
m) Prestación de Servicios de oficinas o consultorios por m²	0.08
n) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m²	0.20
ñ) Prestación de servicios de panteones, funerarias, velatorios (particulares) por m²	0.16
o) Uso de suelo industrial	0.26
p) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos, por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el Municipio:	
1.Otorgamiento	8.61
2. Refrendo con vigencia de un año	3.97
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener la factibilidad uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan de manera anticipada tendrán el siguiente descuento: Enero 20% ; En febrero 15% En marzo un 10% respectivamente. Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado. El pago de estos derechos será independiente de los demás que establezca la presente Ley.	
q) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	

Otorgamiento	66.23
Refrendo anual	16.56
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan de manera anticipada tendrán el siguiente descuento: Enero 15%; En febrero 6% En marzo un 4% respectivamente.	
r) Uso de suelo para obra pública, por m²	0.20
s) Uso de suelo para ductos o red de drenaje, alcantarillado, agua potable utilizados por concesionarios, por metro lineal	0.40
t) Uso de suelo para pozos, tanques, cárcamos, plantas de tratamiento, canales, utilizados por concesionarios por m²	0.66
u) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal	0.33
v) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m2	0.33
w) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m²	0.33
x) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
1. Por colocación de cada poste	25
2. Por cableado en piso por cada metro lineal.	1
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal.	1
4. Por cada registro subterráneo o aéreo:	2
El cobro de este derecho ampara sólo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines, los cuales se cobrarán de acuerdo al Capítulo específico previsto en la presente Ley. Los poseedores o propietarios de los bienes especificados en el presente inciso deberán regularizar la factibilidad de uso de suelo respecto a los mismos, antes del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal, debiendo proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el derecho previsto en esta fracción conjuntamente los demás que establezca la Ley. Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de Dependencias Federales o de Organismos descentralizados o empresas Paraestatales o Empresas con participación Federal, deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos previstos en la Presente Ley de Conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal. Los presentes derechos se establecen en términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	
y) Colocación de estructuras de antenas de telefonía celular En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, que realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los	

derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:	
1. Otorgamiento	332
2. Refrendo anual	134
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan de manera anticipada tendrán el siguiente descuento: Enero 15%; En febrero 6% En marzo un 4% respectivamente.	
Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.	
XIV. POR RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	
a. Obra menor (hasta por 60m^2)	65% del costo la licencia inicial
b. Obra mayor (desde 61m^2)	45% del costo de la licencia inicial
XV. SIN AVANCE DE OBRA	20% del costo de la licencia inicial
XVI. POR AÑOS ANTERIORES AL 2014	65% del costo de la licencia anual
XVII. DICTAMEN DE IMPACTO VIAL:	
a. De 1 a 60 m^2	13.25
b. De 61m^2 a 500 m^2	29.14
c. De 501 m^2 en adelante	54.97
XVIII. LICENCIA POR REPARACIONES GENERALES	8.20
XIX. VERIFICACIONES DE OBRA (A PARTIR DE LA SEGUNDA VERIFICACIÓN)	3.27
XX. RETIROS DE SELLOS DE OBRA CLAUSURADA	9.41
XXI. RETIRO DE SELLOS DE OBRA SUSPENDIDA	12.43
XXII. VIGENCIA DE ALINEAMIENTO	4.37
XXIII. SELLO DE PLANOS (POR PLANO)	1.35
XXIV. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, MEDIANTE EL FORMATO PREVIAMENTE AUTORIZADO:	
a. Director titular	29.14
b. Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería.	5.00
c. REVALIDACIÓN ANUAL AL PADRÓN DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, MEDIANTE EL FORMATO PREVIAMENTE AUTORIZADO.	7.00
XXV. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS.	29.14
XXVI. VERIFICACIÓN DE PREDIOS CON FINES DE DICTAMEN DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, SUBDIVISIÓN O FUSIÓN, USO DE SUELO Y APEO:	
a. Superficies hasta 499 m^2 de área	3.51
b. Superficies de 500 m^2 a 2,499 m^2	5.72
c. Superficies mayores de 2,500 m^2	7.93
d. Segunda verificación en adelante	4.61
XXVII. DESLINDE DE LOTE CON BRIGADA DE TOPOGRAFÍA:	
a. De 90M^2 a 200 M^2	33.12
b. De 300M^2 a 600 M^2	59.61
c. De 600M2 en adelante	79.48
XXVIII. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA:	
a. Planta de tratamiento	2.5% del valor total de cada unidad
b. Tanque elevado	2.5% del valor total de cada unidad

CONCEPTO	UMA´S		
	OTORGAMIENTO	REFRENDO ANUAL	PERIODICIDAD
1. Parabús individual	3.97 por unidad	1.46 por unidad	Anual
1. Parabús doble	6.89 por unidad	2.85 por unidad	Anual
1. Postes de electricidad, telefonía y Televisión por cable	0.40 por unidad	0.11 por unidad	Anual

1. Por cableado aéreo o subterráneo por cada 50 metros lineales	0.79 por 50 m	0.40 por 50 m	Anual
1. Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo.	2.65 por unidad	1.38 por unidad	Anual

XXIX. LICENCIA POR GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:

a) Residuos no peligrosos, comprendiendo a los productos del consumo de alimentos de los trabajadores, desechos sólidos biodegradables, entre otros.	
1.De 1 a 250 kg	37.09
2.De 251 a 500 kg	52.99
3.Más de 500 de kg	75.51
b) Residuos peligrosos, comprendiendo la Pilas secas, Acumuladores, Residuos de Explosivos, Pólvoras, Industriales, Filtros de la maquinaria, Botes de pintura en spray, Aceites lubricantes gastados, combustible, pinturas o cualquier sustancia tóxica, Contenedores vacíos de sustancias tóxicas, entre otros.	
1.De 1 a 250 kg	92.73
2.De 251 a 500 kg	139.09
3.Más de 500 de kg	185.46

XXX. DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN POR:

a) Cambio de densidad	4% sobre el monto del avalúo comercial que al efecto practiquen las autoridades competentes para tal efecto.

XXXI. POR LA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS:

a) Informe preventivo de impacto ambiental	15.23
b) Informe preliminar de riesgo ambiental	15.23

XXXII. POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL:

a) Centros o plazas comerciales, casas de huéspedes, cines, hoteles, moteles:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	149.69
2. Informe preliminar de riesgo ambiental	119.22
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	164.92
2. Informe preliminar de riesgo ambiental	164.92
c) Talleres de producción:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	105.97
2. Informe preliminar de riesgo ambiental	105.97
d) Antenas y sitios de telefonía celular:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	105.97
2. Informe preliminar de riesgo	105.97
e) Clínicas hospitalarias:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	105.97
2. Informe preliminar de riesgo	105.97
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	105.97
2. Informe preliminar de riesgo	105.97
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	52.99
2. Informe preliminar de riesgo	52.99
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	214.60
2. Informe preliminar de riesgo	214.60
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	214.60
2. Informe preliminar de riesgo	214.60
j) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	214.60
2. Informe preliminar de riesgo	214.60
k) Subestación eléctrica:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	214.60
2. Informe preliminar de riesgo	214.60

XXXIII. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA FUENTES FIJAS GENERADORAS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

a) Por otorgamiento de licencias de funcionamiento	9.27 a 188.10
b) Refrendo al Registro Único Municipal	94.00

XXXIV. PERMISOS PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA 19.21

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec. Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES Mpio. San Juan Bautista, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE MEDIO AMBIENTE Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

	PÚBLICA Y POR CAUSAS DE CONSTRUCCIÓN, POR ÁRBOL. EXCEPTUANDO AQUELLOS CUYO ESTADO FITOSANITARIO SEA: SECO, ENFERMO, PLAGADO O CONSIDERADO DE ALTO RIESGO PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.			
XXXV.	**LIBERACIONES DE OBRA REGULAR POR M2:**			
	a) Hasta 60 m^2			0.11
	b) De 61 m^2 en adelante			0.13
	c) Por metro lineal			0.46
XXXVI.	**LIBERACIONES POR OBRA IRREGULAR POR M2:**			
	a) Hasta 60 m^2			0.19
	b) De 61 m^2 en adelante			0.29
	c) Por metro lineal			1.09
XXXVII.	**CANCELACIÓN DE TRÁMITES**			4.17
XXXVIII.	**ESTUDIO DE REORDENAMIENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL**	**BAJO**	**MEDIO**	**ALTO**
		1.06	1.59	2.12
XXXIX.	**CONSTANCIAS DE SEGURIDAD EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL:**			
	a) Constancia de seguridad por la Dirección de Protección civil Municipal por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Ayuntamiento de Tuxtepec, Oaxaca, solicite un plan de contingencias aprobado por la Dirección de obras públicas:			
	De 1 hasta 100 m^2			0.15 x m^2
	De 101 o más m^2			0.28 x m2
	b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones de unidades económicas que para su autorización otorgue el Ayuntamiento.			
	1. De 1 hasta 100 m^2			0.03 x m^2
	2. De 101 o más m^2			0.04 x m^2
	c) Constancia de seguridad por la Dirección de Protección Civil Municipal para trámites oficiales aplicable a inmuebles en:			
	1. Los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal o Municipal			Desde 1 m^2
	2. Los tres principales sectores: público, privado y social			0.29 x m^2
	3. Las distintas organizaciones de pendencias e instituciones que existen en el ámbito: laboral, académico y profesional			
	4. Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios			
	5. El Ayuntamiento por medio de la Unidad de Protección Civil Municipal emitirá su aprobación cuando por razón indistinta lo solicite la Autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro del territorio del Municipio Tuxtepec, Oaxaca. Para los inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que se establece en referencia al inciso b).			
	d) Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de Tuxtepec, Oaxaca.			0.07 Por evento y/o quema
	XL. CONSTANCIAS DE USO DE SUELO QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO:			
	VALOR EN UMA´S :			
a)	**BAJO**	**b)**	**MEDIO**	**c) ALTO**
	3.31		5.96	12.58

Los derechos por licencias y permisos otorgados previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos de la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente en lo que no se opongan a lo dispuesto por la Ley de Ingresos, se aplicará el Título III Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el presente Ejercicio Fiscal, las personas físicas, morales o unidades económicas, que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología, respectivamente, así como la actualización de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

El Ayuntamiento en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios, a los directores responsables de obra y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere esta Ley. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previstos en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Estado de Oaxaca.

El pago de los derechos debe ser previo a la entrega del documento solicitado. Se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera
Licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios

Artículo 100. Estos derechos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente la Ley de Hacienda.

Artículo 101. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Registro Único Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran a la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Artículo 102. Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realiza el área de comercio consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente que correspondan a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de seguridad estructural establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, así como de las personas que concurren a ella, con el fin de protegerlos ante cualquier eventualidad o de un riesgo o siniestro.

Las Autoridades Fiscales inspeccionarán a las unidades económicas de manera permanente, misma que no concluyen con la autorización o refrendo al Registro Único Municipal. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Registro Único Municipal de las Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, soliciten el registro o el refrendo al Registro Único Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Se considerarán a las empresas establecidas en inmuebles públicos y privados, así como los vendedores cuya actividad se efectúe en la vía pública; las cuales deberán solicitar su registro en el Registro Único Municipal de Unidades Económicas dentro del mes siguiente aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 104. Queda facultada la Autoridad Municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate.

Artículo 105. El pago de este derecho por el registro y refrendo al Registro Único Municipal de Unidades Económicas se hará en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, se ajustará al tabulador contenido en el presente artículo.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, así como el del Ejercicio Fiscal 2025.

Para tal efecto, la Dirección de Ingresos será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de la Unidad de Protección Civil Municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, con base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Dirección de Ingresos por parte de las autoridades fiscales municipales.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA
I. SIMPLIFICADO BAJO IMPACTO
SECTOR
1. COMERCIO Y SERVICIO
ACTIVIDAD:
a) Comercio y Servicio en general con actividades de bajo impacto
DESCRIPCIÓN:
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios que para su apertura y funcionamiento se consideren de bajo riesgo de acuerdo a los parámetros nacionales e internacionales siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica. Dentro del presente registro estará incluido la verificación de la Dirección de Protección Civil y derecho a un anuncio denominativo pintado hasta de un metro y medio cuadrado.

DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Simplificado	150	17.73	10

SECTOR:
1. COMERCIOS Y SERVICIOS
ACTIVIDAD:
b) Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios (incluye farmacia homeopática, excepto alimentos)
DESCRIPCIÓN:
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios que para su apertura y funcionamiento se consideren de bajo riesgo de acuerdo a los parámetros nacionales e internacionales siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica. Dentro del presente registro estará incluido la verificación de la Dirección de Protección Civil y derecho a un anuncio denominativo pintado hasta de un metro y medio cuadrado.

DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Simplificado	150	17.73	10

NÚMERO	CÓDIGO SCIAN	CATEGORÍA	SECTOR
1	461121	Comercio al por menor de carnes rojas	Comercio
2	461122	Comercio al por menor de carne de aves	Comercio
3	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos	Comercio
4	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	Comercio
5	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	Comercio
6	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos (excepto distribución mediante red de reparto y/o cadena nacional o internacional)	Comercio
7	461160	Comercio al por menor de dulces (excepto de cadena nacional o trasnacional y franquicias) y materias primas para repostería.	Comercio
8	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados (excepto de cadena nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
9	461190	Comercio al por menor de otros alimentos	Comercio
10	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	Comercio
11	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco.	Comercio
12	462112	Comercio al por menor en minisúper locales sin venta de alcohol. (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
13	463111	Comercio al por menor de telas (excepto de cadena nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
14	463112	Comercio al por menor de blancos (excepto de cadena nacional o internacional y franquicias)	Comercio
15	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería.	Comercio
16	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería (excepto de cadena nacional o trasnacional y franquicias).	Comercio
17	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé	Comercio
18	463213	Comercio al por menor de lencería y corsetería (excepto distribución de marca o cadena nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
19	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Comercio
20	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir (excepto distribución de marca o cadena nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
21	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	Comercio
22	463217	Comercio al por menor de pañales desechables	Comercio
23	463218	Comercio al por menor de sombreros	Comercio
24	463310	Comercio al por menor de calzado (excepto de cadena nacional o franquicia)	Comercio
25	464111	Farmacias sin minisúper (excepto de cadena nacional o franquicia)	Comercio

26	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios (excepto de cadena, o franquicia nacional)	Comercio
27	464121	Comercio al por menor de lentes (excepto de cadena nacional o internacional y franquicias).	Comercio
28	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Comercio
29	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos (excepto distribución o franquicia nacional o internacional)	Comercio
30	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Comercio
31	465211	Comercio al por menor de discos y casetes	Comercio
32	465212	Comercio al por menor de juguetes	Comercio
33	465213	Comercio al por menor de bicicletas.	Comercio
34	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico.	Comercio
35	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos.	Comercio
36	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	Comercio
37	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
38	465312	Comercio al por menor de libros	Comercio
39	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos	Comercio
40	465911	Comercio al por menor de mascotas (excepto de cadena nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
41	465912	Comercio al por menor de regalos	Comercio
42	465913	Comercio al por menor den artículos religiosos	Comercio
43	465914	Comercio al por menor de artículos desechables	Comercio
44	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	Comercio
45	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
46	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca (excepto de cadena regional nacional o internacional)	Comercio
47	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín	Comercio
48	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
49	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo (excepto de cadena nacional o internacional)	Comercio
50	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	Comercio
51	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Comercio
52	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Comercio
53	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	Comercio
54	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	Comercio
55	466410	Comercio al por menor de artículos usados	Comercio
56	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	Comercio
57	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o internacional)	Comercio
58	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones. (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
60	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
61	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares.	Comercio
62	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
63	434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias.	Comercio
64	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	Comercio
65	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
66	436112	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (excepto comercializadoras o distribuidoras con presencia nacional o internacional)	Comercio
67	437111	Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Comercio
68	437112	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Comercio
69	437113	Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos.	Comercio
70	437210	Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de Internet y otros medios electrónicos	Comercio
71	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Comercio
72	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas. (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional).	Comercio

73	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
74	115310	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal	Servicio
75	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones	Servicio
76	238320	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Servicio
77	238330	Colocación de pisos flexibles y de madera	Servicio
78	485320	Alquiler de automóviles con chofer	Servicio
79	485510	Alquiler de autobuses con chofer	Servicio
80	488511	Servicios de agencias aduanales	Servicio
81	511111	Edición de periódicos	Servicio
82	511121	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	Servicio
83	511131	Edición de libros	Servicio
84	511141	Edición de directorios y de listas de correo	Servicio
85	511210	Edición de *software* y edición de *software* integrada con la reproducción	Servicio
86	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales.	Servicio
87	512210	Productoras discográficas	Servicio
88	512230	Editoras de música	Servicio
89	512240	Grabación de discos compactos *(CD)* y de video digital *(DVD)* o casetes musicales	Servicio
90	512290	Otros servicios de grabación del sonido	Servicio
91	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados (excepto de cadena nacional o trasnacional)	Servicio
92	519110	Agencias noticiosas	Servicio
93	524120	Fondos de aseguramiento campesino	Servicio
94	531111	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	Servicio
95	531112	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Servicio
96	531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Servicio
97	531114	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	Servicio
98	531115	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	Servicio
99	531119	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	Servicio
100	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	Servicio
101	531311	Servicios de administración de bienes raíces	Servicio
102	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Servicio
103	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	Servicio
104	532220	Alquiler de prendas de vestir	Servicio
105	532230	Alquiler de videocasetes y discos	Servicio
106	532291	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Servicio
107	532292	Alquiler de instrumentos musicales	Servicio
108	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Servicio
109	541110	Bufetes jurídicos	Servicio
110	541120	Notarías públicas	Servicio
111	541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Servicio
112	541211	Servicios de contabilidad y auditoría	Servicio
113	541310	Servicios de arquitectura	Servicio
114	541330	Servicios de ingeniería	Servicio
115	541340	Servicios de dibujo	Servicio
116	541350	Servicios de inspección de edificios	Servicio
117	541360	Servicios de levantamiento geofísico	Servicio
118	541370	Servicios de elaboración de mapas	Servicio
119	541410	Diseño y decoración de interiores	Servicio
120	541420	Diseño industrial	Servicio
121	541430	Diseño gráfico	Servicio
122	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados	Servicio
123	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	Servicio
124	541610	Servicios de consultoría en administración	Servicio
125	541620	Servicios de consultoría en medio ambiente	Servicio
126	541690	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Servicio
127	541712	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público	Servicio
128	541721	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado	Servicio
129	541722	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector público	Servicio
130	541810	Agencias de publicidad	Servicio
131	541820	Agencias de relaciones públicas	Servicio
132	541850	Agencias de anuncios publicitarios	Servicio
133	541860	Agencias de correo directo	Servicio
134	541870	Distribución de material publicitario	Servicio
135	561110	Servicios de administración de negocios	Servicio
136	561210	Servicios combinados de apoyo en instalaciones	Servicio
137	561310	Agencias de colocación	Servicio
138	561320	Agencias de empleo temporal	Servicio
139	561330	Suministro de personal permanente	Servicio
140	561410	Servicios de preparación de documentos	Servicio
141	561421	Servicios de casetas telefónicas	Servicio

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR
Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURIA DE COMUNIDADES INDIGENAS AFROMEXICANAS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

VAVB/cgb*

142	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	Servicio
143	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	Servicio
144	561432	Servicios de acceso a computadoras	Servicio
145	561440	Agencias de cobranza	Servicio
146	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera	Servicio
147	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	Servicio
148	561510	Agencias de viajes	Servicio
149	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	Servicio
150	561590	Otros servicios de reservaciones	Servicio
151	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Servicio
152	561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	Servicio
153	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Servicio
154	561990	Otros servicios de apoyo a los negocios	Servicio
155	621320	Consultorios de optometría	Servicio
156	621331	Consultorios de psicología del sector privado	Servicio
157	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	Servicio
158	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	Servicio
159	621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	Servicio
160	621411	Centros de planificación familiar del sector privado	Servicio
161	621610	Servicios de enfermería a domicilio	Servicio
162	624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	Servicio
163	711111	Compañías de teatro del sector privado	Servicio
164	711121	Compañías de danza del sector privado	Servicio
165	711131	Cantantes y grupos musicales del sector privado	Servicio
166	711320	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	Servicio
167	711410	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	Servicio
168	711510	Artistas, escritores y técnicos independientes	Servicio
169	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	Servicio
170	713943	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	Servicio
171	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Servicio
172	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Servicio
173	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Servicio
174	811491	Cerrajerías	Servicio
175	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	Servicio
176	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio	Servicio
177	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video	Servicio
178	512220	Producción de material discográfico integrada con su reproducción y distribución	Servicio
179	515110	Transmisión de programas de radio	Servicio
180	515120	Transmisión de programas de televisión	Servicio
181	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	Servicio
182	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado	Servicio
183	624121	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	Servicio
184	624191	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	Servicio
185	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías	Servicio
186	311520	Elaboración de helados y paletas	Industria
187	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Industria
188	315224	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	Industria
189	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	Comercio
190	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín de madera	Comercio
191	466319	Comercio al por menor de otros artículos de madera para la decoración de interiores figuras y artículos de altar, para pintar o decorar (manualidades).	Comercio
192	467111	Comercio al por menor de madera en ferreterías y tlapalerías	Comercio
193	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	Comercio

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	
II.	SIMPLIFICADO MEDIANO IMPACTO
SECTOR:	
1.	COMERCIO Y SERVICIO
a)	Comercio y Servicio de Mediano Impacto de Registro Simplificado
b)	Comercio al por mayor de desechos metálicos
c)	Comercio al por mayor de desechos de papel y cartón
d)	Comercio al por mayor de desechos de plástico

	e) Laboratorio de pruebas (Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas o auxiliar en la regulación sanitaria
DESCRIPCIÓN:	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo de acuerdo a los parámetros nacionales e internacionales, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica, incluirá un anuncio pintado hasta de un metro y medio cuadrado, así como el dictamen de la Unidad de Protección Civil.

DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
Las que apliquen según el giro específico.	150	33.47	15.63

Número	Código SCIAN	Categoría	sector
1	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías (excepto de cadena nacional)	Comercio
2	467113	Comercio al por menor de pintura (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
3	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Comercio
4	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos.	Comercio
5	431110	Comercio al por mayor de abarrotes (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
6	431121	Comercio al por mayor de carnes rojas	Comercio
7	431122	Comercio al por mayor de carne de aves	Comercio
8	431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos	Comercio
9	431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Comercio
10	431140	Comercio al por mayor de huevo (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
11	431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	Comercio
12	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	Comercio
13	431170	Comercio al por mayor de embutidos	Comercio
14	431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
15	431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias	Comercio
16	431194	Comercio al por mayor de miel	Comercio
17	431199	Comercio al por mayor de otros alimentos	Comercio
18	432113	Comercio al por mayor de cueros y pieles	Comercio
19	433311	Comercio al por mayor de discos y casetes	Comercio
20	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería (excepto de cadena nacional o trasnacional)	Comercio
21	433420	Comercio al por mayor de libros	Comercio
22	433430	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Comercio
23	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	Comercio
24	434211	Comercio al por mayor de tabique y grava (excepto cementeras)	Comercio
25	434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
26	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura (excepto Distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
27	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Comercio
28	434227	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Comercio
29	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Comercio
30	435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.	Comercio
31	435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería. (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
32	435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
33	435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Comercio
34	435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	Comercio

35	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Comercio
36	435411	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
37	35412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional y franquicias)	Comercio
38	436111	Comercio al por mayor de camiones (excepto distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o trasnacional)	Comercio
39	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	Comercio
40	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	Comercio
41	541944	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector público	Servicio
42	484111	Autotransporte local de productos agrícolas sin refrigeración	Servicio
43	484210	Servicios de mudanzas	Servicio
44	484221	Autotransporte local de materiales para la construcción	Servicio
45	484223	Autotransporte local con refrigeración	Servicio
46	484224	Autotransporte local de madera.	Servicio
47	485111	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses de ruta fija	Servicio
48	485112	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en automóviles de ruta fija.	Servicio
49	485210	Transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija	Servicio
50	485410	Transporte escolar y de personal	Servicio
51	487110	Transporte turístico por tierra	Servicio
52	487210	Transporte turístico por agua	Servicio
53	487990	Otro transporte turístico	Servicio
54	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Servicio
55	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas	Servicio
56	722212	Restaurantes de comida para llevar (excepto nacional o trasnacional y franquicias)	Servicio
57	488410	Servicios de grúa	Servicio
58	488493	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera.	Servicio
59	511112	Edición de periódicos integrada con la impresión	Servicio
60	511122	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	Servicio
61	511132	Edición de libros integrada con la impresión	Servicio
62	511142	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión	Servicio
63	532110	Alquiler de automóviles sin chofer	Servicio
64	532121	Alquiler de camiones de carga sin chofer	Servicio
65	532122	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	Servicio
66	532299	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	Servicio
67	532411	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales	Servicio
68	532412	Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre.	Servicio
69	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	Servicio
70	532492	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Servicio
71	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios.	Servicio
72	541941	Servicios veterinarios para mascotas, prestados por el sector privado.	Servicio
73	541942	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público.	Servicio
74	541943	Servicios veterinarios para la ganadería restados por el sector privado.	Servicio
75	541990	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicio
76	561720	Servicios de limpieza de inmuebles	Servicio
77	561790	Otros servicios de limpieza	Servicio
78	561910	Servicios de empacado y etiquetado	Servicio
79	611411	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	Servicio
80	611421	Escuelas de computación del sector privado	Servicio
81	611431	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	Servicio
82	611611	Escuelas de arte del sector privado	Servicio
83	611621	Escuelas de deporte del sector privado	Servicio
84	611631	Escuelas de idiomas del sector privado	Servicio
85	621111	Consultorios de medicina general del sector privado	Servicio
86	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado	Servicio
87	621211	Consultorios dentales del sector privado	Servicio
88	621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado	Servicio
89	621491	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	Servicio
90	621910	Servicios de ambulancias	Servicio
91	623311	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	Servicio
92	623990	Residencias de asistencia social del sector privado	Servicio
93	624111	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	Servicio

94	712111	Museos del sector privado	Servicio
95	713950	Boliches	Servicio
96	713991	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Servicio
97	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones	Servicio
98	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Servicio
99	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	Servicio
100	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Servicio
101	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones.	Servicio
102	811122	Tapicería de automóviles y camiones	Servicio
103	811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones.	Servicio
104	811191	Reparación menor de llantas	Servicio
105	811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal.	Servicio
106	811313	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales.	Servicio
107	811314	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Servicio
108	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas.	Servicio
109	812210	Lavanderías y tintorerías	Servicio
110	812310	Servicios funerarios	Servicio
111	812410	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	Servicio
112	812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías	Servicio
113	813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios.	Servicio
114	813120	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	Servicio
115	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas.	Servicio
116	813230	Asociaciones y organizaciones civiles.	Servicio
117	311812	Panificación tradicional	Industria
118	311910	Elaboración de botanas (excepto de marca de cadena nacional o internacional)	Industria
119	311924	Preparación y envasado de té	Industria
120	312132	Elaboración de pulque	Industria
121	313240	Fabricación de telas de punto	Industria
122	314120	Confección de cortinas, blancos y similares (excepto de marca de cadena nacional internacional)	Industria
123	314911	Confección de costales	Industria
124	314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	Industria
125	315110	Fabricación de calcetines y medias de punto	Industria
126	315191	Fabricación de ropa interior de punto	Industria
127	315192	Fabricación de ropa exterior de punto.	Industria
128	315210	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos	Industria
129	315221	Confección en serie de ropa interior y de dormir	Industria
130	315222	Confección en serie de camisas	Industria
131	315223	Confección en serie de uniformes.	Industria
132	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	Industria
133	315999	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte	Industria
134	512111	Producción de películas y video	Industria
135	512112	Producción de programas para la televisión	Industria
136	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Industria
137	111410	Cultivo de productos alimenticios en invernaderos	Industria
138	111422	Floricultura en invernadero	Industria
139	111429	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y viveros	Industria
140	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	Industria
141	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (regional o local)	Industria
142	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Industria

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA				
III. NORMAL TIPO 1				
SECTOR: 1. SERVICIOS				
ACTIVIDAD: a) Cajeros automáticos - Banca Múltiple b) Cajeros automáticos - Cajas de Ahorro c) Cajeros automáticos - Pago de servicios diversos d) Cajeros automáticos - Similares en general.				
DESCRIPCIÓN: Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.				
DICTAMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**	

1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Administrativo 6. Contribuciones	UNIDAD	209.8	146.86

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA				
IV. NORMAL TIPO 2				
SECTOR:				
1. SERVICIOS DE HOSPEDAJE (LOCAL)				
ACTIVIDAD:				
a) Hoteles b) Moteles c) Casa de Huéspedes d) Hostales				
DESCRIPCIÓN:				
Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de hospedaje que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo de acuerdo a los parámetros nacionales e internacionales siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica, incluirá un anuncio denominativo máximo de 5 m2.				
DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS		**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Administrativo 6. Contribuciones		5,000.00	62.94	37.86

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA				
V. MEDIANO IMPACTO TIPO A				
SECTOR:				
COMERCIO				
ACTIVIDAD:				
a) Distribución de Muebles de Cadena Nacional de más de 1,500 m2 b) Tiendas Departamentales de cadena Nacional o Internacional de más de 1,500 m2				
DESCRIPCIÓN:				
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.				
DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS		**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Salud 6. Administrativo 7. Contribuciones		5,000.00	3,461.70	1,251.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA				
VI. MEDIANO IMPACTO TIPO B				
SECTOR:				
1. SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN CREDITICIA				
ACTIVIDAD:				
a) Banca Múltiple-Sucursal Bancaria b) Banco o sucursal bancaria c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia d) Servicios Relacionados con intermediación crediticia				
DESCRIPCIÓN:				
Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidades económicas.				
DICTÁMENES O VERIFICACIONES		**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**

ANUALES REQUERIDAS			
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Administrativo 6. Contribuciones	300	839.2	555.97

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA

VII. MEDIANO IMPACTO TIPO C

SECTOR:

1. SERVICIOS

ACTIVIDAD:

a) Comercio en General – Distribuidora de Cadena Nacional

DESCRIPCIÓN:

Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de unidad económica.

DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Salud 6. Administrativo 7. Contribuciones	1,500.00	1.783.30	230.20

SECTOR:

2. COMERCIO Y SERVICIOS

ACTIVIDAD:

a) Tienda Departamental de menos de 1500 m2
b) Comercio al por mayor de pan y pasteles de presencia Nacional/Internacional con red de reparto y venta utilizando vía pública
c) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así Como de servicios relacionados de presencia nacional o trasnacional con superficies mayores a 150 m2

DESCRIPCIÓN:

Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerado en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.

DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Salud 6. Administrativo 7. Contribuciones	1,500.00	1.783.30	975.57

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA

VIII. MEDIANO IMPACTO TIPO D

SECTOR:

1. COMERCIOS

ACTIVIDAD:

a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional
b) Fabricación Industrial De papel y/o sus derivados
c) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados
d) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional.

DESCRIPCIÓN:

Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.

DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad	8,000.00	1,783.30	975.57

5. Salud 6. Administrativo 7. Contribuciones			

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
IX. MEDIANO IMPACTO TIPO E			
SECTOR: 1. COMERCIOS SERVICIOS FINANCIEROS			
ACTIVIDAD: a) Cajas de Ahorro b) Cajas de Ahorro y préstamo c) Cajas o casas de Empeño d) Sofomes e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo f) Afores g) Uniones de Crédito h) Casas de Cambio y Envío de recursos monetarios i) Empresas de financiamiento automotriz j) Financieras en general k) Créditos y apoyos a micro negocios l) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN m) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así Como de servicios relacionados de presencia Nacional o trasnacional con superficies menores a150 m2			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.			
DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Administrativo 6. Contribuciones 7. Comisión Nacional Bancaria y de Valores	400	507.58	253.79

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
X. MEDIANO IMPACTO TIPO F			
SECTOR: 1. SERVICIOS ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS			
ACTIVIDAD: a) Aseguradoras automotrices b) Aseguradoras especializadas en Salud c) Aseguradoras en general d) Afianzadoras Comercio en General – Distribuidora de Cadena Nacional			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector de servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad			
DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil	250	201.94	100.97

SECTOR: 2. COMERCIO			
ACTIVIDAD: a) Farmacias de Cadena Nacional o Internacional b) Ferretería de Cadena Nacional o Internacional c) Cafetería de Franquicia Nacional o Internacional d) Venta de electrodomésticos y/o cristalería de cadena nacional o regional e) Venta de motocicletas f) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena nacional o internacional y franquicia			

g) Paquetería y mensajería de cadena nacional o internacional
h) Ópticas de Cadena regional, nacional o internacional
i) Venta de artículos de papelería de cadena regional
j) Venta de productos electrónicos de cadena nacional o regional o franquicia
k) Bodega de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional
l) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o Internacional
m) venta al por menor de blancos de cadena regional, nacional o internacional
n) Comercio al por menor de dulces de cadena nacional o internacional y franquicias
o) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de cadena nacional o internacional y franquicias
p) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias
q) Distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o internacional de Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
r) Distribuidoras y/o comercializadoras con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina
s) Proveedor de servicios de televisión por cable
t) Abarrotes mayoristas o distribuidores

DESCRIPCIÓN:
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.

DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil	250	201.94	100.97

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA
XI. MEDIANO IMPACTO TIPO G

SECTOR:
1. COMERCIO

ACTIVIDAD:
a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto
b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto
c) Hoteles de cadena nacional o internacional
d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional
e) Restaurante de cadena nacional o internacional

DESCRIPCIÓN:
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.

DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Salud 6. Administrativo 7. Contribuciones	6,000	780.89	390.44

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA
XII. MEDIANO IMPACTO TIPO H

SECTOR:
1. COMERCIO

ACTIVIDAD:
a. Distribuidora y comercializadora de Pisos y azulejos de marca nacional o internacional.
b. Distribuidora y Comercializadora de pinturas y solventes de marca nacional o internacional.
c. Venta de Electrodomésticos de cadena nacional o internacional.
d. Venta de ropa de cadena nacional o internacional
e. Venta de zapatos de cadena nacional o internacional
f. Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional
g. Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos.
h. Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados.
i. Venta y/o distribución de artículos de papelería al Mayoreo de cadena nacional o trasnacional, con o sin red de reparto.
j. Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional
k. Agencia, sub agencia automotriz y/o
l. Distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales.
m. Agencia o distribuidor de maquinaria pesada local, regional, nacional o internacional.

DESCRIPCIÓN:			
Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.			
DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Ecología 6. Administrativo 7. Contribuciones	3,500.00	451.95	225.97

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA
XIII. ALTO IMPACTO TIPO 1
SECTOR:
1. COMERCIO Y SERVICIOS
ACTIVIDAD:
a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio e) Manejo y trasporte de residuos peligrosos f) Central Camionera de primera y segunda clase g) Venta y distribución de gases industriales.
DESCRIPCIÓN:
Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.

DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Ecología 6. Administrativo 7. Contribuciones	10,000.00	734.30	213.60

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA
XIV. ALTO IMPACTO TIPO 2
SECTOR:
1. SERVICIOS
ACTIVIDAD:
a) Hospitales Sector Privado b) Clínicas Sector Privado
DESCRIPCIÓN:
Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.

DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	SUPERFICIE M2 HASTA	REGISTRO UMA'S	REFRENDO ANUAL UMA'S
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Ecología 6. Administrativo 7. Contribuciones	1,000.00	367.15	209.80

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA
XV. ALTO IMPACTO TIPO 3
SECTOR:
1. COMERCIO
ACTIVIDAD:
a) Distribución y/o Elaboración Industrial de Azúcar de Caña y sus derivados. b) Elaboración Industrial de Azúcar Refinada y mieles incristalizadas.

c) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.			
DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Ecología 6. Administrativo 7. Contribuciones	150.00	2.098	1,678.40

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
XVI. ALTO IMPACTO TIPO 4			
SECTOR: 1. COMERCIOS Y SERVICIOS			
ACTIVIDAD: a) Servicios de Investigación y Protección y Custodia excepto mediante monitoreo b) Servicio de traslado de Valores			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad			
DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Administrativo 6. Contribuciones	10,000.00	1,827.43	813.71

SECTOR: 1. COMERCIOS Y SERVICIOS			
ACTIVIDAD: a) Cine de Cadena Nacional o Franquicia			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.			
DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Administrativo 6. Contribuciones	10,000.00	1,826.40	913.71

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA			
XVII. ALTO IMPACTO TIPO 5			
SECTOR: 1. COMERCIO			
ACTIVIDAD: a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales)			
DESCRIPCIÓN: Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.			
DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS	**SUPERFICIE M2 HASTA**	**REGISTRO UMA'S**	**REFRENDO ANUAL UMA'S**
1. Anuncios 2. Factibilidad Vial 3. Protección Civil 4. Seguridad 5. Ecología 6. Administrativo 7. Contribuciones	10,000.00	1.770.02	885.01

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente, ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia.

Así mismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las guarderías y/o centros de atención, cuidado y desarrollo infantil, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, que cuenta con un programa interno de protección civil y póliza de seguro de daños contra terceros.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 106. Las Unidades Económicas de comercio, servicios e industria no comprendidas en el artículo 105 de la presente Ley y que sean de bajo o mediano riesgo de acuerdo con los parámetros generales nacionales e internacionales, cubrirá sus derechos en razón de lo siguiente:

CONCEPTO	REGISTRO	REFRENDO ANUAL	REGISTRO POR M² EXCEDENTE	REFRENDO POR M² EXCEDENTE
I. COMERCIO HASTA 100 M²	30 UMA	13 UMA	0.15 UMA	0.12 UMA
II. SERVICIOS HASTA 100 M²	30 UMA	13 UMA	0.15 UMA	0.12 UMA
III. INDUSTRIA HASTA 100 M²	30 UMA	13 UMA	0.15 UMA	0.12 UMA

Para los giros de alto riesgo se aplicará un factor de 2.50 multiplicado por el rubro que corresponda de acuerdo con la tabla anterior.

Artículo 107. Para los efectos de la presente sección, los registros y verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasifican de la siguiente manera:

I. **UNIDADES DE REGISTRO SIMPLIFICADO**. Son aquéllas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial no implican ningún riesgo para la población, por lo que no requirieren dictámenes especiales salvo disposición reglamentaria administrativa especifica.

II. **GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO**: Son aquéllas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

El pago de este derecho se hará la Dirección de Ingresos de la tesorería municipal conforme a la siguiente tabla:

GIRO	UMA	
III. VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA:	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL
a) Emisión de cédula de empadronamiento	3.02	2.01
b) Emisión extemporánea	7.10	7.10

IV. MOVIMIENTOS EN LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO:	
DESCRIPCIÓN	UMA
a) Cambio de Titular	35.51
b) Cambio de titular extemporáneo	47.39
c) Cambio de giro	03.55
d) Cambio de giro extemporáneo	07.10
e) Cambio de ubicación	17.75
f) Cambio de ubicación extemporánea	23.67

Los cambios y correcciones que tengan las cedulas de empadronamiento se realizaran previa autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 108. Por el registro temporal al Registro Único Municipal de Unidades Económicas, hasta por 30 días. El pago de este derecho se hará en la Dirección de Ingresos de la tesorería municipal conforme a la siguiente tabla:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDAS:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA
I. SIMPLIFICADO BAJO IMPACTO	1. Comercio y Servicio.	a) Comercio y Servicios en general de tipo temporal con actividades de Bajo Impacto.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicio tipo temporal que se consideren de bajo riesgo de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales. Dentro del presente registro estará incluida la verificación de protección civil y derecho a un anuncio denominativo pintado hasta de un metro cuadrado y medio	1.Simplificado	25	2

Artículo 109. Deberá anexar a la solicitud de registro al Registro Único Municipal de Unidades Económicas, los documentos que se señalan a continuación:

I. Exhibir original y anexar copia de la Constancia de Situación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo de la solicitud de registro o bien del alta del establecimiento, ante el Servicio de Administración Tributaria;
II. Croquis de localización del negocio y/o establecimiento, cuyo domicilio debe coincidir con la documentación a que se refiere la fracción anterior;
III. Copia del pago del impuesto predial actualizado, tanto del inmueble, como del propietario del negocio. Tratándose de personas morales deberá incluirse la copia del impuesto predial actualizado del representante legal y socios de la misma;
IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral. Tratándose de personas físicas, copia del acta de nacimiento. En ambos casos deberá exhibir el original únicamente para cotejo;
V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble y del propietario del negocio. Tratándose de personas morales, copia del pago del agua potable actualizado del representante legal y socios;
VI. Copia del pago del aseo público comercial;
VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria;
VIII. Copia de identificación oficial del representante legal o del propietario. Para estos efectos se considera identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:
   a. Credencial de elector;
   b. Pasaporte vigente; y
   c. Licencia de manejo vigente, expedida por el Gobierno del estado de Oaxaca.
IX. Licencia o constancia de uso de suelo comercial, de acuerdo al giro correspondiente.

Este registro se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 110. Los registros a que se refiere el artículo anterior tienen vigencia de un año de calendario y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y/o marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

I. Cédula de inscripción o refrendo al Registro Único Municipal del año anterior;
II. Copia del pago del impuesto predial actualizado, tanto del inmueble, como del propietario del negocio. Tratándose de personas morales deberá incluirse la copia del impuesto predial actualizado del representante legal y socios de la misma;

III. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble y del propietario del negocio. Tratándose de personas morales, copia del pago del agua potable actualizado del representante legal y socios;
IV. Copia de licencia sanitaria actualizada;
V. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio; y
VI. Constancia actualizada de dictamen de protección civil.

Artículo 111. Tratándose de vendedores cuya actividad se efectúe en la vía pública, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos expedirá las cédulas de empadronamiento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la autorización para la emisión o refrendo de las citadas cédulas, por parte del área de Desarrollo Económico, previo pago de los derechos correspondientes.

Los contribuyentes deberán colocarlas en lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Las cédulas de empadronamiento tendrán vigencia de un año debiéndose refrendar quince días antes de su vencimiento.

Cuando den la baja y cancelación de la cédula de empadronamiento, el interesado tiene la obligación de entregarla a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos.

Las inspecciones a las unidades económicas de tipo comercial, industrial y de prestación de servicios que realicen por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro, tendrán un costo por inspección de 5.03 UMA vigente.

Artículo 112. El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a las que se refiere esta sección será de las 8:00 AM a las 11:00 PM, salvo las excepciones que señale el Reglamento en la materia.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados y se pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos de 0.26 UMA por metro cuadrado con que cuente el establecimiento comercial y de servicios.
II. La autorización de cambio de domicilio del registro de la unidad económica causará derechos del 0.21 UMA por metro cuadrado que cuente el establecimiento comercial y de servicios.
III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos del 20% del costo del refrendo al Registro Único Municipal de unidades económicas por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado, mismos que ampararán el Ejercicio Fiscal.
IV. La autorización de cambio de denominación de la unidad económica causará derechos de 8.39 UMA.
V. La autorización de ampliación de giro causará derechos de 0.26 UMA por metro cuadrado.

Artículo 113. Se otorgarán incentivos y estímulos fiscales a las personas físicas y morales que se encuentren obligadas al pago de contribuciones establecidas en la presente Ley, respecto de sus Unidades Económicas de acuerdo con lo establecido en la presente sección.

Artículo 114. Los incentivos fiscales, se harán efectivos en la Dirección de Ingresos a través de las cajas Recaudadoras adscritas a la Tesorería Municipal y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones para el Ejercicio Fiscal 2025.

En el caso de los accesorios de las contribuciones, se aplicará hasta el monto o porcentaje que se establezca en la presente Ley y sólo para aquellos casos en que así prevea expresamente.

Los presentes incentivos fiscales no podrán ser acumulables, salvo en aquellos casos en los que expresamente los establezca esta Ley; así mismo, una vez realizado el pago de la contribución correspondiente, no procederá devolución alguna por un estímulo fiscal no aplicado.

Artículo 115. Tratándose de las personas físicas o morales que soliciten alguna de las reducciones contenidas en esta sección y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, no procederán las mismas hasta en tanto se exhiba el escrito de desistimiento debidamente presentado ante la Autoridad que conozca de la controversia y el acuerdo recaído al mismo o se presente garantía suficiente para cubrir la contribución fiscal municipal ante la Tesorería Municipal.

Artículo 116. Las disposiciones contenidas en los artículos 113, 114 y 115 de la presente Ley, también serán aplicables a la Sección Cuarta por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas y se regirán bajo los lineamientos aquí especificados, se

aplicarán siempre y cuando no exista disposición en contrario, conforme a lo previsto en la del Artículo 123 de la presente Ley.

Artículo 117. Las Autoridades Fiscales y administrativas municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de servicios, así como en materia de registro y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, se sancionarán indistintamente, con:

I. Amonestación;
II. Multa hasta por doscientas UMA vigente, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o clausura definitiva;
V. Multa a los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales, hasta por mil UMA o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso; y
VI. Revocación de la concesión o permiso.
VII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

a) La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos del 20% del costo del refrendo al Registro Único Municipal de unidades económicas por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado, mismos que ampararán el Ejercicio Fiscal.
b) La autorización de cambio de denominación de la unidad económica, causará derechos de 8.39 UMA'S.
c) La autorización de ampliación de giro causará derechos de 0.26 del UMA por metro cuadrado.

Sección Décima Segunda
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 118. El presente derecho, se causará, determinará y pagará conforme a lo dispuesto en la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda.

Es objeto de este derecho la expedición, revalidación o regularización de la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o en su caso la prestación de servicios que incluyan al expendio o distribución de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente Ley.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio, venta o distribución de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Las licencias a que se refiere el artículo 119 de esta Ley, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo o regularización durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos que para tal efecto señale el reglamento correspondiente. La licencia será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal no realizará el trámite de Refrendo de Licencia de Funcionamiento, si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley.

I. Licencia de funcionamiento del Ejercicio Fiscal anterior,
II. Recibo oficial del pago de licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal anterior,
III. Constancia sanitaria actualizada (en caso de manejar alimentos),
IV. Copia de los recibos de pago de las contribuciones actualizados (predial, agua potable y drenaje, aseo público comercial).

Artículo 119. El pago del derecho de Revalidación de las Licencias de funcionamiento, de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas

alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año, a excepción de la expedición de licencia y el otorgamiento de permisos para el expendio, venta o degustación de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en eventos y espectáculos o diversiones públicas transitorias, éstos se deberán pagar al momento en que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la reglamentación de la materia, de conformidad con las tarifas descritas en la tabla siguiente:

I. LICENCIAS

TABLA

	CONCEPTO	UMA'S	
		Expedición	Revalidación
a)	Agencia de venta de cerveza	24,814	11,260
b)	Agencias y/o sub agencias, distribuidoras de bebidas alcohólicas	31,017	5,918
c)	Bar		
	1) Clasificación A	350	160
	2) Clasificación B	330	120
d)	Bar con música en vivo que opere una franquicia	927	274
e)	Bar de cadena nacional o franquicia	1,846	294
f)	Billares con venta de cerveza	362	120
g)	Bodega de cervezas directas al mayoreo	662	221
h)	Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores	662	331
i)	Cantina o Cervecería y/o centro botanero	199	66
j)	Café bar	199	90
k)	Centros nocturnos	7,047	282
l)	Comedor con venta de cerveza / Fabricación de cervezas, vinos y licores artesanales	139	50
m)	Depósito de cervezas mediano	1,007	76
n)	Depósito de cervezas pequeño	350	65
ñ)	Discotecas y/o antro	3,020	292
n)	Establecimientos que preparan bebidas para llevar	503	100
o)	Expendio de mezcal y/o mezcalería	199	55
p)	Fabricación de cervezas, vinos y licores	19,870	13,247
q)	hotel con restaurante – bar, eventos y convenciones / con servicio de restaurante – bar / con servicio de restaurante – con Salón de eventos / Hotel y/o motel c/venta de cerveza, vinos y licores	265	132
r)	Hotel con servicio de restaurante – bar de cadena nacional o franquicia / bar, centro nocturno o discoteca	927	464
s)	Hotel con servicio de restaurante c/venta de cerveza sólo con alimentos	185	66
t)	Hotel con servicio de restaurante c/venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos - con servicio de bar o venta de bebidas alcohólicas	190	93
u)	Hotel y/o motel con venta de cerveza	185	93
v)	Hotel de cadena nacional o internacional con servicio de bar o venta de bebidas alcohólicas	994	497
w)	Licorerías	201	101
x)	Minisúper con venta de cerveza, en botella cerrada	1,007	161
y)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1283	180
z)	Minisúper, servicio 12 horas.	302	81
aa)	Minisúper de cadena nacional, servicio las 24 horas.	861	546
bb)	Miscelánea, tiendas de abarrotes o ultramarinos con venta de cerveza en botella cerrada:		
	a. Clasificación A	142	67
	b. Clasificación B	100	34
cc)	Miscelánea, tiendas de abarrotes o ultramarinos con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada:		
	a. Clasificación A	252	84
	b. Clasificación B	142	70
dd)	Moteles con venta de cervezas, vinos y licores	101	50
ee)	Por el permiso para venta de cervezas en la vía pública, durante fiestas patronales, carnaval o cualquier fecha conmemorativa, diariamente pagará:	3	N/A
ff)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional	729	159
gg)	Restaurantes con venta de cerveza, sólo con alimentos	151	60
hh)	Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	181	66
ii)	**Salones de fiestas o centros de espectáculos:**		
	I.- Con superficie no mayor a 499 metros cuadrados	54	36
	II.- Con superficie de 500 a 999 metros cuadrados	75	50
	III.- Con superficie de 1 000 a 4 999 metros cuadrados	95	63
	IV.- Con superficie de 5 000 a 9 999 metros cuadrados	115	80
	V.- Superficie de 10 000 metros cuadrados en adelante	135	91
	2. Servicar con venta de cerveza, vinos y licores	159	37

3.	Tienda de conveniencia de cadena nacional o regional	805	517
4.	Taquería con venta de cerveza	159	66
5.	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional	1,325	662
6.	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tiendas de cadena local o regional	805	310
7.	Video bar	464	252
8.	Snack Bar	464	151
9.	Cafetería con venta de bebidas alcohólicas	151	66
10.	Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	181	66
11.	Cocteleria con venta de cerveza solo con alimentos	120	55

TABLAS:

CLASIFICACIÓN BARES	
TIPOS	**DESCRIPCIÓN**
A	ÁREA CLIMATIZADA, PANTALLAS TV Y SERVICIO DE INTERNET GRATUITO.
B	SIN ÁREA CLIMATIZADA, PANTALLA DE TV, NI SERVICIO DE INTERNET GRATUITO.

CLASIFICACIÓN MISCELÁNEAS TIENDAS DE ABARROTES O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	
TIPOS	**DESCRIPCIÓN**
A	MAS DE UN ENFRIADOR Y MAS DE UNA VITRINA DE EXHIBICIÓN.
B	CUENTA CON UNA SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 9 MTS 2, CON 1 ENFRIADOR O REFRIGERADOR Y UNA O NINGUNA VITRINA DE EXHIBICIÓN.

CLASIFICACIÓN MISCELÁNEAS TIENDAS DE ABARROTES O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
TIPOS	**DESCRIPCIÓN**
A	SUPERFICIE MAYOR A 9 MTS 2, Y QUE CUENTE CON MAS DE UN ENFRIADOR Y MAS DE UNA VITRINA DE EXHIBICIÓN.
B	SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 9 MTS 2, Y QUE CUENTE CON 1 ENFRIADOR O REFRIGERADOR Y UNA O NINGUNA VITRINA DE EXHIBICIÓN.

CLASIFICACIÓN DE RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS	
TIPOS	**DESCRIPCIÓN**
A	DENTRO DE SUS INSTALACIONES PUEDE CONTAR CON ÁREA CLIMATIZADA, PANTALLA(S) DE TV, MÚSICA EN VIVO, SERVICIO DE INTERNET GRATUITO.
B	SIN ÁREA CLIMATIZADA, NI PANTALLA DE TV Y SERVICIO DE INTERNET GRATUITO.

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud al giro más próximo.

La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal no realizará el trámite de expedición de Licencia de Funcionamiento, que se refiere el presente artículo si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley:

I. Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario,
II. CURP,
III. Comprobante de domicilio actualizado (ubicación del establecimiento),
IV. Constancia de protección civil.
V. Constancia de uso de suelo comercial.
VI. Tratándose de personas morales, copia del acta constitutiva,
VII. Copia de Constancia de Situación Fiscal (SAT),
VIII. Licencia sanitaria emitida por la jurisdicción sanitaria (en caso de manejar alimentos),
IX. Copia de los recibos de las contribuciones actualizados (Predial, agua potable y drenaje, aseo publico comercial).
X. Comprobante del Pago de Derechos de la Licencia del ejercicio inmediato anterior.

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

II. PERMISOS TEMPORALES:

TABLA

CONCEPTOS	CUOTA EN UMA
a) **Permisos temporales de comercialización**	2.65 /DÍA
b) **Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados**	86.85 por evento regular 170.00 por evento masivo
c) **Permisos temporales para degustación de bebidas alcohólicas**	a) 39.74 de 01 a 100 asistentes b) 59.61 de 101 a 999 asistentes c) 72.86 de 1000 asistentes en adelante
d) **Por funcionamiento en horario extraordinario:**	
Por cada hora:	10% Respecto del pago de la revalidación
24 horas únicamente a misceláneas, minisúper y abarrotes:	100% Respecto al pago de la revalidación
e) **Cambio de domicilio:**	5% del costo de la expedición de la licencia
f) **Por funcionamiento de giros de bebidas Alcohólicas con servicios de entretenimiento Y diversión:**	198.70/Anual

El derecho por autorización de horas extraordinarias será pagado en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal en mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los centros de población que comprende el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, les será emitida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la anuencia anual para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas, con un costo de 12 UMA vigente, al momento de la expedición, a excepción de la Ciudad de Tuxtepec, sus colonias o fraccionamientos, la Agencia Municipal de San Bartolo y las Agencias de Policía de Adolfo López Mateos, Obrera Benito Juárez, el Desengaño, San Juan Silverio la Arrocera, San Antonio el Encinal, Las Limas, Sebastopol y Loma Alta.

Este pago deberá realizarse en la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la apertura del local o establecimiento, tratándose de la primera vez. A partir del segundo año, el pago deberá realizarse, a más tardar el día 15 de enero del Ejercicio Fiscal al que corresponda la expedición de la anuencia.

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

El cobro de los derechos previstos en el presente artículo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos por anuncios publicitarios (incluyendo sus dictámenes) establecidos en el artículo 128 de la presente Ley, constancia de protección civil establecida en el artículo 124 de esta Ley, constancia sanitaria en caso de manejo de alimentos establecido en el artículo 92 de esta Ley, la factibilidad de uso de suelo comercial que les corresponda de acuerdo a su giro, impuesto al desarrollo ecológico y social, así como los derechos previstos en la sección de licencias y permisos de construcción que correspondan, de acuerdo a las disposiciones internas que se emitan por las Autoridades Fiscales Municipales.

Para lo cual la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal al emitir las órdenes de pago deberá realizar el cálculo los derechos en forma conjunta para determinar el crédito fiscal a liquidar.

Para los establecimientos que no se encuentren regularizados ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde a la expedición de licencia, permiso o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas, juntamente con el pago de los accesorios a los que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Artículo 120. La autorización de ampliación de giro de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas causará derechos por la diferencia resultante entre la cantidad de

UMA, que corresponde a la expedición de la licencia anterior y la licencia que se solicita se amplíe, de acuerdo con el tabulador contenido en el artículo anterior.

Si el contribuyente ya cubrió la cuota de pago de revalidación de licencia, se cobrará la diferencia. Dicha solicitud de autorización deberá presentarse a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la ampliación del giro.

El pago de estos derechos se realizará previamente a la notificación de la autorización.

Artículo 121. La autorización de cambio de titular de una licencia causará el importe de derechos por la cantidad equivalente al 50% del costo de la expedición.

Esta solicitud de autorización deberá presentarse a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el cambio de titular. El pago de estos derechos deberá realizarse previamente a la notificación de la autorización.

La autorización para el cambio de domicilio de una licencia causará derechos por la cantidad equivalente al cinco por ciento del costo de la expedición de la licencia. El cambio de domicilio deberá notificarse a la autoridad dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el cambio. El pago de estos derechos deberá realizarse previamente a la notificación de la autorización.

La autorización de cambio de denominación de una licencia causará derechos de un 10% respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 119 de la presente Ley, siendo obligatorio que coincida la denominación del anuncio con el contenido de la cédula de registro al Registro Único Municipal. Las autorizaciones de cambios de actividad causarán derechos del 100% de la licencia a que se refiere el artículo 119 de la presente Ley.

Artículo 122. La ampliación de horario de licencias causará derechos por cada hora adicional por establecimiento y procederá únicamente para los giros que se enlistan a continuación. Estos derechos se pagarán ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería municipal de conformidad con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA		
	1 HORA	2 HORAS	3 HORAS
I. Licorerías	25.17	50.34	75.51
II. Restaurante con venta de cerveza sólo con alimento	25.17	50.34	75.51
III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	25.17	50.34	75.51
IV. Restaurante-Bar	80.54	161.08	241.62
V. Taquería	11.92	19.87	26.49
VI. Cervecería o bar	80.54	161.08	241.62
VII. Video bar	90.61	181.22	271.82
VIII. Depósito de cervezas	100.68	201.35	302.03
IX. Expendio de mezcal	25.17	50.34	75.51
X. Tienda de conveniencia de cadena nacional o regional	25.17	50.34	75.51
XI. Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	25.17	50.34	75.51

Cuando la solicitud de ampliación de horario exceda las 3 horas, se cobrará por cada hora excedente el importe correspondiente a una hora, según el tipo o giro del negocio de que se trate, de conformidad con la tabla que antecede. La solicitud de la ampliación de horario se analizará y dictaminará por la Comisión de Salud, aprobada por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales y administrativas municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, así como en materia de inscripción y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, se sancionarán indistintamente, con:

I. Amonestación;
II. Multa hasta por doscientas UMA vigente, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
V. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales:
   a. Multa hasta por mil UMA o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso; y
   b. Revocación de la concesión o permiso.
VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 123. Para que se otorguen las licencias, concesiones, cédulas de empadronamiento y permisos a que hace referencia la presente Ley, los interesados deberán comprobar que el inmueble en el que desarrollarán sus actividades se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y aseo público.

Para la revalidación correspondiente, deberá mantener actualizado el pago de las contribuciones municipales anteriormente señaladas.

Sección Décima Tercera
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil

Artículo 124. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior.

Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Constancia de Protección Civil de acuerdo con el tipo de negocio:	
a) Riesgo bajo	6.76 anual
b) Riesgo medio	36.43 anual
c) Riesgo alto	66.23 anual
II. Constancia de Capacitación en materia de Protección civil:	
a). De 4 hasta 6 horas	3.97 por persona
b) Por 8 horas	5.30 por persona
c) Por 16 horas	6.62 por persona
III. Constancia de no riesgo	3.97
IV. Los derechos a que hace mención el presente apartado será obligatorio pagarlos de manera anual para:	
a). Contribuyentes que realicen eventos que consistan en espectáculos públicos, tanto los exentos como los sujetos a pago del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos antes de los 15 días de la realización del evento;	
b). Contribuyentes propietarios de giros comerciales que incluyan bebidas alcohólicas y que impliquen la permanencia de los clientes en los establecimientos para el consumo, deberán cubrir el pago de estos derechos durante los tres primeros meses del año; y	
c). Giros comerciales que no incluyan bebidas alcohólicas y que por su naturaleza impliquen la permanencia de un grupo de más de 10 personas en el establecimiento, deberán cubrir el pago de estos derechos durante los tres primeros meses del año.	

Sección Décima Cuarta
Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 125. Son objeto de estos derechos los anuncios publicitarios; carteles en la vía pública o cualquier tipo de publicidad en la vía pública o visible desde ésta, así como en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, en aquellos lugares que sean visibles desde la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de ventas de bienes o servicios; la distribución de volantes; y la propaganda por medio de equipos de sonido ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, semestral o eventual y se expedirá por la Dirección del Medio Ambiente y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área Desarrollo Urbano o de Obras Públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que determine el área de medio ambiente.

Artículo 126. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales quienes utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido en la Dirección del medio ambiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia. La Dirección del medio ambiente establecerá, mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Así mismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación de este con su cuenta predial o cuenta en el Registro Único Municipal.

Artículo 127. Los sujetos de este derecho enterarán las cantidades que resulten conforme al artículo siguiente, en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, inmediatamente a la obtención de la licencia correspondiente, antes de la instalación del anuncio o de realizada la propaganda ambulante.

Artículo 128. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre éstos, repercutiendo en la imagen urbana.

La base para el pago de estos derechos será por metro cuadrado, tratándose de anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, otorgándose licencia anual; por día cuando se trate de difusión fonética; y por anuncio, en los casos de vehículos del servicio público de pasajeros, carga o mixto, también con licencia anual; estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PERMISO EN UMA	REFRENDO EN UMA
I. De pared, adosados, auto soportado al piso o azoteas:		
a) Pintados, o Rotulado en barda, muro o tapial (permiso anual)	5.96	4.77
b) Pintados Rotulado en barda, muro o tapial (por evento, sin exceder a 30 días y a 6 metros cuadrados por anuncio)	3.31	2.00
c) Giratorios (permiso anual)	12.58	8.00
d) Tipo bandera no mayor a 1 metro cuadrado (permiso anual)	12.00	07.00
e) Mantas publicitarias (sin exceder a 30 días)	3.31	2.00
f) Electrónicos, por metro cuadrado (permiso anual)	15.00	10.00
g) Anuncio estructural, de carátulas vistas o pantallas, por metro cuadrado por cada vista o pantalla	5.00	3.00
h) Globos aerostáticos anclados, sin exceder de 30 días.	5.96	4.64
i) Globos aerostáticos móviles, sin exceder de 30 días	5.96	4.64
II. Pintado o integrado en vidriería, escaparate o toldo por metro cuadrado	4.00	2.50
III. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso por metro cuadrado	7.00	4.00

IV. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera no luminoso por metro cuadrado	4.64	2.65
V. Bastidores móviles o fijos por mes	1.32	1.19
VI. Anuncios colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados por unidad (Diario)	4.00	2.50
b) Globos aerostáticos móviles por unidad (Diario)	4.00	2.50
VII. Difusión fonética por unidad de sonido por día	2.65	1.32
VIII. Por difusión fonética de publicidad, por día:		
a) Por unidad móvil de sonido	5.00	N/A
b) Por establecimiento	2.00	N/A
c) Por unidad del monitor o video	7.00	N/A
IX. Por cada punto móvil o fijo para distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por día:		
a) De 0 a 1000 unidades	7.95	N/A
b) De 1001 a 2000 unidades	15.37	N/A
c) De 2001 a 3000 unidades	19.07	N/A
d) De 3001 a 4000 unidades	23.31	N/A
e. De 4001 a más unidades	26.50	N/A
X. Volantes tipo periódico:		
a) De 1 a 5 hojas por cada 500	6.04	N/A
b) De 5 a 10 hojas por cada 500	7.05	N/A
XI. Por la cartelera de 1 metro x 1.50 metros. Permiso mensual	7.00	N/A
XII. Por cartel tipo póster de cines, teatros, circos, bailes populares, lucha libre, espectáculos; por unidad.	0.30	0.12
XIII. En mamparas o marquesinas por unidad (anual)	15.00	7.95
XIV. En cortinas metálicas por unidad (anual)	15.00	7.95
XV. Adosado o integrado en fachada luminoso por metro cuadrado	6.62	4.00
XVI. Adosado o integrado en fachada no luminoso por metro cuadrado	5.30	2.91
XVII. Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio por metro cuadrado	9.27	6.00
XVIII. Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móvil por metro cuadrado	6.62	5.00
XIX. En el exterior del vehículo de transporte colectivo por metro cuadrado	5.30	2.91
XX. En el exterior del vehículo particular por metro cuadrado	2.65	1.32
XXI. En parabús luminoso por mes, por metro cuadrado	9.94	6.62
XXII. En parabús no luminoso por mes, por metro cuadrado	5.30	2.91
XXIII. En gallardete o pendón (por unidad)	0.30	0.12
XXIV. Botarga por unidad (por día)	2.00	N/A
XXV. Módulos o carpas por metro cuadrado (por día)	2.00	1.00
XXVI. Otros (anual):		
a) Instalación de espectaculares por metro cuadrado	9.27	6.00
b) Máquina de refresco vista desde la vía pública por metro cuadrado	13.91	12.58
c) Caseta telefónica por metro cuadrado	13.91	12.58
d) Plástico inflable, por metro cuadrado (por día)	4.00	2.50
e) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica publicitaria por metro cuadrado	56.30	40.00
ANUNCIOS TEMPORALES		
XXVII. Pintado o rotulado en barda, muro o tapial; máximo 30 días	3.31	2.00
XXVIII. Pintado, Rotulado o adherido en vidriería escaparate o toldo por metro cuadrado	12.08	4.00
XXIX. Manta por unidad (máximo 30 días)	7.10	4.75
XXX. Lona menor a 3m2 (máximo 6 meses)	9.27	5.30
XXXI. Lona mayor a 3m2(máximo 6 meses)	19.00	13.78
COBRO ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)		
XXXII. Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes (máximo 15 días):		
a) De 1 a 1000 unidades	15.88	N/A
b) De 1001 a 2000 unidades	21.19	N/A
c) De 2001 a 3000 unidades	23.85	N/A
d) De 3001 a 4000 unidades	26.50	N/A
e) De 4001 a más unidades	31.79	N/A
f) Por cada punto fijo o móvil adicional	5.30	N/A
XXXIII. Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (por día):	2.50	N/A
XXXIV. Tarifas por distribución mediante sonido móvil (por día)	5.00	N/A
ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO (por día)		
XV. Perifoneo móvil (por unidad)	2.00	N/A

Artículo 129. Cuando los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las Autoridades procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 4 UMA´S por los anuncios denominativos no mayor a 1.5 m2.

La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal queda facultada para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren

en los supuestos previstos en esta Ley. Así mismo estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio correspondiente, cuando se realice el pago de derechos por registro y/o refrendo al Registro Único Municipal de unidades económicas, licencias de funcionamiento para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 130. No se pagará este derecho respecto a los anuncios que se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural.

Los anuncios autorizados por medio de perifoneo fijo o móvil y difusión fonética no deberá sobrepasar los 65 decibeles de ruido permisible, en caso de contravenir esta disposición será acreedor a una multa de acuerdo con los tabuladores establecidos en esta Ley.

Previo al otorgamiento de la licencia, permiso o refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, deberá contar con siguientes dictámenes:

Concepto	Cuota en UMA´S
I. Dictamen de seguridad estructural para anuncios publicitarios	2.00 por m^2
II. Dictamen de impacto visual	53.00
III. Dictamen de protección civil	47.32
IV. Dictamen de impacto urbano para la colocación de anuncios publicitarios	70.00

Sección Décima Quinta
Otros Conceptos de Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario Municipal

Artículo 131. De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los servicios y trámites en materia inmobiliaria municipal, se causarán de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA

	CONCEPTO	UMA
I.	**Padrón Predial**	
a.	Integración	2.50
b.	Asignación y reasignación	1.50
c.	Reapertura y cancelación de cuenta predial	3.00
d.	Fusión de Predios	1.50
II.	**Modificaciones no substanciales al padrón inmobiliario municipal**	2.50
III.	**Verificación de datos**	1.50
IV.	**Búsqueda y copia de recibos de pago**	
a.	Reimpresión de recibo por pago de Traslado de dominio	2.00
b.	Reimpresión de recibo de pago por derechos del registro fiscal inmobiliario	1.50
V.	**Cédula de Situación Fiscal Inmobiliaria**	
a.	Cédula Anual	4.00
b.	Reimpresión de cédula	2.50
VI.	**Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo**	5.00
VII.	**Avalúo inmobiliario catastral realizado para determinar la base gravable catastral o fiscal de un inmueble de acuerdo a la verificación física.**	5.30
VIII.	**Certificación de localización del predio:**	
	a) Croquis certificado de localización de predio dentro del fundo legal.	5.30
	b) Croquis certificado de localización de predio fuera del fundo legal. Previo pago de los derechos de deslinde del predio.	8.61
IX.	**Constancia de no adeudo predial**	0.93
X.	**Constancia de no adeudo traslado de dominio**	1.50
XI.	**Certificado de donación de área excedente de predio, se pagará por metro cuadrado**	2.11/M^2
XII.	**Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción; se pagará por metro cuadrado de acuerdo al tipo de predio**	3.97/M^2
XIII.	**Rectificación o corrección de:**	
a.	De Medidas	3.00
b.	De Valor	3.00
c.	De Construcción	3.00
d.	De Datos	3.00

Sección Décima Sexta
El uso, goce, aprovechamiento o explotación de sanitarios públicos municipales

Artículo 132. Es objeto de cobro de este derecho el uso de sanitarios públicos propiedad del municipio. Son sujetos de este cobro las personas físicas que hagan uso de sanitarios públicos

propiedad del municipio. Realizarán el pago de este derecho en todos los casos por un monto de 5.00 pesos (cinco pesos), incluyendo los siguientes:

Concepto	Pesos
a) Mercado Central	$5.00
b) Mercado Flores Magón	$5.00
c) Mercado Díaz Morí	$5.00
d) Mercado Avante	$5.00
e) Unidad deportiva	$5.00
f) Unidad deportiva del estadio Hernández Castro	$5.00
g) Parque Juárez	$5.00
h) Parque Hidalgo	$5.00
i) Central Camionera de segunda clase	$5.00
j) Otros Espacios públicos	$5.00

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única. Cooperación para Obras Públicas y Acciones

Artículo 133. El pago de este derecho se ajustará a lo dispuesto con el Capítulo X del Título Tercero de la Ley de Hacienda en relación con la Ley de Cooperación Capitulo III De Los Derechos de Cooperación y sus Causantes.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS

Sección Única
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 134. El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

El Ayuntamiento percibirá recargos por incumplimiento de las Leyes fiscales. La tasa de recargos a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Hacienda, y el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Oaxaca será del 3% mensual, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se realice.

En los casos de prórroga, se pagarán a razón del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito, acorde a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley de Hacienda y 65 del Código Fiscal.

Las sanciones a que se refiere el artículo 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca se cobrarán por la Tesorería Municipal conforme al valor de la UMA vigente, en el momento de su causación y se tomará el mínimo establecido.

El Ayuntamiento percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes. Además de los gastos de ejecución que señala el Código Fiscal, el contribuyente queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubieren erogado, por los siguientes conceptos:

I. Gastos de transporte de los bienes embargados;
II. Gastos de impresión y publicación de convocatorias;
III. Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes en el registro público de la propiedad y del comercio del estado;
IV. Gastos del certificado de libertad de gravamen;
V. Gastos por avalúo de bienes muebles e inmuebles; y
VI. Gastos de cobranza por gestiones de la autoridad para obtener el pago de adeudos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera.
Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 135. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto Capítulo I, de la Ley de Hacienda.

Artículo 136. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas, de conformidad con el artículo 95, Fracción I, 105 y 107 de la Ley de Hacienda.

Artículo 137. Son sujetos de este producto, las personas físicas y morales que arrenden, usen, aprovechen o exploten bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del patrimonio municipal.

Artículo 138. Es objeto de estos productos, el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio municipal, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 139. El pago de los productos se efectuará de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo o en su defecto, dentro de los primeros cinco días naturales del mes y al evento que corresponda el pago, de acuerdo a la tarifa fijada por cuota, conforme a lo siguiente tabla:

CONCEPTO		UMÁS	
		MENSUAL	POR EVENTO
DE FORMA MENSUAL POR LOCAL COMERCIAL:			
I.	Macro tanque	3.73	
II.	Parque Juárez	16.13	
III.	Parque Hidalgo (La Piragua)	10.80	
IV.	Malecón Víctor Bravo Ahuja (Los Cocos)	14.2	
V.	Palapas, kioscos, locales y áreas verdes, del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	8.88	
VI.	Local comercial palafito 1 del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	20.00	
VII.	Local comercial palafito 2 del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	20.00	
VIII.	Local comercial palafito 3 del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	20.00	
IX.	Local comercial palafito 4 del Muro Boulevard Francisco Fernández Arteaga	20.00	
X.	Parque lineal (Nueva Era)	3.73	
XI.	Panteón Jardín de los Sueños	1.89	
	a) Dulces y refrescos	1.89	
	b) Mausoleo	14.2	
XII.	Unidad deportiva	16.13	
XIII.	Expo Feria		
	a) Auditorio Flor de Piña		8.88
	b) Teatro del Pueblo		9.88
XIV.	Teatro Hidalgo		6.00
XV.	Centro Comunitario La Lorena por local	10	5

Se impondrán las medidas de apremio contenidas en el artículo 63 del Código Fiscal, a quienes dejen de pagar los importes señalados en las fechas a que se refiere este artículo.

Artículo 140. El pago por uso, aprovechamiento o explotación de un espacio no mayor a 3 metros cuadrados, dentro de los bienes inmuebles del patrimonio municipal, se efectuará de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo o en su defecto dentro de los primeros cinco días naturales del mes y al evento que corresponda el pago, de acuerdo a la tarifa fijada por cuota, conforme a la siguiente:

TABLA

CONCEPTO		UMAS	
		MENSUAL	POR EVENTO
1.	Máquina de autoservicio expendedoras de bebidas, dulces, basculas y similares.	4.0	0.90

APARTADO A
VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 141. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I, Sección Tercera de la Ley de Hacienda.

Artículo 142. Las cuotas a que se refieren los artículos 95 fracción III y 118 de la Ley de Hacienda, se cubrirán en la Tesorería Municipal de acuerdo con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA		
	"Jardín de los Sueños"	"Nuevo Despertar"	Ampliación "Nuevo Despertar"
I. Venta de lotes a perpetuidad	136.11	90.00	90.00
II. Venta de gavetas en el mausoleo	35.51	N/A	N/A

Podrán ser subsidiados hasta por el 50% del importe que corresponda al pago de los derechos contemplados en este artículo, los siguientes casos:

I. Los tramitados por el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal (D.I.F.);
II. Las personas que se encuentren en situaciones económicas de pobreza extrema, en los casos que determine la Comisión de Hacienda previo estudio socioeconómico.
III. Los fallecimientos de integrantes de la policía preventiva municipal, y en un 50% tratándose de su cónyuge, concubina, concubinario, hijos y sus padres; y
IV. Los fallecimientos de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento no sindicalizados, y en un 50% tratándose de su cónyuge, concubina, concubinario, hijos y sus padres.

Estos derechos se podrán pagar hasta en 5 parcialidades mensuales sucesivas y no tendrán derecho a los descuentos arriba mencionados, previo convenio de pago a plazos que deberá suscribirse en el área encargada panteones.

APARTADO B
USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

Artículo 143. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda.

El uso de las pensiones y corralones oficiales se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	De 1 a 15 días hábiles	Una vez transcurridos los quince días hábiles, la tarifa por cada día adicional será:
	UMA	UMA
I. Corralón Municipal:		
a) Bicicletas, remolques y vehículo de tracción humana o animal	1.01	0.16
b) Motocicletas con dos, tres o cuatro ruedas	3.02	0.45
c) Automóviles compacto y mediano	4.53	0.99
d) Camioneta cerrada tipo van, pickup, doble cabina y de batea	5.03	1.10
e) Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	7.55	1.10
f) Transporte pesado de más de 3.5 toneladas y hasta 12 toneladas	10.07	1.64
g) Transporte pesado de más de 12 toneladas	11	2.19
h) Remolques y semirremolques cortos	10.07	2.19
i) Remolques y semirremolques largos	12.58	2.74
Los empleados públicos que tengan a su cargo los corralones municipales estarán obligados a prestar todo tipo de facilidades a fin de que las Autoridades Fiscales y las de Contraloría efectúen todo tipo de revisiones para garantizar la transparencia en el control de dichos bienes. El Titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal en coordinación con la alcaldía municipal estarán obligados a remitir un reporte diario a la Tesorería de los ingresos efectuados a las pensiones y corralones municipales y a prestar todo tipo de facilidades a fin de que las Autoridades Fiscales y las de Contraloría efectúen todo tipo de revisiones para garantizar la transparencia en el control de dichos bienes. Así mismo las Autoridades Fiscales podrán implementar controles informáticos para el debido registro de un Padrón de bienes ubicados en el corralón municipal. Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los productos a su cargo.		
II. Otras pensiones:		
a) Por metro cuadrado (tráilers, camiones con remolques y tractores) 10 metros cuadrados mínimo y 42 metros cuadrados máximo		0.17

APARTADO C
USO DEL BASURERO MUNICIPAL

Artículo 144. Es objeto de este producto la introducción o depósito de desechos o residuos, sólidos o líquidos no peligrosos, a los basureros propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 145. Son sujetos de este producto, las personas físicas y morales que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 146. Las cuotas para el uso de basureros municipales se cubrirán a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, de acuerdo con lo siguiente:

El H. Ayuntamiento no prestará el servicio de recepción y/o depósito de basura cuando se trate de desechos peligrosos.

Para efectos del presente artículo, se considera:

I. Basura Orgánica: Todo desecho de origen biológico, no tóxico, ni infeccioso, como ramas, cáscaras y semillas de frutas, huesos y sobras de alimentos, entre otros;
II. Basura Inorgánica: Todo desecho de origen no biológico, es decir, de origen industrial, como plástico, telas sintéticas, vidrio, metal, entre otros;
III. Desechos Peligrosos: Todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial de contaminación, infección o toxicidad; por lo cual debe tener un tratamiento especial; tales como material médico infeccioso, material radiactivo, ácidos sustancias químicas corrosivas, desechos o desperdicios industriales, cuerpos o restos de animales muertos, pilas, baterías, entre otros; y
IV. Basura generada por giro especial, se consideran:

a. Agencias automotrices;
b. Refaccionarías;
c. Gasolineras;
d. Restaurantes;
e. Restaurante bar;
f. Bares;
g. Hospitales;
h. Laboratorios (bioquímicos y de análisis clínicos);
i. Clínicas particulares;
j. Industrias;
k. Distribuidoras de refrescos;
l. Distribuidoras de bebidas refrescantes;
m. Distribuidoras de bebidas alcohólicas, cervezas, vinos y licores;
n. Lavados de autos;
o. Plazas comerciales;
p. Pollerías;
q. Pescaderías;
r. Carnicerías;
s. Empacadoras de carnes;
t. Salones de eventos;
u. Talleres mecánicos y eléctricos;
v. Salas de Belleza y peluquerías;
w. Supermercados;
x. Tiendas departamentales; e
y. Industrias de toda índole, con excepción de aquellas que generen desechos tóxicos.

CONCEPTO	TONELADA	UMA
1. Basura orgánica	1	2.80
2. Basura inorgánica	1	5.00
3. Basura mixta	1	7.70

Artículo 147. Para los efectos del presente apartado los servicios se clasificarán de la siguiente manera:

I. Servicio tipo "A": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios que una o dos veces a la semana, siempre y cuando no se genere en dicho periodo más de 5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;
II. Servicio tipo "B": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios tres o cuatro veces a la semana, siempre y cuando no se genere en dicho periodo más de 7.5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;
III. Servicio tipo "C": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios cinco o más veces por semana, siempre y cuando no se genere en dicho periodo más de 17 kilogramos de residuos sólidos urbanos;

IV. Servicio tipo "D": Aquel que se presta directa o indirectamente a los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos situados en la vía pública municipal;

V. Servicio tipo "E": Aquel que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente Capítulo o con base a las facultades de las Autoridades Fiscales de llevar a cabo la determinación presuntiva;

TIPO DE SERVICIO	CUOTA UMA´S
a) Servicio tipo A	5.03 anual
b) Servicio tipo B	9.06 anual
c) Servicio tipo C	11.28 anual
d) Servicio tipo D	11.28 anual
e) Servicio tipo E:	
1.Depósitos con menos de 50 litros	2.01 mensual
2.Depósitos de 50.01 a 100 litros	2.82 mensual
3.Depósitos de 100.01 a 200 litros	6.04 mensual
4.Depósitos de más de 200.01 litros	10.07 mensual
5.Contenedores por cada m^3	10.07 mensual

Artículo 148. No se recibirán, en los basureros municipales, desechos tóxicos y no reciclables.

Artículo 149. El personal responsable del Basurero Municipal deberá solicitar el recibo oficial correspondiente, al usuario del servicio, antes de su ingreso al basurero, debiendo verificar que el concepto de pago corresponda a los kilos de desechos que accedan y al tipo de vehículo que solicita el acceso, en caso contrario se cobrará el excedente de residuo.

Las empresas, compañías y nosocomios celebraran contrato y/o convenios con el Ayuntamiento para hacer uso del suelo del basurero municipal.

El personal encargado del basurero llevará un control de las toneladas de basura de los contribuyentes que tiene acceso al basurero municipal.

APARTADO D
VIVERO Y HUERTO MUNICIPAL

Artículo 150.-. Son objeto de este producto los ingresos que se obtengan por la venta de plantas de acuerdo con su especie.

Artículo 151.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o morales que adquieran una o varias plantas que se encuentren dentro del vivero municipal, y estarán sujetos al pago de acuerdo con la tabla siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA POR PIEZA
I. En el corte de cocos, por cada uno	0.08
II. Por venta de plantas:	
a) de árbol frutal	0.93
b) de ornato:	
1. Isora común por mayoreo	0.22
2. Isora común por menudeo	0.29
3. Isora enana por mayoreo	0.22
4. Isora enana por menudeo	0.29
5. Caña de otate	0.52
6. Palma kerpis por mayoreo	0.52
7. Palma kerpis por menudeo	0.62
8. Palma areca por mayoreo	0.52
9. Palma areca por menudeo	0.62
10. Bugambilia común y tulipanes	0.5
11. Bugambilia enana	0.76
12. Amueno reyna	1.46
13. Antulios en bolsa	2.92
14. Antulios en cubeta	0.62
15. Palma camedor enana	0.62
16. Palma camedor común	0.52
17. Crotos	1.21
18. Cuna de moisés	0.52
19. Laurel de la india	0.53
20. Ficus verde y Ficus china	0.53
21. Ficus dorado	0.52
22. Camarones	2.53

23. Palma Robalino	2.71
24. Palma Washingtonia	2.8
25. Palma libistonia	0.91
26. Helechos	0.4
27. Aglonemás	0.39
28. Galatea plateada	0.39
29. Esplumagos	0.42
30. Príncipe azul	0.42
31. Palma africana	0.4
32. Sambia	0.4
33. Limonaria	0.4
34. Listón español	0.4
35. Vijimbaje	0.68
36. Agronema rehilete	0.65
37. Ficus plateado	0.71
38. Palma de yagua	0.51
39. Palma Brasileña	2.01
40. Palma mano de león	6.34
41. Palma sicada revoluta	4.23
42. Palma sicada mexicana	3.17
43. Pino ciprés	0.74
44. Mármol	0.74
45. Duranta	0.96
46. Estrellita	1.27
47. Vuelo de Ángel	1.27
48. Nevando en Paris	9.51
49. Rosa del Desierto	0.74
50. Rosas	0.74
III. Costalillo de abono	
a) Sustrato preparado	.05
b) Orgánico	1.51

Sección segunda. - Derivado de Bienes Muebles

APARTADO A
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 152. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo II, de la Ley de Hacienda.

Artículo 153. La enajenación de los bienes muebles municipales, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda. Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento o administrados por el mismo, se pagarán los precios que se fijen en los contratos respectivos.

APARTADO B
ARRENDAMIENTO DE TARIMAS

Artículo 154. Los ingresos a que se refiere este artículo son los derivados por el arrendamiento de tarimas propiedad del Ayuntamiento, que son requeridas para la realización de eventos que no son de carácter Municipal.

Artículo 155. Quedan exentas, previa autorización de la comisión de hacienda, los pagos de las diferentes instituciones educativas públicas, organismos públicos e instituciones religiosas que realicen eventos sin fines lucrativos y de beneficio social.

El pago se efectuará en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal antes de la entrega de las tarimas de acuerdo con la siguiente:

TABLA

CONCEPTO	UMA
I. DENTRO DE LA CIUDAD	
Tarimas de:	
a) 1 hasta 5 metros cuadrados	6.19
b) 6 hasta10 metros cuadrados	7.80
c) 11 hasta 14 metros cuadrados	8.91
d) 15 hasta 20 metros cuadrados	10.07
e) 21 metros cuadrados en adelante	13.59

II. FUERA DE LA CIUDAD	
a) 1 hasta 5 metros cuadrados	7.15
b) 6 hasta 10 metros cuadrados	8.91
c) 11 hasta 14 metros cuadrados	9.97
d) 15 hasta 20 metros cuadrados	11.53
e) 21 metros cuadrados en adelante	15.60

Artículo 156. En caso de que el contribuyente requiera la instalación de las tarimas pagará a la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, un 50% adicional a la tarifa referida en el artículo anterior.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DIVERSOS

Sección Única
Venta de Planos, Bitácoras, bases de invitación restringida, Bases de Licitación y Recibos Oficiales

Artículo 157. Los ingresos que por este concepto perciba el Ayuntamiento estarán en función de lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo IV, Artículo 137 de la Ley de Hacienda. Se consideran los siguientes conceptos de manera enunciativa no limitativa que serán pagados en la Tesorería Municipal:

TABLA

	CONCEPTO	UMA
I.	Venta de planos de la ciudad y/o Municipio en dispositivos electrónicos.	12.08
II.	Impresión de planos de la ciudad o colonias 90 x 60 cm	4.03
III.	Impresión de planos de la ciudad o colonias 90 x 120 cm	5.03
IV.	Impresión de planos de la ciudad o colonias, doble carta	2.01
V.	Bitácora de obra	3.02
VI.	Venta de bases de invitación restringida	15.10
VII.	Venta de bases de licitación pública	50.34
VIII.	Inscripción al padrón de proveedores de suministros para la operatividad del Municipio	38.65
IX.	Reimpresión de recibos oficiales	2.01

Artículo 158. El ingreso que derive del uso o explotación del patrimonio municipal en modalidades diferentes de las ya mencionadas en este Título estará sujeto a las cuotas que, para el caso particular, previa valoración del bien de que se trate fije la presidencia municipal a través de su Titular, o bien, en los contratos o convenios que, sobre el caso concreto, efectúe la comisión de hacienda.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección Única
Productos Financieros

Artículo 159. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se percibirán según lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera
Infracciones por Faltas Administrativas

Artículo 160. Son aprovechamientos las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos y que se regulan conforme al Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Artículo 161. Las sanciones por infracciones a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga el Juez Único Municipal, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto

en esta Ley, sin que esto impida la imposición de las sanciones establecidas en otros ordenamientos municipales.

Los pagos por los Aprovechamientos derivados por infracciones por faltas administrativas deberán ser cubiertos exclusivamente en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal o en las oficinas o instituciones que están en forma expresa autorice para ello, conforme a la siguiente:

TABLA

INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UMA`S	ORDENAMIENTO LEGAL
I. En materia ecológica:		
a) Arrojar agroquímicos, aceites, grasas, solventes derivados del petróleo, sustancias toxicas, explosivas o biológico infecciosas en la vía pública y espacios públicos, barrancas, cuerpos de agua, cauces de ríos y arroyos, alcantarillas, cajas de válvulas, pozos de visita y demás instalaciones destinadas al servicio público de agua potable y drenaje.	100.68	Bando de Policía y Gob. Art. 107 fracc. I
b) Arrojar basura, pañales, deshechos o animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, riveras de los ríos, tramos carreteros, rurales o federales, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común.	20.14	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Fracc. II
c) Quemar Basura, plástico, unicel o envases artificiales, neumáticos o cualquier otro objeto en la vía pública alterando el orden y poniendo en peligro la seguridad de las personas.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Fracc. III
d) Emitir polvos, nieblas, humos u otros contaminantes a la atmósfera, o contaminar de cualquier modo arroyos, manantiales, cuerpos de agua, o el suelo.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Fracc. IV
e) Colocar basura en cualquier parte de la vía pública, antes de que suene la campanilla del personal recolector o después de que éste se ha marchado.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Fracc. V
f) Dejar tirada o acumulada en la vía pública, la basura, bolsas, vasos de plástico, cucharas y demás objetos de unicel utilizados como envases en la venta de productos o en cualquier fiesta, o evento social.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 107 Fracc. VII
II. En materia de Seguridad Pública:		
a) Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o inhalar sustancias toxicas en lugares no autorizados.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 108 fracc. I
b) Vender, portar, distribuir o utilizar pirotecnia sin la autorización correspondiente	10.00	Bando de Policía y Gob. Art. 108 fracc. VI
c) Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina o en contravención a lo establecido en la licencia respectiva.	93	Bando de Policía y Gob. Art. 108 fracc. IX
d) Conducir en estado de ebriedad	30	Bando de Policía y Gob. Art. 108 fracc. X
e) Orinar o defecar en la vía pública	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 108 fracc. XII
f) Realizar cualquier acto de nudismo o exhibicionismo erótico – sexual en vía pública	8	Bando de Policía y Gob. Art. 108 fracc. XII
III. En materia de tránsito y vialidad:		
a) Utilizar las calles o callejones para establecimientos comerciales y de servicios sin la autorización correspondiente;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. II

	INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UMA`S	ORDENAMIENTO LEGAL
b)	Invadir u ocupar banquetas, aceras, espacios y vías públicas para realizar actividades comerciales y promocionales, sin permiso o anuencia de las autoridades municipales;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. III
c)	Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad Municipal;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. IV
d)	Tener cualquier objeto al frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad, que obstruya o dificulte la circulación vial y peatonal;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. V
e)	Ejercer el comercio ambulante sin autorización en banquetas, camellones, andadores turísticos, espacios administrativos del Ayuntamiento y demás sitios públicos que determine la Autoridad;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. VI
f)	Colocar en calles o banquetas materiales para construcción o cualquier otro objeto que obstaculice parcial o totalmente la vialidad;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. VII
g)	Abandonar sin causa justificada y por más de siete días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. VIII
h)	Utilizar las vías y espacios públicos como taller mecánico u otra actividad análoga;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. IX
i)	Utilizar las banquetas, andadores, calles, camellones y demás lugares públicos o de uso común, para el desempeño de trabajos particulares, exhibición o almacenamiento de productos o servicios;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. X
j)	Colocar anuncios y cualquier otro objeto con fines de publicidad, en banquetas, andadores, calles, camellones y demás lugares públicos o de uso común;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XI
k)	Utilizar la vía pública como depósito o bodega de materiales de construcción;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XII
l)	Invadir u obstaculizar la vía pública con mercancía, productos, materiales, sustancias u objetos diversos, impidiendo el libre paso peatonal y vehicular;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XIII
m)	Dejar vehículos automotores abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados en la vía pública y estacionamientos de propiedad Municipal;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XIV
n)	Utilizar las vías públicas con vehículos cargados de mercancía, productos o insumos, para su expendio o venta, sin el permiso correspondiente;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XV
o)	Llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter comercial o fiestas particulares, sin contar con la autorización correspondiente;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XVI
p)	Exceder los límites de velocidad y carga establecidos para los vehículos de motor de conformidad a la ley reglamentaria;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XVII
q)	Conducir de noche un vehículo de motor, que carezcan de luces reglamentarias;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XVIII
r)	Rebasar el número de ocupantes autorizados en la tarjeta de circulación de los vehículos automotores;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XIX
s)	Conducir y transitar en cuatrimotos, motocicletas y bicicletas sin casco protector cualquiera de los ocupantes;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XX

	INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UMA`S	ORDENAMIENTO LEGAL
t)	Estacionarse en lugares de ascenso y descenso de pasajeros y los espacios de estacionamiento asignados a mujeres embarazadas y personas con discapacidad o adultos mayores con problemas de movilidad;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXI
u)	No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXII
v)	Viajar en los estribos de los vehículos del servicio público o de carga;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXIII
w)	No ceder el paso al peatón en los espacios establecidos, así como a vehículos de emergencia;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXIV
x)	Estacionarse en doble fila o fuera de los lugares permitidos;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXV
y)	Estacionarse en las banquetas	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXVI
z)	Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos y particulares;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXVII
aa)	Dejar estacionado el vehículo de su propiedad más allá del tiempo permitido;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXVII
bb)	Utilizar la vía pública para la realización de carreras y arrancones con vehículos de motor;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXVIII
cc)	Realizar la carga y descarga de productos y mercancías en contravención al reglamento respectivo;	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXIX
dd)	Ocupar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos públicos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 109 fracc. XXX
IV.	**En materia de salud**		
a)	Permitir o tolerar que en los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase o recipientes abiertos, tales como los bares y cantinas, se ofrezcan o ejerzan servicios sexuales sin el libreto de sanidad correspondiente.	3.02	Bando de Policía y Gob. Art. 111 fracc. V
b)	Tirar o almacenar basura, así como permitir el crecimiento desmedido de maleza en predios particulares, institucionales y espacios de uso común de las zonas y núcleos urbanos del Municipio.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 111 fracc. VI y Reglamento de Limpia Pub. Art. 45 fracc. XIII
c)	Tener fauna silvestre en sus domicilios sin el permiso otorgado por la autoridad competente.	10.07	Bando de Policía y Gob. Art. 111 fracc. VII
V.	**En materia de obras públicas:**		
a)	Construir sin el permiso establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	30	Bando de Policía y Gob. Art. 113 fracc. IV
b)	Negarse a Exhibir a las autoridades municipales su autorización, licencia o permiso de construcción	21.19	Bando de Policía y Gob. Art. 113 fracc. VII
c)	Coloque estructuras para espectaculares en propiedad particular sin la autorización correspondiente	30	Bando de Policía y Gob. Art. 113 fracc. IX
VI.	**En materia de mercados públicos:**		
a)	A los locatarios rentar, prestar o ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro de la actividad que ejercen sin	10.00	Bando de Policía y Gob. Art. 114 fracc. I

INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UMA´S	ORDENAMIENTO LEGAL
la autorización correspondiente		
b) Cambiar, modificar o construir en el local comercial sin la autorización correspondiente	10.00	Bando de Policía y Gob. Art. 114 fracc. VII
c) No contar con cestos para depósito de basura orgánica e inorgánica en sus establecimientos	10.00	Bando de Policía y Gob. Art. 114 fracc. XI
VII. En materia de agua potable y drenaje		
a) Realizar tomas y entronques de agua potable y drenaje sin el contrato correspondiente	150	Bando de Policía y Gob. Art. 115 fracc. IV
b) Realizar entronques de agua potable y drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública	150	Bando de Policía y Gob. Art. 115 fracc. V
VIII. Por incurrir en las infracciones señaladas en el Reglamento de Funcionamiento del Rastro y en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, siguientes:	-	-
a) Explote el giro de actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.	93	Bando de Policía y Gob. Art. 117 fracc. II

Sección segunda
Derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 162. Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Sección Tercera
Por Daños al Patrimonio Municipal

Artículo 163. También se consideran aprovechamientos por daños ocasionados a los bienes municipales, que deberán ser valorados en estricta observancia a los principios de imparcialidad y compromiso, por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.

Es obligación de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio municipal, proteger el Patrimonio del Municipio, en consecuencia, toda conducta que cause daño en los bienes será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento, del Bando Municipal y en las demás disposiciones previstas y aplicables, sin perjuicio de las acciones legales que se ejecuten al respecto.

Sección Cuarta
Reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública

Artículo 164. Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.

Artículo 165. Constituyen la indemnización que resulten a favor del Municipio por el reembolso del recurso asignado a los empleados municipales por concepto de gastos a comprobar y estos no presenten la comprobación de los mismos

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única
Por el Uso y Goce de Bienes Inmuebles Municipales del Dominio Público

Artículo 166. Los ingresos por concepto de empréstitos o financiamiento se sujetarán a lo establecido en el Título Quinto Capítulo IV de la Ley de Hacienda.

Artículo 167. Se consideran bienes inmuebles municipales del dominio público aquellos que forman parte del patrimonio municipal o se encuentran bajo resguardo o custodia del Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa serán las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, mercados, sanitarios, unidades y campos deportivos, puentes ubicados en la circunscripción del Municipio, entre otros.

Artículo 168. Están obligadas a pagar este aprovechamiento las personas físicas, morales, entidades paraestatales y organismos públicos descentralizados que del uso y goce de bienes inmuebles municipales de dominio público comercialicen y/o obtengan de forma especial y/o derivado de dicho uso y goce, un ingreso económico de cualquier tipo distinto a los señalados en la presente Ley.

Artículo 169. El uso de los bienes del dominio público del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, con bienes muebles o inmuebles propiedad de organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, personas físicas o morales, y siempre que no se encuentren previstos en otra sección y/o apartado de esta Ley, generará el pago de aprovechamientos con base en el siguiente tabulador:

DESCRIPCIÓN	UMA
I. Dentro de la zona B indicada en el artículo 21 de la presente Ley, por metro cuadrado, anualmente	13.00
II. Fuera de la zona B indicada en el artículo 21 de la presente Ley, por metro cuadrado, anualmente	3.05

Cuando los bienes descritos en el párrafo anterior excedan o sean menores a un metro, se cobrará la parte proporcional del mismo.

El entero deberá realizarse de manera anual durante el mes de enero y en caso de que se ocupe dicho espacio con posterioridad, aplicará la parte proporcional del pago correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 170. El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera
Fondo General de Participaciones

Artículo 171. El Fondo General de Participaciones se encuentra establecido en los artículos 2, 3, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado distribuye de las Participaciones que percibe, el 21% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo General de Participaciones, como lo indica en el capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso I) la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Segunda
Fondo de Fomento Municipal

Artículo 172. El Fondo de Fomento Municipal se encuentra normado en los artículos 2-A, 3, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado distribuye de las Participaciones que percibe, el 100% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo de Fomento Municipal, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso II) la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 173. El fondo Municipal de Compensaciones se encuentra normado por el artículo 2 A de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.

El Estado distribuye de las Participaciones que percibe, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo Municipal de Compensaciones, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso IX), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel FOGADI

Artículo 174. El Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diesel FOGADI, se encuentra regulado en el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado distribuye de las Participaciones que percibe, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diesel FOGADI, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso VIII), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Quinta
I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 175. El impuesto sobre la Renta sobre salarios se encuentra regulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Este se conforma del 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente entere el Municipio a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, como lo señala en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso X), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Sexta
Participaciones por Impuesto Especial

Artículo 176. Las participaciones por Impuesto Especial se encuentran normadas por los artículos 2-A y 3-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estado distribuye al Municipio de las participaciones que percibe, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para las Participaciones especificas del IEPS por cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas y tabacos labrados y del IEPSF a la venta final de gasolina y diésel, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, incisos III) y VIII), de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Séptima
Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 177. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El municipio recibirá como mínimo de las participaciones que percibe el estado, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Fondo de Fiscalización y Recaudación, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso VII), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava
Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 178. El impuesto sobre Automóviles Nuevos se encuentra establecido en el artículo 1 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El estado deberá distribuir al Municipio cuando menos de las participaciones que percibe, el 20% de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso V), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 179. La aportación para el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos conforme al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN, se determinará y actualizará anualmente en el respectivo presupuesto de Egresos de la Federación.

Se distribuye al Municipio de las participaciones que percibe el estado, el 20% las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso VI), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Decima
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 180. Este impuesto se encuentra regulado en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se distribuye al Municipio de las participaciones que percibe el estado, un porcentaje de las cantidades que reciba en el ejercicio de que se trate, señaladas en la Ley de Coordinación, para el Impuesto sobre la Renta del artículo 126, como lo indica en su capítulo segundo de los Ingresos Federales a los Municipios, artículo número 5, inciso XI), la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES FEDERALES

Sección Primera
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 181. El municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 182. El fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales se encuentra establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 33, 34 y 35 y se entera mensualmente durante los primeros 10 meses.

Los recursos de este fondo que se entreguen al municipio deberán destinarse exclusivamente a:

- Financiamiento de obras
- Acciones sociales básicas
- Inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Sección Segunda
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 183. El fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. se encuentra establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 36, 37 y 38 y se enterara de manera mensual.

El estado distribuye el fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio.

Los recursos de este fondo se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad a:

- Cumplimiento de sus obligaciones financieras
- Al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua
- Descargas de agua residuales
- A la modernización de los sistemas de recaudación locales
- Mantenimiento de Infraestructura y
- A la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública y sus habitantes.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 184. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 185. El municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 186. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el municipio durante el ejercicio fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el estado de Oaxaca.

Artículo 187. Las obligaciones de garantía de pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetaran a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 188. El Tesorero Municipal, será el responsable del confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

T R A N S I T O R I O S:

Primero. La presente Ley entrara en Vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Cuarto. Derivado de las acciones de fiscalización y gestión de cobro implementadas por las autoridades fiscales municipales, que permitan la reducción de la evasión de contribuciones y omisiones fiscales, y a efecto de fomentar una nueva cultura tributaria del pago, en la que incentive el pago voluntario, se implementará un mecanismo de control fiscal para las autoridades fiscales municipales que les permita garantizar la recuperación de créditos fiscales exigibles, facultando a las mismas para remitir información, a las Sociedades de Información Crediticia (burós de crédito), que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de aquellos contribuyentes que cuenten con créditos fiscales previamente determinados y liquidados que no sean pagados ni garantizados en los plazos y términos que la presente Ley establece.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, el resultado de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ser más eficiente en la captación de los ingresos Fiscales para el bienestar de la población.	1. Mejorar los sistemas y procesos de gestión, aprovechando las tecnologías de la información y profesionalizando los recursos humanos, actualizando los sistemas de control del cumplimiento tributario, con un enfoque de calidad y de satisfacción hacia el contribuyente; innovando en la política recaudatoria.	El Gobierno municipal proyecta para el Ejercicio Fiscal 2025, acrecentar la recaudación de contribuciones municipales en un 5.0826% en comparación con el ejercicio anterior.
	2. Simplificación de trámites y servicios administrativos, brindado la información necesaria, para dar a conocer al contribuyente sus obligaciones y los diversos beneficios que por sus condiciones particulares puede obtener.	
	3. Motivar el pago de las contribuciones, planeando y administrando los recursos de forma adecuada y eficiente, para lograr con esto un desarrollo sostenido y sustentable.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Bautista, Distrito Tuxtepec, del estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax
2022 2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024

ANEXO II

Municipio de San Juan Bautista, Distrito de Tuxtepec del Estado de Oaxaca

PROYECCIONES DE INGRESOS -LDF

PESOS CIFRAS NOMINALES

		CONCEPTO	2025	2026
1		**INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN**	**$122,161,601.76**	**$ 128,370,589.34**
	A	IMPUESTOS	$50,583,843.56	$53,154,818.88
	B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00
	C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$219,076.37	$230,211.15
	D	DERECHOS	$64,698,224.98	$67,986,577.78
	E	PRODUCTOS	$5,871,160.78	$6,169,568.78
	F	APROVECHAMIENTOS	$789,296.08	$829,412.76
	G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$0.00	$0.00
	H	PARTICIPACIONES	$377,253,465.94	$396,427,758.30
	I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$11,929,958.40	$12,536,310.71
	J	TRANSFERENCIAS	$0.00	$0.00
	K	CONVENIOS	$0.00	$0.00
	L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$0.00	$0.00
2		**TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS**	**$319,733,588.01**	**$335,984,373.22**
	A	APORTACIONES	$316,845,994.68	$332,950,015.68
	B	CONVENIOS	$13.00	$13.00
	C	FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	$2,887,580.32	$3,034,344.54
	D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00
	E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$0.00	$0.00
3		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$2.00**	**$2.00**
	A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$2.00	$2.00
4		**TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS**	**$831,078,616.11**	**$873,319,033.58**
		Datos Informativos		
		1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
		2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
		3. Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
		De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, del estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025.		

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS
Mpio. San Juan Bautista, Dtto. Tuxtepec, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO Y PANTEONES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR
Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec. Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax
2022 2024

REGIDURÍA DE BIENESTAR, CULTURA Y TURISMO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y PROTECCION CIVIL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

ANEXO IV
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$831,078,616.11**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$122,161,601.76**
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS BENEFICIOS			**$708,917,014.35**
IMPUESTOS			**$ 50,583,843.56**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 204,994.48
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 36,292,176.71
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 8,689,560.32
ACCESORIOS DE IMPUESTO	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2,252,544.21
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 219,076.37**
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 219,076.37
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 64,698,224.98**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 4,428,543.88
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 59,096,328.27
ACCESORIOS DE DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,173,349.91
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 5,871,160.78**
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 789,296.08**
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 789,296.08
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes o de capital	$ 74,223.03
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	**$708,917,014.35**
PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	$377,253,465.94
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	$229,742,912.45
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 99,075,691.20
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,823,214.76
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 4,968,326.16
LA FEDERACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 23,010,433.86
ISR SALARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 23,010,433.86
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,341,781.09
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,341,781.09
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 11,348,013.23
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,445,365.03
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 336,759.14
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 160,969.00
APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	**$316,845,994.68**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	$190,041,864.49
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Fiscales	Corrientes	$126,804,130.20
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**$ 13.00**
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	$ 12.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 11,929,958.40**
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 11,929,958.40
FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**$ 2,887,580.32**
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	Recursos Federales	Corrientes	$ 2,887,580.32
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**$ 2.00**
FINANCIAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$ 2.00
OBLIGACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**$ 1.00**
OBLIGACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$ 1.00
DEUDA PUBLICA GARANTIZADA	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**$ 1.00**
DEUDA PUBLICA GARANTIZADA	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$ 1.00

VAVB/cgb*

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2023	2024
1		**Ingresos de Libre Disposición**	$ 558,990,233.00	$ 589,751,887.66
	A	Impuestos	$ 54,575,818.00	$ 53,428,413.90
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$ 66,516,767.00	$ 72,267,979.01
	E	Productos	$ 17,633,541.00	$ 15,540,867.90
	F	Aprovechamientos	$ 1,660,653.00	$ 2,069,489.80
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$399,695,427.00	$436,720,730.25
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 18,908,027.00	$ 9,724,406.80
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 378,700,157.00	$ 378,690,790.07
	A	Aportaciones	$ 350,373,642.00	$ 341,456,374.18
	B	Convenios	$ 25,478,239.00	$ 34,422,610.36
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 2,848,276.00	$ 2,811,805.53
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	$ 937,690,390.00	$ 968,442,677.73
Datos Informativos			$0.00	$0.00
	1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Juan Bautista, Distrito de Tuxtepec, del estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025.

SECRETARIA MUNICIPAL MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC 2022-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO PROCURADOR Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax 2022-2024

REGIDURÍA DE BIENESTAR EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec Dtto. Tuxtepec, Oax 2022 - 2024

REGIDURÍA DE HACIENDA Y SALUD Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Dtto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024

ANEXO 50

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

CONCEPTO	ANUAL	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	$ 831,078,616.11	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34	$ 69,256,551.34
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS BENEFICIOS	$ 708,917,014.35	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86
IMPUESTOS	$ 50,583,843.56	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30	$ 4,215,320.30
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 204,994.48	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87	$ 17,082.87
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 36,292,176.71	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06	$ 3,024,348.06
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$ 8,689,560.32	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03	$ 724,130.03
ACCESORIOS DE IMPUESTO	$ 2,252,544.21	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02	$ 187,712.02
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 219,076.37	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$ 219,076.37	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36	$ 18,256.36
DERECHOS	$ 64,698,224.98	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75	$ 5,391,518.75
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	$ 4,428,543.80	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32	$ 369,045.32
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$ 59,090,328.27	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02	$ 4,924,694.02
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 1,173,349.91	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16	$ 97,779.16
PRODUCTOS	$ 5,871,160.78	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40	$ 489,263.40
APROVECHAMIENTOS	$ 789,296.08	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 789,296.08	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67	$ 65,774.67
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$ 74,223.03	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.25	$ 6,185.28
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$ 708,917,014.35	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86	$ 59,076,417.86
PARTICIPACIONES	$ 377,253,465.94	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83	$ 31,437,788.83
APORTACIONES	$ 316,845,994.68	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89	$ 26,403,832.89
CONVENIOS	$ 11,929,971.40	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28	$ 994,164.28
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$ 11,929,956.40	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20	$ 994,163.20
FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	$ 2,887,580.32	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69	$ 240,631.69
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ 2.00	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos que se inserta, se publica el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista, Distrito de Tuxtepec, del estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025.

**- - - -

SECRETARIA MUNICIPAL
MPIO. SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC. DTTO. TUXTEPEC
2022-2024

C. EUGENIA RODRÍGUEZ NARANJO
SÍNDICA PROCURADORA

C. ROGELIO GÓMEZ CASTILLO
SÍNDICO HACENDARIO

C. GUADALUPE CÁRDENAS RAMÍREZ
REGIDORA DE HACIENDA Y SALUD

C. INOCENCIO MEDINA GUZMÁN
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C. GABINO VICENTE FRANCISCO
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C. RUBICELA CANO LÓPEZ
REGIDORA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES

C. ELÍAS OLIVERA GONZÁLEZ
REGIDOR DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

C. ERIKA ESTRADA MOTA
REGIDORA DE BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

C. PAOLA BARRERA BELTRÁN
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO

C. MARÍA LUISA VALLEJO GARCÍA
REGIDORA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

C. OCTAVIO SANTANA FLORES
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

C. NOÉ RAMÍREZ CHÁVEZ
REGIDOR DE RASTRO Y PANTEONES

C. MARCOS ENRIQUE HERNÁNDEZ BRAVO
REGIDOR DE PATRIMONIO Y GACETA MUNICIPAL

C. IRMA VALDEZ AVALOS
REGIDORA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DR. VÍCTOR ANTONIO VERA BRACAMONTES
SECRETARIO MUNICIPAL

La presente hojas de firmas, pertenece al acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 37/2024 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, celebrada el día veintisiete de Noviembre del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos.- - - -